



---

**Órgano de Examen de las Políticas Comerciales**

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES**

INFORME DE LA SECRETARÍA

MIEMBROS DE LA OMC INTEGRANTES DE LA OECD

El presente informe, preparado para el tercer Examen de las Políticas Comerciales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECD, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a los Miembros de la OMC integrantes de la OECD sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse a los Sres. Angelo Silvy (tel.: 022 739 5249), Usman Ali Khilji (tel.: 022 739 6936), Rosen Marinov (tel.: 022 739 6391) y Nelnan Koumtingue (tel.: 022 739 6252).

En el documento WT/TPR/G/299 figura la exposición de políticas presentada por los Miembros de la OMC integrantes de la OECD.

---

Nota: El presente informe es de distribución reservada y no debe difundirse a la prensa hasta que haya finalizado la primera sesión de la reunión del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre los Miembros de la OMC integrantes de la OECD. Este informe ha sido redactado en inglés.

---

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>5</b>
<b>1 ENTORNO ECONÓMICO.....</b>	<b>11</b>
1.1 Economía real .....	11
1.2 Política monetaria y cambiaria .....	13
1.2.1 Política fiscal .....	14
1.2.2 Balanza de pagos.....	15
1.3 Corrientes comerciales .....	16
<b>2 RÉGIMEN DE POLÍTICA COMERCIAL.....</b>	<b>19</b>
2.1 Marco constitucional y jurídico general.....	19
2.2 Desarrollo y administración de la política comercial .....	19
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales. Relaciones internacionales .....	20
2.3.1 OMC .....	20
2.3.2 Régimen de inversiones extranjeras .....	22
2.3.3 Acuerdos regionales .....	23
2.3.3.1 OECO .....	23
2.3.3.1.1 Panorama general .....	23
2.3.3.1.2 Unión Económica de la OECO .....	23
2.3.3.1.3 Instituciones de la OECO .....	25
2.3.3.2 CARICOM.....	26
2.3.3.3 Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE .....	29
2.3.3.4 Acuerdos bilaterales .....	34
2.3.3.4.1 CARICOM-Colombia .....	34
2.3.3.4.2 CARICOM-Costa Rica .....	34
2.3.3.4.3 CARICOM-Cuba.....	35
2.3.3.4.4 CARICOM-República Dominicana.....	35
2.3.3.4.5 CARICOM-Venezuela.....	36
2.3.3.5 Acuerdos de carácter no recíproco .....	36
<b>3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....</b>	<b>38</b>
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	38
3.1.1 Procedimientos aduaneros, valoración en aduana y normas de origen.....	38
3.1.2 Aranceles .....	39
3.1.2.1 Estructura.....	39
3.1.2.2 Consolidaciones arancelarias.....	39
3.1.2.3 Aranceles NMF aplicados .....	39
3.1.3 Concesiones arancelarias y fiscales.....	41
3.1.4 Preferencias arancelarias .....	41
3.1.5 Otras cargas que afectan a las importaciones.....	41
3.1.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación .....	42
3.1.7 Medidas comerciales especiales .....	43

3.1.8 Normas y reglamentos técnicos .....	43
3.1.9 Medidas sanitarias y fitosanitarias .....	44
3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	45
3.2.1 Procedimientos y prohibiciones de las exportaciones, e impuestos a la exportación.....	45
3.2.2 Subvenciones, financiación, apoyo y fomento de las exportaciones .....	46
3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio .....	46
3.3.1 Incentivos .....	46
3.3.2 Política de competencia y controles de precios .....	47
3.3.3 Empresas comerciales del Estado y juntas de comercialización .....	47
3.3.4 Contratación pública.....	48
3.3.5 Derechos de propiedad intelectual.....	49
<b>4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....</b>	<b>51</b>
4.1 Agricultura .....	51
4.2 Manufacturas.....	52
4.3 Servicios .....	52
4.3.1 Compromisos en el marco del AGCS .....	52
4.3.2 Telecomunicaciones .....	53
4.3.3 Servicios bancarios, financieros y de seguros .....	58
4.3.3.1 Panorama general.....	58
4.3.3.2 Banca.....	59
4.3.3.2.1 Banca territorial .....	59
4.3.3.2.2 Banca extraterritorial.....	60
4.3.3.3 Seguros.....	61
4.3.3.4 Valores.....	61
4.3.4 Transporte.....	63
4.3.4.1 Transporte aéreo .....	63
4.3.4.2 Transporte marítimo.....	64
4.3.5 Turismo.....	64
4.3.6 Servicios profesionales .....	65
4.3.7 Otros servicios extraterritoriales .....	66
<b>FUENTES .....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 1: ANTIGUA Y BARBUDA.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO 2: DOMINICA.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO 3: GRANADA .....</b>	<b>171</b>
<b>ANEXO 4: SAINT KITTS Y NEVIS .....</b>	<b>236</b>
<b>ANEXO 5: SANTA LUCÍA .....</b>	<b>314</b>
<b>ANEXO 6: SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS .....</b>	<b>360</b>

**GRÁFICOS**

Gráfico 1.1 Comercio de mercancías de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO por secciones de la CUCI, 2007 y 2012 .....	17
Gráfico 1.2 Exportaciones totales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO por determinados interlocutores, último ejercicio disponible.....	18
Gráfico 1.3 Importaciones totales de los Miembros de la OMC pertenecientes a la OECO por determinados interlocutores, último ejercicio disponible .....	18

**CUADROS**

Cuadro 1.1 PIB de la OECO, 2007-2013 .....	11
Cuadro 1.2 Balanza fiscal central, 2007-2012.....	14
Cuadro 1.3 Balanza de pagos, 2007-2013 .....	15
Cuadro 2.1 Principales esferas en las que se necesitan enmiendas de las leyes o reglamentos para cumplir las normas de la OMC.....	20
Cuadro 2.2 Notificaciones a la OMC, enero de 2007 a febrero de 2014 .....	21
Cuadro 2.3 Resumen de los aranceles preferenciales consignados en el marco del AAE para las importaciones procedentes de la UE, 2013.....	33
Cuadro 3.1 Análisis recapitulativo de los aranceles de la OECO, 2013 .....	40
Cuadro 3.2 Oficinas de normas de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO .....	43
Cuadro 3.3 Juntas de comercialización o acuerdos similares vigentes durante el período 2007-2013 .....	48
Cuadro 3.4 Legislación sobre derechos de propiedad intelectual promulgada desde la Ronda Uruguay .....	49
Cuadro 4.1 Sectores respecto de los cuales se han consignado compromisos específicos en el marco del AGCS.....	53
Cuadro 4.2 Principales indicadores del servicio de telecomunicaciones en los Estados contratantes de la ECTEL, 2008-2013 .....	54
Cuadro 4.3 Reglamentos aprobados por los miembros de la OECO integrantes de la ECTEL.....	55
Cuadro 4.4 Proveedores de servicios de telecomunicaciones en el área de la ECTEL.....	57
Cuadro 4.5 Instituciones con licencia conforme a la Ley Bancaria en los miembros de la OECO, 2013 .....	60
Cuadro 4.6 Otras instituciones financieras en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO .....	60

**RECUADROS**

Recuadro 1.1 El colapso del Grupo Financiero CL, de CLICO y de BAICO.....	12
---	----

## RESUMEN

1. Los Miembros de la OMC integrantes de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) son seis Estados independientes situados en las Antillas Menores: Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. Los Miembros de las OMC integrantes de la OECO son pequeñas economías vulnerables que tienen un PIB por habitante que oscila entre unos 6.300 dólares EE.UU. (San Vicente y las Granadinas) y más de 13.000 dólares EE.UU. (Antigua y Barbuda). Estos Estados están situados en una región expuesta a desastres naturales, principalmente huracanes. Las economías de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO dependen mucho de los servicios de turismo, cuya contribución al PIB oscila entre el 24,2% en Granada y casi el 75% en Antigua y Barbuda. En menor medida y en un grado que varía, el sector de los servicios financieros contribuye también de forma importante al PIB y al empleo, lo mismo que la construcción. En la mayoría de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO el porcentaje que corresponde a la agricultura y la manufactura en el PIB es pequeño; las principales excepciones son Dominica, en lo que respecta a la agricultura, y Saint Kitts y Nevis, en lo que respecta a la manufactura.

2. Su pequeña base económica, la posibilidad de que se produzcan desastres naturales y la gran dependencia de las importaciones hacen que los Miembros de la OMC integrantes de la OECO sean vulnerables a choques externos. De hecho, durante el período objeto de examen, la crisis financiera mundial, a la que se sumaron los desastres naturales de la región, repercutieron negativamente en sus economías. En consecuencia, el PIB real de la OECO se contrajo casi un 10% entre 2009 y 2010, antes de recuperarse ligeramente en 2011 y volver a contraerse en 2012. La contracción del PIB se debió principalmente a la disminución de las llegadas de turistas de América del Norte y Europa y al descenso del gasto per cápita. Además, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO resultaron afectados por los problemas de los sectores financieros de la región, incluido el colapso del Grupo Financiero CL (Trinidad y Tabago), que tuvo un efecto de contagio en la región a través de sus filiales CLICO y BAICO. El sector financiero de Antigua y Barbuda resultó especialmente afectado por el colapso de dos bancos locales y una gran institución bancaria extraterritorial. El crecimiento del PIB impulsado principalmente por el crecimiento de las exportaciones de servicios, se recuperó algo en 2013, cuando se registró un crecimiento real colectivo, estimado en el 1,2%. En conjunto, las economías de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO se estancaron durante 2007-2013.

3. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tienen una política monetaria común y un banco central, el Banco Central del Caribe Oriental o ECCB, y el dólar del Caribe Oriental sigue vinculado al dólar de los Estados Unidos. El ECCB administra también un mercado regional de títulos del Estado. El ECCB tiene la responsabilidad de mantener bajo control la inflación. La inflación, medida por el índice de precios al consumo, disminuyó del 6,5% en 2008 a menos del 1% en 2009, debido a la reducción de la demanda, subió en 2010 y 2011 pero disminuyó en 2012 y en 2013 debido principalmente a la bajada de los precios de los productos básicos y como reflejo de la desaceleración de la demanda agregada.

4. El Tratado Revisado de Basseterre por el que se establece la Unión Económica de la OECO exige la armonización progresiva de las políticas fiscales a nivel de la OECO. Sin embargo, hasta la fecha, cada Miembro de la OMC integrante de la OECO sigue gestionando de manera totalmente independiente su política fiscal. Aunque todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO vieron cómo su déficit fiscal general aumentaba en 2009 como consecuencia de la crisis mundial, los resultados fiscales variaron considerablemente en la OECO. El empeoramiento de la situación fiscal se debió principalmente a la caída de los ingresos y el continuo alto nivel de los gastos. Como respuesta a la crisis, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO iniciaron programas de reforma y consolidación fiscal. En cuanto a las reformas fiscales, las medidas adoptadas fueron, entre otras, la eliminación del impuesto al consumo y su sustitución por un impuesto sobre el valor añadido (IVA) (en Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Dominica), la racionalización de los precios del combustible (Santa Lucía y Antigua y Barbuda) y una reforma de los impuestos especiales al consumo (Saint Kitts y Nevis, Antigua y Barbuda, Dominica y San Vicente y las Granadinas). En paralelo, se han utilizado estrategias de reestructuración de la deuda para lograr un alivio de esta. Las medidas adoptadas hasta el momento parecen haber sido eficaces: el déficit fiscal general de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO disminuyó del 4,6% del PIB en 2009 al 2,4% del PIB en 2012. El endeudamiento público, como porcentaje del PIB, disminuyó al 83%, frente a más del 100% en el momento del anterior examen.

5. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO siguen caracterizándose por una escasez continua de ahorro con respecto a la inversión, lo que exige entradas importantes de capital para financiar los déficits de las cuentas corrientes exteriores. El déficit combinado por cuenta corriente de la balanza de pagos llegó a un máximo de casi el 30% del PIB en 2008, pero disminuyó desde entonces al 17% del PIB en 2012, principalmente debido a la disminución de las importaciones y una recuperación de los ingresos por turismo. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO registraron unos déficits estructuralmente grandes en el comercio de mercancías y unos excedentes importantes en su comercio de servicios. El déficit global en la balanza del comercio de mercancías llegó al 32% del PIB en 2012 y el excedente del comercio de servicios llegó al 14% del PIB.

6. El comercio desempeña un papel principal en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, puesto que representa un 100% aproximadamente de su PIB agregado; son importadores netos de mercancías y exportadores netos de servicios. Durante el período objeto de examen, el valor de las exportaciones se mantuvo relativamente estable, pero el valor de las importaciones disminuyó de forma considerable y actualmente representa un 80% aproximadamente de su nivel anterior a la crisis. Los principales interlocutores comerciales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son los Estados Unidos, la Unión Europea, Trinidad y Tabago, Barbados y el Canadá.

7. Un acontecimiento importante que se produjo después del último examen fue la firma en junio de 2010 del Tratado Revisado de Basseterre por el que se establece la Unión Económica de la OECO. El Tratado establece la libre circulación de mercancías, personas, capital y servicios. Aunque la Unión Económica se lanzó en enero de 2011, no está plenamente operativa ya que se precisa una labor considerable de armonización de la legislación, las instituciones y los aranceles.

8. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO establecieron, mediante la firma del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE, en octubre de 2008, un acuerdo de liberalización recíproca del comercio con la Unión Europea por primera vez, en virtud del cual los Miembros de la OMC integrantes de la OECO se comprometen a una reducción gradual de los aranceles aplicados a una parte importante de su comercio con la UE de acuerdo con un calendario establecido. Los principales problemas que encuentran los Miembros de la OMC integrantes de la OECO se relacionan con la aplicación del Acuerdo, en particular la realización de las reformas necesarias para conseguir que la legislación nacional cumpla las prescripciones del Acuerdo de Asociación Económica (AAE). En ese proceso, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO podrían resolver varias de las cuestiones planteadas en su anterior Examen de las Políticas Comerciales.

9. A consecuencia de los acontecimientos que se produjeron durante el período objeto de examen, los compromisos comerciales internacionales de los miembros de la OECO se mueven hoy en cuatro círculos concéntricos: a) la Unión Económica de la OECO; b) la CARICOM y el Mercado y Economía Únicos de la CARICOM; c) el Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE (y otros futuros acuerdos semejantes); y d) el sistema multilateral de comercio.

10. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, a través de su participación en la CARICOM, tienen acuerdos bilaterales de comercio con el Canadá, Colombia, Cuba, Costa Rica, la República Dominicana y Venezuela.

11. Desde el último examen que se realizó en 2007, se ha intensificado la coordinación de las políticas comerciales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, que incluye ahora esferas tales como las medidas de contingencia, la política de competencia y la política fiscal. La semejanza de los sistemas jurídicos de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO facilita la utilización de legislación modelo. La utilización de leyes modelo ha ayudado a aumentar la transparencia y la comparabilidad entre países. Esta afirmación es especialmente cierta en el caso de ciertas áreas de servicios, como las telecomunicaciones, sector en el que las leyes nacionales respetan el modelo de Autoridad de Telecomunicaciones del Caribe Oriental (ECTEL) y la banca, sector en el que se aplican leyes uniformes elaboradas por el ECCB. Sin embargo, los parlamentos nacionales tienen todavía que elaborar y aprobar las leyes nacionales, aunque estas se basen en una ley modelo común. Con frecuencia además la incorporación de los cambios decididos a escala regional o multilateral es lenta, ya que además de ratificarse y publicarse una nueva ley, en cada país deben prepararse reglamentos de aplicación. Como resultado, en algunos casos la aplicación no es efectiva porque no se ha completado todo el proceso. Así sucede con las disposiciones de

algunos Acuerdos de la OMC. Esta situación se espera que cambie gracias a la plena consolidación de la Unión Económica de la OECO, espacio en el que las competencias de elaboración y aplicación de las leyes en cinco esferas concretas han sido transferidas a la OECO.

12. En su participación en el sistema multilateral de comercio, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han indicado repetidas veces cuál es su posición con respecto a las flexibilidades que precisan en la OMC para que se tengan en cuenta las necesidades de su desarrollo como "pequeñas economías vulnerables". También se han mostrado partidarios del refuerzo de los mecanismos de apoyo, incluida la cooperación técnica, que les ayuden a cumplir sus compromisos en la OMC y realizar los ajustes institucionales, legales y económicos exigidos por la liberalización del comercio.

13. El cumplimiento de las obligaciones de notificación sigue siendo un problema para los Miembros de la OMC integrantes de la OECO. Aunque hayan hecho un esfuerzo por actualizar sus notificaciones en algunas esferas, como las subvenciones, se registra una ausencia general de notificaciones sobre la agricultura y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF). Eso se debe en parte a las importantes limitaciones de recursos humanos y pone de manifiesto la importancia de seguir procurando un mayor grado de cooperación entre los Miembros de la OMC integrantes de la OECO en la formulación y aplicación de la política comercial.

14. El régimen de la inversión de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO generalmente es abierto y, con la principal excepción de los requisitos exigidos a los extranjeros para obtener licencias de tenencia de tierra, la inversión extranjera recibe trato nacional. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía derogaron sus leyes de incentivos fiscales y las sustituyeron por leyes que establecen incentivos más amplios y que no suponen subvenciones expresas a la exportación ni imponen requisitos de contenido nacional. En los otros tres países de la OECO el proceso está en curso.

15. Durante el período objeto de examen, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO siguieron introduciendo medidas para facilitar el comercio. Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas utilizan distintas versiones de SIDUNEA para tramitar las declaraciones de aduana y proceder al despacho de las mercancías, mientras que Antigua y Barbuda y Saint Kitts y Nevis están en pleno proceso de migración a SIDUNEA World. El despacho de aduana se realiza en un plazo que oscila entre cinco horas (Antigua y Barbuda) y unos dos días (San Vicente y las Granadinas). Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO utilizan el valor de transacción a efectos de valoración en aduana, salvo Granada, que sigue utilizando precios mínimos de importación.

16. En menor medida que en el último examen, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO siguen gravando el comercio exterior, principalmente con aranceles, cargas por servicios aduaneros, impuestos especiales al consumo y gravámenes ambientales. En 2012, los gravámenes aplicados al comercio internacional generaban un 33% de los ingresos fiscales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO en conjunto. La mayoría de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO realizaron reformas para disminuir la dependencia de los impuestos al comercio durante el período objeto de examen, principalmente mediante la introducción del IVA, aplicado tanto a las mercancías como a los servicios. Los tipos del IVA varían de un país a otro, oscilando entre el 10% y el 17%. La aplicación del IVA era una de las recomendaciones derivadas del último Examen de las Políticas Comerciales.

17. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican el Arancel Exterior Común (AEC) de la CARICOM, con excepciones. Casi todas las líneas arancelarias están consolidadas por cada país y el promedio de los tipos NMF aplicados sigue siendo del 11%. El promedio de los derechos a la importación aplicados por los países de la OECO a los productos agropecuarios (definición de la OMC) es del 19,1%, considerablemente superior al aplicado a los productos no agropecuarios (el 9,4%). Durante el período objeto de examen, todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han pasado a aplicar la nomenclatura arancelaria del SA 2007. Sin embargo, es necesario todavía proceder a una armonización importante de la estructura y los niveles de los aranceles, que aunque se basen en el AEC de la CARICOM siguen variando considerablemente de un país a otro. Se aplican derechos específicos a un pequeño número de líneas y ninguno de los países aplica contingentes arancelarios. Las cargas por servicios aduaneros oscilan entre el 3% en Dominica, y hasta el 10%, en Antigua y Barbuda. El único país de la OECO que ha consignado las cargas por servicios aduaneros en su Lista en el marco de la OMC es Saint Kitts y Nevis. Las

---

cargas por servicios aduaneros se aplican a todas las importaciones, incluidas las importaciones de otros Miembros de la OMC integrantes de la OECO.

18. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO utilizan licencias de importación en su comercio con terceras partes. La mayoría de las licencias tienen carácter automático; sin embargo, todavía se utilizan licencias no automáticas, principalmente en el comercio de productos agropecuarios y de la agroindustria. En algunos Miembros de la OMC integrantes de la OECO, y con respecto a algunos productos específicos, la concesión de licencias no automáticas se vincula a compras del producto en el país.

19. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tienen organismos independientes de normalización. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son bastante semejantes en lo que respecta a la estructura y mandato de estos organismos y a los procedimientos seguidos para la adopción de normas y requisitos técnicos. Los reglamentos técnicos se elaboran básicamente de la misma forma que las normas. Las normas y reglamentos técnicos suelen adaptarse a normas internacionales. Granada, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía realizan labores de certificación. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda y Granada han promulgado leyes de metrología.

20. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO ha notificado medidas al Comité MSF de la OMC durante el período objeto de examen. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO no mantienen un inventario de las MSF que han adoptado. Desde el último examen, en Antigua y Barbuda y Saint Kitts y Nevis se han promulgado nuevas leyes relativas a MSF.

21. Salvo algunas excepciones, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO no utilizan regímenes de licencias de exportación. Solamente Antigua y Barbuda aplica impuestos a la exportación de un número limitado de productos.

22. Tradicionalmente, la producción para la exportación se ha beneficiado de incentivos fiscales. Los seis Miembros de la OMC integrantes de la OECO han notificado al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC que sus leyes de incentivos fiscales prevén subvenciones a la exportación. Las leyes de incentivos fiscales prevén exoneraciones de los derechos aduaneros y exenciones de los impuestos sobre la renta durante un período determinado que depende del tamaño de la inversión y del componente de exportación que supone. Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía han derogado ya estas leyes, mientras que los otros tres Miembros de la OMC integrantes de la OECO han iniciado ya el proceso para hacer lo mismo antes de que venza el plazo de finales de 2015 establecido por el Consejo General de la OMC. Antigua y Barbuda, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas (no es todavía aplicable) prevén también el establecimiento de zonas francas, donde las empresas están exentas de derechos de aduanas y otros impuestos aplicados a las importaciones.

23. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO no disponen de programas nacionales de créditos, seguros o garantías para la exportación. En 2009 se suprimió el servicio de seguros a la exportación facilitado por el ECCB, que cubría riesgos políticos y comerciales y al que podían acogerse las exportaciones de manufacturas.

24. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO cuentan con varios programas de incentivos para alentar y promover la inversión nacional y extranjera. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda y Granada promulgaron nuevas leyes sobre incentivos para sustituir las anteriores leyes de incentivos fiscales. El cambio principal significaba la modificación del elemento de subvención a la exportación presente en la anterior legislación, de forma que pueda cumplirse en 2015 la eliminación gradual de las subvenciones a la exportación. Los demás miembros de la OECO han iniciado el proceso de modificación de sus leyes de incentivos fiscales en consecuencia. Además, se ofrecen incentivos para sectores específicos. Por ejemplo, algunos países ofrecen incentivos al sector del turismo a través de leyes de ayuda a la hostelería. También reciben incentivos la agricultura y las pequeñas empresas.

25. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tiene en vigor una legislación funcional sobre política de la competencia. No obstante, el Comité de la Competencia de la CARICOM, establecido en enero de 2008 y con sede en Suriname, está encargado de las cuestiones relacionadas con la competencia y la vigilancia del cumplimiento de las normas a escala



de la CARICOM. Además, los países de la OECO han acordado que en 2015 se haya establecido una Autoridad de la Competencia del Caribe Oriental.

26. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO utilizan controles de precios para un número limitado de productos, que oscilan entre 5 en Dominica y unos 100 en San Vicente y las Granadinas, y que adoptan la forma de precios y recargos máximos. Los productos abarcados son, entre otros, productos alimenticios esenciales, combustibles y gas natural, abonos y ciertos materiales de construcción. En todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO funcionan juntas de comercialización, principalmente en la esfera agrícola.

27. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO es parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda, Dominica y Saint Kitts y Nevis promulgaron nuevas leyes de contratación pública; la legislación no ha entrado todavía en vigor en Antigua y Barbuda. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO prevén, en general, la celebración de licitaciones públicas y selectivas. La legislación pública suele utilizarse para los proyectos de mayor envergadura y cuando lo requieren las normas del donante. Aparte de en Dominica, no se otorga ninguna preferencia a los proveedores locales o regionales.

28. Se han hecho importantes avances en el respeto de los derechos de propiedad intelectual en todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO. En el momento del último examen, Dominica había promulgado leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual, pero esas leyes no estaban en vigor; entraron en vigor durante el actual período objeto de examen. Granada introdujo leyes sobre derecho de autor, patentes y marcas de fábrica o de comercio en 2011 y 2012; se están analizando proyectos de ley sobre indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados, protección de obtenciones vegetales e información no divulgada. Sin embargo, aunque se han hecho progresos, se necesitan más esfuerzos para incorporar plenamente el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a la legislación nacional.

29. En general, la agricultura desempeña un papel menor que en el pasado en la economía de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO. El sector se ha visto afectado por la disminución de la producción bananera, los desastres naturales (por ejemplo, los que afectaron a la producción de nuez moscada en Granada) y la desaparición de la industria del azúcar en Saint Kitts y Nevis. La importancia relativa del sector varía mucho en los Estados de la OECO, de prácticamente ninguna en Antigua y Barbuda a moderadamente alta en Dominica. El nivel de protección también varía y algunos países recurren a los obstáculos no arancelarios para proteger a sus productores. Las actividades manufactureras en la mayoría de los países de la OECO se limitan a la producción de bebidas y detergentes, y a algunas industrias ligeras; la excepción es Saint Kitts y Nevis, donde hay una rama de producción de componentes electrónicos que se está desarrollando.

30. Los servicios, en particular el turismo y las actividades conexas, son, con diferencia, los principales contribuyentes al PIB. Los subsectores de servicios en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO por lo general están abiertos al comercio y a la inversión extranjera. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tienen actividades territoriales y extraterritoriales en el sector de los servicios financieros. Durante el período objeto de examen, el sector financiero de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO resultó afectado por la crisis financiera mundial. El efecto fue mayor en Antigua y Barbuda, donde la desaparición del Stanford International Bank se estima que tuvo un costo para la economía estimado en el 20% del PIB. Durante el período objeto de examen y debido al efecto de la crisis mundial, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han refundido la reglamentación de los sectores territorial y extraterritorial bajo una sola autoridad (excluidos los bancos nacionales, que están reglamentados por el ECCB).

31. Cinco de los seis países de la OECO (la excepción es Antigua y Barbuda) tienen una política común de telecomunicaciones. La Autoridad de Telecomunicaciones del Caribe Oriental (ECTEL) es el órgano regulador; coordina cinco Comisiones Nacionales de Reglamentación de las Telecomunicaciones. A pesar de la liberalización, el mercado sigue dominado por unas pocas compañías y el coste de las telecomunicaciones es todavía elevado a escala internacional. En Antigua y Barbuda, un monopolio del Estado suministra los servicios nacionales de telefonía fija, mientras que una compañía privada suministra los servicios nacionales de telefonía fija a larga distancia.

32. En lo que respecta al transporte marítimo, todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO someten a condiciones la propiedad extranjera de los buques de pabellón nacional. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplica restricciones a los servicios internacionales de transporte marítimo de pasajeros y de carga. No se reserva el transporte de carga de los gobiernos o de otra índole a buques de pabellón nacional, de propiedad estatal o gestionados por el Gobierno. Los puertos comerciales son de propiedad pública y en general son administrados por la autoridad de puertos estatal de cada país. La política del transporte aéreo es formulada, a escala de la OECO, por la Junta de Reglamentación de la Aviación Civil. Todos los aeropuertos y puertos marítimos principales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son de propiedad estatal y son gestionados por autoridades públicas.

33. En la mayoría de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, el turismo genera, de forma directa e indirecta, un gran porcentaje del PIB. Se producen importantes efectos indirectos del turismo sobre la construcción, los servicios de distribución, la electricidad, la agricultura y la producción manufacturera. Las principales fuentes de turistas que permanecen más de un día en la OECO siguen siendo los países del Caribe, los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá. La política turística se formula a escala nacional. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO ofrecen incentivos fiscales para promover la construcción o renovación de hoteles, lo que incluye exenciones de derechos de aduana y de otros impuestos a la importación, así como exenciones del impuesto sobre las rentas de las sociedades.

## 1 ENTORNO ECONÓMICO

### 1.1 Economía real

1.1. Los Miembros de la OMC integrantes de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECO) son seis Estados insulares de las Antillas Menores.<sup>1</sup> Todas las islas tienen una economía pequeña y vulnerable y una población que oscila entre 50.000 habitantes (Saint Kitts y Nevis) y unos 170.000 habitantes (Santa Lucía) y un PIB por habitante que oscila entre unos 6.300 dólares EE.UU. (San Vicente y las Granadinas) y más de 13.000 dólares EE.UU. (Antigua y Barbuda). El PIB de toda la OECO se cifra en unos 5.700 millones de dólares EE.UU.

1.2. Las islas tienen una estructura económica semejante. Los servicios, y en especial el turismo, hacen una contribución importante al PIB y al empleo. En menor medida y en un grado que varía de una isla a otra, tanto el sector financiero como los servicios públicos hacen también una contribución importante al PIB y al empleo (cuadro 1.1). Además, en algunas islas es importante el papel que desempeña el sector de la construcción. En la mayoría de las islas el porcentaje que corresponde a la agricultura y la manufactura en el PIB es pequeño y en disminución. Las islas están también situadas en una región expuesta a desastres naturales (principalmente huracanes).

**Cuadro 1.1 PIB de la OECO, 2007-2013**

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PIB a precios constantes de 2006 (millones de EC\$)	<b>13.821,2</b>	<b>14.157,2</b>	<b>13.305,6</b>	<b>12.929,3</b>	<b>12.996,9</b>	<b>12.962,0</b>	<b>13.121,0</b>
PIB a precios constantes de 2006 (millones de \$EE.UU.)	5.119,0	5.243,4	4.928,0	4.788,6	4.813,7	4.800,7	4.859,6
PIB a precios corrientes (millones de EC\$)	14.536,4	15.258,4	14.487,7	14.395,8	14.733,1	15.075,2	15.525,2
Tasa de crecimiento del PIB real (%)	<b>5,47</b>	<b>2,43</b>	<b>-6,01</b>	<b>-2,83</b>	<b>0,52</b>	<b>-0,27</b>	<b>1,23</b>
<b>Participación porcentual del sector en el PIB</b>							
Agricultura, ganadería y silvicultura	2,95	3,39	3,76	3,60	3,66	3,80	3,83
Cultivos	2,34	2,78	3,12	2,95	2,97	3,16	3,18
Pesca	0,88	0,87	0,85	0,82	0,84	0,87	0,90
Minas y canteras	0,77	0,75	0,63	0,53	0,48	0,44	0,46
Manufactura	4,28	3,89	4,28	4,50	4,59	4,61	4,58
Electricidad y agua	3,46	3,60	3,69	4,03	4,07	3,90	3,89
Construcción	12,89	13,04	11,37	9,49	8,43	8,04	8,45
Mercado mayorista y minorista	11,62	12,18	10,81	10,79	10,86	11,00	10,88
Hoteles y restaurantes	9,55	8,38	8,01	9,16	9,43	9,47	9,44
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	14,73	14,28	14,50	14,36	14,31	14,24	14,20
Transporte y almacenamiento	9,24	9,05	9,05	9,35	9,44	9,47	9,47
Comunicaciones	5,48	5,23	5,46	5,01	4,86	4,77	4,73
Intermediación financiera	8,98	8,76	8,69	7,98	7,78	7,69	7,61
Bienes inmuebles, alquileres y actividades empresariales	13,19	13,16	13,93	14,62	14,98	14,89	14,80
Administración pública, defensa y gastos obligatorios	7,54	7,91	8,61	8,96	9,16	9,21	9,12
Seguridad social							
Educación	6,52	6,92	7,62	7,83	7,90	8,18	8,25
Salud y bienestar social	2,37	2,48	2,63	2,72	2,75	2,77	2,74
Otros servicios comunitarios, sociales y personales	2,25	2,36	2,65	2,70	2,79	2,79	2,78
Actividades en los hogares privados como empleadores	0,39	0,39	0,44	0,45	0,45	0,44	0,43
Menos: Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente	2,37	2,36	2,46	2,55	2,49	2,33	2,38
<b>Total</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Información facilitada por CSO, la Unión Monetaria del Caribe Oriental (ECCU) y el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB).

<sup>1</sup> Los seis Miembros de la OMC integrantes de la OECO son Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas.

1.3. La pequeña base económica, la posibilidad de que se produzcan desastres naturales y la gran dependencia de las importaciones hacen que la OECO sea especialmente vulnerable a los choques externos. La crisis económica mundial afectó a todas las islas. El PIB real de la OECO se redujo casi un 10% entre 2009 y 2010, antes de recuperarse de forma insignificante en 2011. La contracción del PIB se debió principalmente al declive del sector del turismo, cuando los mercados de origen (América del Norte y Europa) sintieron el impacto de la crisis, y en menor grado a la subida de los precios de los productos básicos y de los combustibles, lo que repercutió en los resultados de otros sectores. Como resultado, el número de visitantes de la región cuya estancia duró más de 24 horas disminuyó entre 2007 y 2011, así como su gasto per cápita. Además, el colapso del Grupo Financiero CL tuvo un efecto de contagio en la región a través de sus filiales CLICO y BAICO (recuadro 1.1). El colapso de dos bancos autóctonos de Antigua y Barbuda golpeó a este país de forma especialmente dura, mientras que otros países de la OECO no fueron golpeados de forma tan fuerte. Por ejemplo, el PIB real se redujo más de un 20% entre 2009 y 2011 en Antigua y Barbuda, mientras que crecía un modesto 1,4% en Santa Lucía.

#### Recuadro 1.1 El colapso del Grupo Financiero CL, de CLICO y de BAICO

CLICO, además de ofrecer productos tradicionales en el sector de los seguros y las pensiones, captó fondos mediante un producto denominado "Executive Flexible Premium Annuity", un plan de pensiones vitalicio que las compañías de seguros de vida podían vender porque incluía una cláusula de mortalidad, que implicaba un tipo garantizado de beneficios llegada la edad de jubilación prevista del titular del contrato. Sin embargo, el producto funcionaba como un depósito a plazo. Se vendía por un plazo fijo de tres a cinco años, con unos beneficios garantizados superiores al 8% anual, muy superiores a los tipos ordinarios de interés pagados por los depósitos de ahorro en la región, que en aquella época eran aproximadamente del 2%.

A pesar de funcionar como depósitos, los fondos captados por este producto no estaban sometidos a la reglamentación y a la supervisión bancaria más estrictas de que eran objeto los depósitos ordinarios. Como consecuencia, el Grupo Financiero CL pudo canalizar los depósitos hacia activos no líquidos, como bienes inmuebles en Florida y plantas y equipo para la producción petroquímica. En consecuencia, entre 2005 y 2007 los activos del Grupo Financiero CL crecieron un 32%. La crisis económica mundial de 2008 provocó el colapso ya que muchas de las filiales del Grupo se encontraron con problemas de liquidez y de solvencia. Entre ellas estaba BAICO, que era una filial del Grupo cuyo capital estaba totalmente en manos de este y que se encontró con importantes problemas de liquidez.

Según las autoridades, los principales factores del colapso fueron:

- un número excesivo de transacciones con partes vinculadas, lo que implicaba un elevado riesgo de contagio;
- una estrategia agresiva de movilización de recursos pagando elevados tipos de interés para financiar inversiones de elevado riesgo y poca liquidez; y
- un endeudamiento muy elevado en comparación con los activos de que disponía el Grupo Financiero CL.

El regulador (Banco Central), a pesar de ser consciente de estas cuestiones, no pudo aplicar medidas correctivas debido a la inadecuación del marco legislativo. En el momento del colapso, los activos totales del Grupo Financiero CL equivalían al 30% del PIB de la región del Caribe. Los países miembros de la ECCU vigilaban la evolución de BAICO durante varios meses y, en agosto de 2009, los reguladores del ECCB intervinieron las operaciones de BAICO. Los gobiernos de la ECCU apelaron a los tribunales de todas las jurisdicciones pidiendo el nombramiento de un administrador judicial que facilitara la recuperación financiera de las entidades en mala situación. Se nombró un administrador judicial en todos los países miembros de la ECCU, salvo Dominica, cuya legislación no permite un nombramiento semejante.

Para resolver las operaciones de BAICO, los administradores judiciales procuraron aislar distintos aspectos del negocio y aplicar medidas para mejorar las operaciones de cada una de las principales líneas de negocio; seguros de propiedad; seguros médicos y de salud, el negocio tradicional de seguros de vida; y el negocio de inversiones a corto plazo. Los gobiernos miembros de la ECCU también establecieron un Fondo de Apoyo a los Seguros Médicos, para los titulares de pólizas de BAICO. La solución para el negocio tradicional de seguros de vida fue más compleja que para las carteras de seguros de propiedad y de salud. En octubre de 2011, los gobiernos de la ECCU, junto con los administradores judiciales, anunciaron que habían llegado al acuerdo de vender la cartera tradicional de seguros de vida de BAICO y la cartera de pensiones del grupo a Sagicor Life, Inc. Como condición de la venta, los gobiernos de la ECCU aceptaron aportar fondos hasta un máximo de 38 millones de dólares EE.UU. para facilitar la recuperación del valor de la cartera de seguros de vida que sería transferida.

La solución para la cartera no tradicional o de depósitos a corto plazo de BAICO en la ECCU fue más difícil. A este respecto, los administradores judiciales tienen todavía que pronunciarse sobre la solución de la cartera de depósitos a corto plazo de BAICO dentro de la ECCU.

Los administradores judiciales presentaron un plan de reestructuración de CIL en septiembre de 2011. Tras mantener consultas con los interesados, los administradores judiciales recomendaron al tribunal que se comenzara a buscar un inversor adecuado para establecer una nueva compañía, que tendría que ganarse la credibilidad y la confianza de los reguladores y los titulares de pólizas. Según información de la prensa, el administrador judicial de CIL Barbados propuso la formación de una entidad para fines especiales que se hiciera cargo de los activos de CIL y de la cartera de CLICO en Barbados, así como de los activos (bienes inmuebles, tierra, etc.) de CIL en los países miembros de la ECCU. Los administradores judiciales proponen que esta entidad para fines especiales haga una emisión de bonos que facilite la adquisición de activos que sirva de apoyo a la transferencia de las responsabilidades ligadas al negocio tradicional de los seguros de vida a los posibles compradores. Sin embargo, no está claro que los gobiernos caribeños, y más en concreto el Gobierno de Trinidad y Tabago, hayan llegado a un acuerdo sobre los compromisos financieros que deben asumir para solucionar los problemas que plantean las operaciones de CLICO en Barbados y en la ECCU.

Los compromisos de CLICO y de BAICO sumados son importantes en términos nominales, ya que oscilan entre 187 millones de dólares EE.UU. en Antigua y Barbuda y 68 millones de dólares EE.UU. en Santa Lucía. En términos de porcentaje del PIB, los compromisos en los países, que ascienden al 25% (San Vicente y las Granadinas), el 24,4% (Granada), el 19,9% (Dominica), el 16,3% (Antigua y Barbuda), el 17,1% (Saint Kitts y Nevis), y el 7,2% (Santa Lucía), determinarán, en parte, las respectivas obligaciones derivadas de una solución determinada.

Fuente: FMI (varios documentos) y DaCosta, Michael, Kari Grenade y Tracy Polius (2012), *The Caribbean: Rethinking Policy Frameworks in the wake of the Recent Financial Failures*.

1.4. A medida que disminuye el impacto de la crisis económica mundial sobre los mercados de origen del turismo se espera que se recupere el sector del turismo, lo que producirá crecimiento en el futuro. Las islas procuran también diversificar su economía. Por ejemplo, el sector de los servicios educativos genera más del 16% del PIB de Granada, mientras que la agricultura y los servicios de turismo médico especializado son sectores muy importantes para otras islas. También parece que el sector financiero está resolviendo sus problemas, aunque de forma más lenta de lo esperado, y su solución dará un nuevo impulso al crecimiento de la región.

## 1.2 Política monetaria y cambiaria

1.5. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son miembros de la ECCU. El ECCB, con sede en Saint Kitts, es responsable de la política monetaria de la ECCU. El ECCB tiene la responsabilidad de la política monetaria, crediticia y cambiaria de la OECO. El Consejo Monetario del ECCB, integrado por los Ministros de Hacienda de cada uno de los países integrantes de la OECO, es el principal órgano de decisión. El Convenio del ECCB determina que la estabilidad monetaria, el desarrollo del mercado financiero y de capital y el desarrollo del sector real son objetivos que hay que alcanzar, en ese orden. En el Convenio se estipula que las divisas deben cubrir por lo menos el 60% de los pasivos monetarios pero el ECCB ha mantenido una cobertura del 80% en sus operaciones y en cualquier caso muy superior al porcentaje estipulado. En los últimos seis o siete años el porcentaje de cobertura se ha elevado, de promedio, al 95% aproximadamente y las reservas de divisas han representado una cobertura de seis meses de importaciones.

1.6. La estabilidad monetaria se ha buscado mediante un régimen de cambio fijo, que vincula el dólar del Caribe Oriental al dólar de los Estados Unidos, al tipo de 2,70 dólares del Caribe Oriental por 1 dólar EE.UU. Los movimientos del tipo efectivo de cambio real del dólar del Caribe Oriental están en gran medida relacionados con los cambios que experimenta el valor del dólar de los Estados Unidos respecto de otras monedas importantes. Durante el periodo objeto de examen, el tipo de cambio efectivo real que se había depreciado, pero en 2008 se apreció rápidamente cuando se produjo una fuga hacia la calidad, es decir, la gente empezó a comprar dólares de los Estados Unidos. Desde 2008/2009, el tipo de cambio efectivo real ha reanudado la tendencia tradicional a bajar que se había establecido antes de la crisis.

1.7. La oferta monetaria es prácticamente endógena, debido a la existencia de un régimen de cuasi convertibilidad. Se imponen límites a los créditos concedidos a los gobiernos: las letras del Tesoro de un gobierno en poder del ECCB no pueden superar el 10% de los ingresos corrientes de dicho gobierno para el año en curso, según el ECCB. Las tenencias de otros valores del Estado que venzan en un plazo no superior a 15 años desde la fecha de adquisición, no deben de ser superiores al 10% de la moneda en circulación y de otros pasivos. Además, los anticipos temporales que el ECCB haga a un gobierno en un ejercicio fiscal determinado no pueden ser superiores al 5% del promedio anual de ingresos corrientes del gobierno en los 3 años precedentes

y los bonos emitidos por corporaciones de financiación del desarrollo no pueden superar el 2,5% del promedio anual de los ingresos corrientes del gobierno en los 3 años precedentes. El ECCB mantiene un mercado regional de títulos de los Estados miembros de la ECCU. Los límites no se han quebrantado porque el ECCB es muy estricto en el mantenimiento de las normas para proteger el régimen de tipos de cambio fijos.

1.8. La inflación, medida por el índice de precios al consumo, fue ligeramente superior al 3% en 2007 y próxima al 6,5% en 2008. Sin embargo, la crisis financiera mundial provocó una desaceleración de la demanda en la OECO, lo que hizo que la inflación disminuyera a menos del 1% en 2009. En 2010 y 2011 aumentó antes de volver a bajar en 2012. La inflación se ha visto impulsada por la subida de los precios de los productos alimenticios desde 2010. Sin embargo, los precios disminuyeron en 2013 debido principalmente a la bajada de los precios de las prendas de vestir y del calzado, y del combustible y la electricidad.

### 1.2.1 Política fiscal

1.9. Los países de la OECO gestionan de manera independiente su política fiscal, bajo la responsabilidad del Ministerio de Hacienda respectivo. No obstante, en virtud del Tratado Revisado de Basseterre por el que se establece la Unión Económica de la OECO, los Estados miembros aceptaron la armonización progresiva de sus políticas fiscales. Dado que la política monetaria pertenece al ámbito de vigilancia del ECCB, la política fiscal es el único instrumento de política macroeconómica de que disponen las autoridades nacionales para influir en la producción y el empleo.

1.10. Durante el período objeto de examen, las economías de la OECO mostraron un comportamiento fiscal distinto. Como ya se indicó, la crisis financiera mundial afectó a todos los países de la OECO pero este impacto varió de un país a otro; lo mismo cabe decir de la situación fiscal. Todas las islas registraron un déficit en 2009, que osciló entre el 1% del PIB (Saint Kitts y Nevis) y el 11% del PIB (Antigua y Barbuda). El empeoramiento de la situación fiscal se debió principalmente a la caída de los ingresos y el continuo alto nivel de los gastos, a pesar de los ajustes realizados desde que se desencadenó la crisis consistentes en la aplicación de una serie de programas de carácter nacional. Estas iniciativas de ajuste se realizaron de conformidad con el Programa de Ocho Puntos de la ECCU para la Estabilización y el Crecimiento, que fue aprobado por el Consejo Monetario como respuesta estratégica de la región a los problemas planteados por la crisis y para resolver otras cuestiones estructurales a largo plazo.

1.11. Los países de la OECO, para responder al deterioro de la situación fiscal, pusieron en marcha un programa de reforma y consolidación fiscal. Entre las medidas de reforma cabe citar la sustitución del impuesto al consumo por un IVA (Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Dominica), la racionalización de los precios del combustible (Santa Lucía y Antigua y Barbuda), la reforma y ampliación del alcance de los impuestos especiales al consumo (Saint Kitts y Nevis, Antigua y Barbuda, Dominica, y San Vicente y las Granadinas). Además, las islas han aplicado una estrategia de reestructuración de la deuda que supuso, entre otras cosas, el alivio de la deuda mediante cancelaciones, el alargamiento de los plazos de vencimiento, canjes de deuda y tipos de interés más bajos. La reestructuración de la deuda debe también reducir la carga fiscal al disminuir los intereses y las amortizaciones.

1.12. Parece que estas medidas han tenido un cierto grado de éxito. El déficit fiscal global de los países de la OECO mejoró y pasó de cifrarse en 245 millones de dólares EE.UU. en 2009 (4,6% del PIB) a cifrarse en 135 millones de dólares EE.UU. en 2012 (2,4% del PIB) (cuadro 1.2).

### Cuadro 1.2 Balanza fiscal central, 2007-2012

(Millones de dólares EE.UU.)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>1.246</b>	<b>1.332</b>	<b>1.226</b>	<b>1.248</b>	<b>1.317</b>	<b>1.323</b>
Impuestos	1.125	1.192	1.101	1.088	1.136	1.138
Impuestos sobre la renta y los beneficios <sup>a</sup>	237	276	275	248	249	248
Impuestos sobre la propiedad	24	23	23	23	22	25
Impuestos sobre las mercancías y los servicios nacionales	361	409	362	400	466	490

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	503	484	442	418	400	375
de los que: derechos de importación	172	177	149	155	157	155
Derechos no procedentes de impuestos	122	141	125	160	180	185
<b>Gastos corrientes</b>	<b>1.107</b>	<b>1.249</b>	<b>1.283</b>	<b>1.260</b>	<b>1.321</b>	<b>1.337</b>
Emolumentos del personal	490	538	554	560	573	586
Bienes y servicios	257	300	283	262	277	264
Pago de intereses	154	157	158	157	161	181
Transferencias y subvenciones	206	255	288	281	310	306
<b>Saldo por cuenta corriente</b>	<b>140</b>	<b>83</b>	<b>-57</b>	<b>-12</b>	<b>-4</b>	<b>-15</b>
Ingresos de capital	17	37	8	10	9	9
Donaciones	89	127	134	129	128	136
Gastos de capital y préstamos netos	397	399	330	259	307	265
de los que: gastos de capital	392	394	328	258	297	265
<b>Balanza primaria, antes de donaciones</b>	<b>-86</b>	<b>-123</b>	<b>-220</b>	<b>-105</b>	<b>-141</b>	<b>-90</b>
<b>Balanza primaria, después de donaciones</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>-87</b>	<b>24</b>	<b>-12</b>	<b>47</b>
<b>Balanza total, antes de donaciones</b>	<b>-240</b>	<b>-280</b>	<b>-379</b>	<b>-262</b>	<b>-302</b>	<b>-271</b>
<b>Balanza total, después de donaciones</b>	<b>-151</b>	<b>-153</b>	<b>-245</b>	<b>-133</b>	<b>-173</b>	<b>-135</b>
<b>Financiación</b>	<b>151</b>	<b>153</b>	<b>245</b>	<b>133</b>	<b>173</b>	<b>135</b>
Interna	98	116	142	-91	79	61
Externa	14	20	65	212	101	54
Atrasos <sup>b</sup>	38	18	38	-431	-7	-18
Otra financiación	..	..	..	443	..	37

.. No disponible.

a En Anguila no se recaudan impuestos sobre la renta y los beneficios.

b Incluye Antigua y Barbuda y Dominica.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos facilitados por los gobiernos de la ECCU y por el ECCB.

### 1.2.2 Balanza de pagos

1.13. Todos los miembros de la OECO registran un déficit por cuenta corriente. Ello se debe al carácter de sus economías, que dependen mucho de las importaciones de mercancías, mientras que los bienes exportados son relativamente pocos. En cambio, las islas registran un excedente en la cuenta de servicios, alimentado por los ingresos procedentes del turismo. Sin embargo, el superávit de la cuenta de servicios sólo compensa en parte el déficit registrado en la cuenta del comercio de mercancías.

1.14. Durante el período objeto de examen, el déficit por cuenta corriente disminuyó de un máximo de 1.730 millones de dólares EE.UU. en 2008 (casi el 30% del PIB) a 1.000 millones de dólares EE.UU. en 2013 (aproximadamente el 17% del PIB) (cuadro 1.3).

### Cuadro 1.3 Balanza de pagos, 2007-2013

(Millones de dólares EE.UU.)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Cuenta corriente</b>	<b>-1.556</b>	<b>-1.739</b>	<b>-1.098</b>	<b>-1.074</b>	<b>-990</b>	<b>-952</b>	<b>-999</b>
<b>Bienes y servicios</b>	<b>-1.465</b>	<b>-1.637</b>	<b>-1.037</b>	<b>-1.074</b>	<b>-1.020</b>	<b>-939</b>	<b>-1.007</b>
Bienes	-2.104	-2.280	-1.701	-1.761	-1.797	-1.739	-1.804
Mercancías	-2.174	-2.345	-1.746	-1.801	-1.861	-1.801	-1.868
Exportaciones	282	381	376	413	360	380	380
Importaciones	-2.456	-2.725	-2.122	-2.214	-2.221	-2.181	-2.249
Reparación de bienes	0	0	0	0	0	0	0
Bienes comprados en los puertos por las navieras	70	64	45	40	64	62	64
Servicios	640	643	663	687	778	800	797
Transporte	-237	-241	-140	-161	-170	-167	-174
Viajes	1.029	991	895	927	993	1.002	1.018
Servicios de seguro	-80	-92	-79	-70	-65	-63	-70
Otros servicios a las empresas	-59	-8	-12	-23	-18	-27	-32
Servicios públicos	-14	-8	0	14	37	55	55



	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Ingresos</b>	<b>-234</b>	<b>-264</b>	<b>-230</b>	<b>-163</b>	<b>-148</b>	<b>-171</b>	<b>-145</b>
Salarios de los empleados	14	16	19	19	17	17	17
Ingresos procedentes de inversiones	-249	-279	-249	-182	-165	-188	-162
Inversiones directas	-187	-191	-185	-137	-105	-119	-120
Inversiones de cartera	3	-9	2	0	5	-8	10
Otras inversiones	-64	-79	-66	-45	-66	-61	-53
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>144</b>	<b>163</b>	<b>169</b>	<b>163</b>	<b>178</b>	<b>158</b>	<b>154</b>
Gobierno central	47	59	65	60	72	55	52
Otros sectores	96	104	104	104	106	103	102
<b>Cuenta de capital y cuenta financiera</b>	<b>1.593</b>	<b>1.636</b>	<b>1.297</b>	<b>1.269</b>	<b>1.076</b>	<b>1.005</b>	<b>1.083</b>
<b>Cuenta de capital</b>	<b>229</b>	<b>231</b>	<b>223</b>	<b>299</b>	<b>253</b>	<b>342</b>	<b>304</b>
Transferencias de capital	229	231	223	299	253	342	304
<b>Cuenta financiera</b>	<b>1.363</b>	<b>1.405</b>	<b>1.074</b>	<b>970</b>	<b>823</b>	<b>663</b>	<b>779</b>
Inversiones directas	1.187	960	659	531	440	514	568
Inversiones de cartera	-27	10	-18	2	32	52	26
Otras inversiones	203	435	433	437	351	97	185
<b>Errores netos y omisiones</b>	<b>9</b>	<b>83</b>	<b>-42</b>	<b>-75</b>	<b>-28</b>	<b>55</b>	<b>-2</b>
<b>Saldo total</b>	<b>46</b>	<b>-20</b>	<b>157</b>	<b>120</b>	<b>59</b>	<b>108</b>	<b>82</b>
<b>Financiación</b>	<b>-46</b>	<b>20</b>	<b>-157</b>	<b>-120</b>	<b>-59</b>	<b>-108</b>	<b>-82</b>
Modificación de la posición en DEG			-98	10	14	-6	
Modificación de los activos extranjeros en poder del gobierno	10	-1	1	-3	1	16	
Modificación de los activos extranjeros netos de la ECCU	-56	20	-59	-128	-75	-119	-82

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de datos proporcionados por el ECCB.

1.15. Los mejores resultados por cuenta corriente se debieron en parte a la disminución de las importaciones, que se produjo a causa de una reducción de la demanda debida a la recesión posterior a 2008. Por otro lado, los ingresos por viajes aumentaron después de 2009 gracias a que se recuperó el sector del turismo.

1.16. En el pasado, el déficit por cuenta corriente se financiaba en gran medida gracias a las entradas de inversiones extranjeras directas (IED). Sin embargo, a raíz de la crisis, las entradas de IED disminuyeron considerablemente. No obstante, durante el periodo objeto de examen las transferencias de capital aumentaron. El saldo total de la balanza de pagos de los países de la OECO mejoró de 46 millones de dólares EE.UU. en 2007 a 82 millones de dólares EE.UU. en 2013.

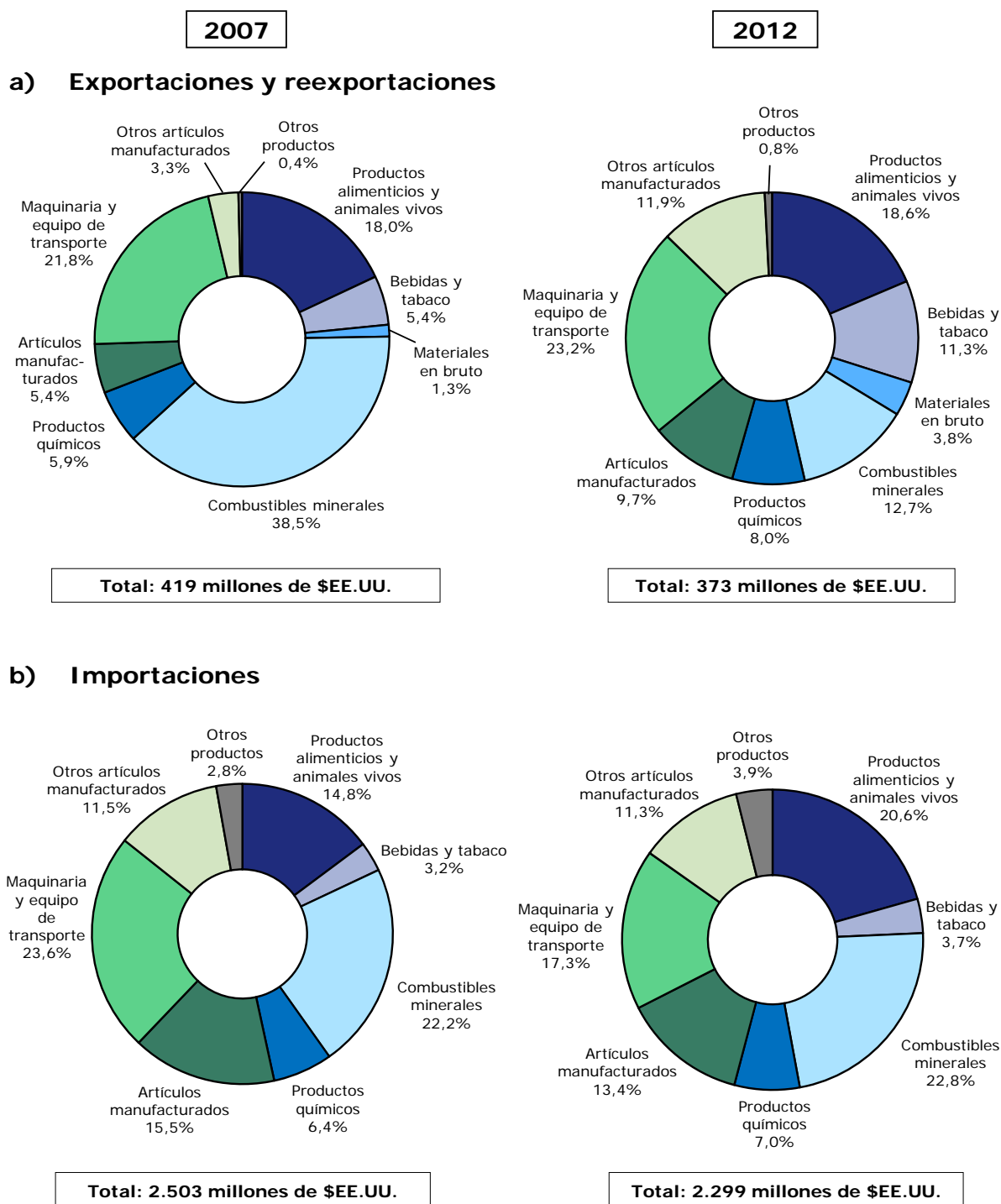
### 1.3 Corrientes comerciales

1.17. Los países de la OECO muestran unas pautas comerciales semejantes. Los productos de exportaciones son principalmente alimentos y animales vivos, maquinaria y equipo de transporte, y combustibles minerales (gráfico 1.1 y cuadro A1.1). Debido a la estructura económica de los miembros de la OECO, los bienes tienen que ser importados en su mayoría, lo que se refleja en la composición de las importaciones de la OECO. Los principales bienes importados fueron los combustibles minerales, los alimentos y animales vivos y la maquinaria y equipo de transporte.

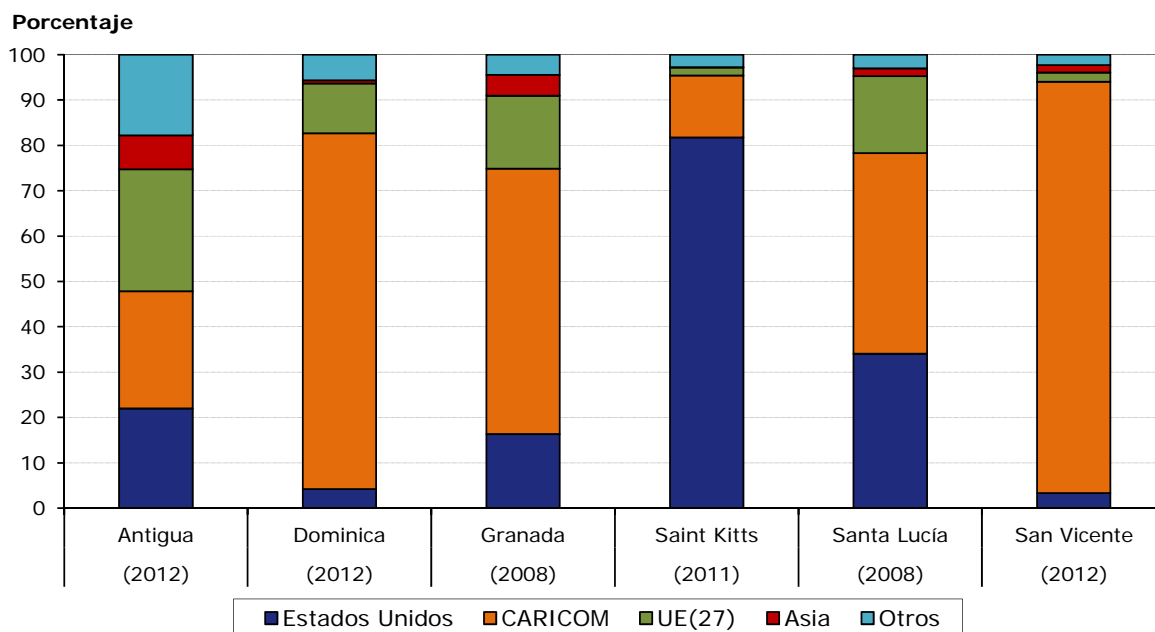
1.18. Los principales destinos de las exportaciones de los países de la OECO son los Estados Unidos y los países miembros de la Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM), que reciben más del 70% de las exportaciones de todos los países de la OECO, salvo Antigua y Barbuda (gráfico 1.2), de la que el destino principal de sus exportaciones es la UE(27).



**Gráfico 1.1 Comercio de mercancías de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO por secciones de la CUCI, 2007 y 2012**

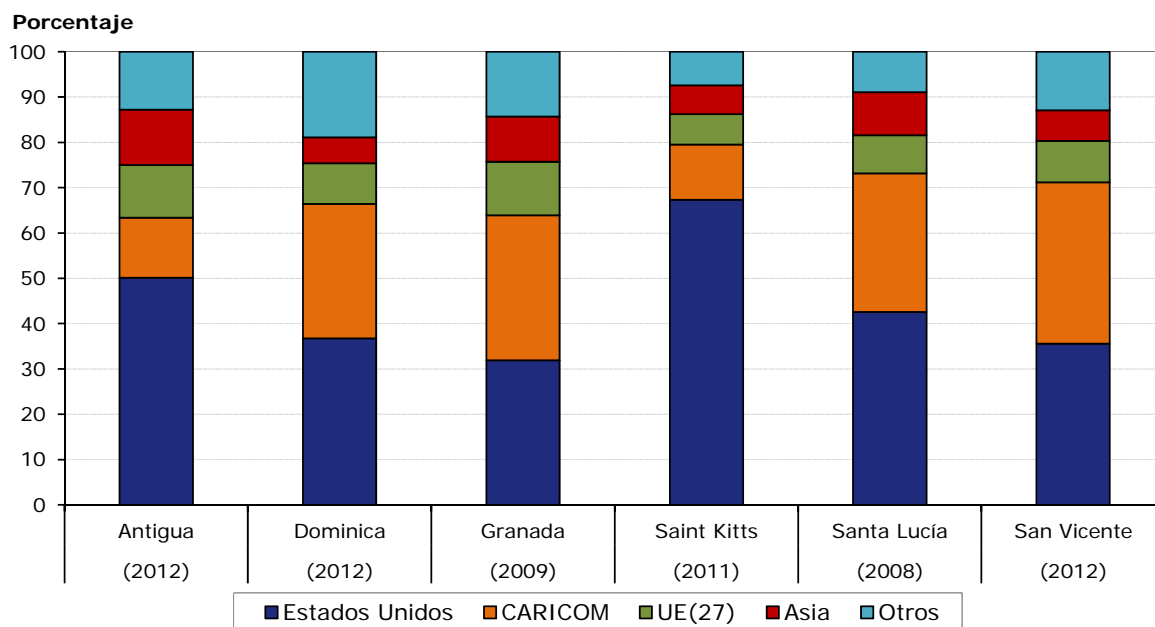


Fuente: Información facilitada por el ECCB.

**Gráfico 1.2 Exportaciones totales de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO por determinados interlocutores, último ejercicio disponible**

Fuente: Cálculos de la OMC basados en información de la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

1.19. Los Estados Unidos y los países miembros de la CARICOM suministraron juntos más del 60% de las importaciones realizadas por cada uno de los miembros de la OECO (gráfico 1.3).

**Gráfico 1.3 Importaciones totales de los Miembros de la OMC pertenecientes a la OECO por determinados interlocutores, último ejercicio disponible**

Fuente: Cálculos de la OMC basados en información de la base de datos Comtrade de la División de Estadística de las Naciones Unidas.

## 2 RÉGIMEN DE POLÍTICA COMERCIAL

### 2.1 Marco constitucional y jurídico general

2.1. Los seis Miembros de la OMC integrantes de la OECO (los miembros de la OECO) tienen sistemas constitucionales y jurídicos semejantes, pero no idénticos. Todos son democracias parlamentarias "al estilo de Westminster" y tienen disposiciones legislativas y judiciales semejantes (capítulo 2 de los informes nacionales). A excepción de Dominica, todos tienen el mismo Jefe de Estado (la Reina de Inglaterra). Los seis países son miembros del Commonwealth de Naciones y tienen constituciones que otorgan facultades básicamente idénticas a su Jefe de Estado (en gran medida de carácter protocolario). No obstante, existen diferencias entre sus sistemas parlamentarios: mientras que Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía tienen un parlamento bicameral, Dominica, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas tienen un parlamento unicameral.

2.2. Las semejanzas de los sistemas jurídicos de los miembros de la OECO facilita el uso de leyes modelo. La utilización de leyes modelo en el pasado ha ayudado a aumentar la transparencia y la comparabilidad de los países. Así ha sucedido especialmente en ciertos sectores de servicios, como las telecomunicaciones, sector en el que las leyes nacionales respetan el modelo de Autoridad de Telecomunicaciones del Caribe Oriental (ECTEL), y la banca, sector en el que se aplican leyes uniformes elaboradas por el ECCB. Sin embargo, los parlamentos nacionales tienen todavía que elaborar y aprobar leyes nacionales, aunque estas se basen en una ley modelo común. Esta situación cambiará gracias a la puesta en funcionamiento de la Unión Económica de la OECO, donde las competencias de elaboración y aplicación de leyes en cinco esferas determinadas han sido atribuidas a la OECO, que las puede ejercer a través de la Autoridad de la OECO o del Consejo de Ministros (véase *infra*).

### 2.2 Desarrollo y administración de la política comercial

2.3. La administración fundamental de la política comercial de los miembros de la OECO se lleva a cabo en tres niveles principales: el nacional, el subregional (OECO) y el regional (CARICOM). El Tratado Revisado de Basseterre prevé la adopción de medidas institucionales a escala de los Estados miembros para aplicar políticas comerciales comunes.

2.4. Durante el período objeto de examen, los miembros de la OECO intensificaron el movimiento hacia una integración regional mediante el establecimiento de la Unión Económica de la OECO, que entró en vigor en enero de 2011. Los procesos de liberalización a escala subregional y regional se considera que son los pilares de la política comercial de los miembros de la OECO y se espera que faciliten su participación en el sistema multilateral de comercio al eliminar obstáculos al comercio y poner recursos en común.

2.5. En su participación en el sistema multilateral de comercio, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han manifestado repetidas veces su postura con respecto a las flexibilidades que necesitan en la OMC para que se tengan en cuenta sus necesidades de desarrollo como "economías pequeñas y vulnerables". También han patrocinado el refuerzo de los mecanismos de apoyo, incluida la cooperación técnica, para ayudarles a cumplir sus compromisos en el marco de la OMC y apoyarles en la realización de los ajustes institucionales, legales y económicos necesarios a consecuencia de la liberalización del comercio. Esta postura se reforzó después de la firma del AAE con la Unión Europea en 2008, CARIFORUM-UE, en virtud del cual los miembros de la OECO aprobaron por primera vez un acuerdo de libre comercio (ALC) recíproco, dejando atrás el sistema anterior de preferencias unilaterales y garantizándose también un acceso preferencial a los mercados más estable para sus productos. El AAE ofrece flexibilidad a los miembros de la OECO (véase *infra*), pero también exige un esfuerzo importante para cumplir los compromisos en diversas esferas. Este esfuerzo exigirá la modificación de leyes e instituciones y ayudará a los Miembros de la OMC integrantes de la OECO a colmar las lagunas todavía pendientes en la aplicación de las normas de la OMC, ya que el AAE sigue los pasos de los Acuerdos de la OMC en varias esferas y va más allá de ellos en otras.

2.6. Los compromisos en la esfera del comercio internacional de los miembros de la OECO se mueven hoy en cuatro círculos concéntricos. En el núcleo sigue estando el trato de franquicia arancelaria entre los socios de la OECO, reforzado ahora a causa de la necesidad de lograr la

mayor integración que exige la consolidación del Mercado Común, que supone el establecimiento de un régimen de libre circulación de mercancías. El siguiente círculo está representado por la CARICOM y el Mercado y Economía Únicos de la CARICOM (CSME), donde el comercio de sus miembros se realiza en régimen de franquicia arancelaria con algunas excepciones, y el comercio con terceros países está sometido al uso del marco del Mercado Común y del Arancel Exterior Común (AEC).<sup>1</sup> El tercer círculo está ahora representado por el Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE, en virtud del cual los miembros de la OECO se comprometen a una reducción gradual, fijada de antemano, de los aranceles aplicados a una parte sustancial de su comercio con la UE. El cuarto círculo (el círculo NMF), que es el exterior, está constituido por los compromisos multilaterales, en particular las consolidaciones arancelarias y las demás obligaciones comprendidas en los Acuerdos de la OMC.

## 2.3 Acuerdos y arreglos comerciales. Relaciones internacionales

### 2.3.1 OMC

2.7. Antes de su independencia, todos los miembros de la OECO aplicaban el GATT *de facto* como miembros del territorio metropolitano del Reino Unido. Después de la independencia, los miembros de la OECO se convirtieron en partes contratantes del GATT de conformidad con el párrafo 5 c) del artículo XXVI, haciéndose retroactivos a la fecha de independencia sus derechos y obligaciones dimanantes del GATT.

2.8. En lo que respecta a su adhesión a la OMC, Antigua y Barbuda, Dominica, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas son Miembros fundadores de la OMC. Granada y Saint Kitts y Nevis pasaron a ser Miembros de la OMC en 1996. Todos ellos aplican, cuando menos, el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.

2.9. Durante el período objeto de examen los miembros de la OECO prosiguieron sus esfuerzos por modificar la legislación para permitirles cumplir plenamente los Acuerdos de la OMC. Por ejemplo, Granada ha puesto en vigor una nueva legislación sobre patentes, derecho de autor y marcas comerciales. Dominica promulgó una nueva legislación sobre marcas de comercio y dibujos y modelos industriales, al tiempo que su Ley de Patentes de 1999 entraba en vigor en 2008; Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía derogaron sus leyes de incentivos fiscales, que otorgaban subvenciones dependientes de los resultados de exportación. Sin embargo, queda todavía trabajo por hacer en la esfera de la aplicación. En el cuadro 2.1 se resumen las esferas en las que cada país necesita elaborar o promulgar legislación para aplicar las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. También se muestran las esferas en las que se han aprobado leyes pero estas no han entrado en vigor debido a la ausencia de legislación de aplicación o de reglamentos de desarrollo. Las autoridades han indicado que esta situación se debe a la escasez de recursos.

**Cuadro 2.1 Principales esferas en las que se necesitan enmiendas de las leyes o reglamentos para cumplir las normas de la OMC**

Acuerdo	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Valoración en aduana	Ninguna	Ninguna	El Acuerdo sobre Valoración en Aduana no se aplica	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Antidumping	No existe legislación de aplicación	No existe legislación de aplicación	No existe legislación de aplicación	No existe legislación de aplicación	No existe legislación de aplicación	No existe legislación de aplicación <sup>a</sup>
Subvenciones y medidas compensatorias	Falta de legislación	Falta de legislación	Falta de legislación	Falta de legislación	Falta de legislación	Falta de legislación <sup>a</sup>
Artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias	Ninguna	Necesidad de reformar la legislación	Ninguna	Necesidad de reformar la legislación	Ninguna	Necesidad de reformar la legislación

<sup>1</sup> Los acuerdos de comercio preferencial firmados por la CARICOM con terceros socios comerciales, principalmente en América Latina, excluyen a los miembros de la OECO, como miembros menos adelantados de la CARICOM, de cumplir las obligaciones que otorgan preferencias arancelarias.

Acuerdo	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
GATT de 1994, artículo XI, Acuerdo sobre la Agricultura	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Están permitidas las restricciones cuantitativas (aunque no se usen en la práctica)	Están permitidas las restricciones cuantitativas	Están permitidas las restricciones cuantitativas
GATT de 1994, Lista de concesiones arancelarias del artículo II	Ninguna No consignada ninguna	Cargas por servicios aduaneros <i>ad valorem</i> No consignado en la Lista	Cargas por servicios aduaneros <i>ad valorem</i> No consignado en la Lista	Cargas por servicios aduaneros <i>ad valorem</i> Consolidación a un nivel más alto	Cargas por servicios aduaneros <i>ad valorem</i> No consignado en la Lista	Cargas por servicios aduaneros <i>ad valorem</i> No consignado en la Lista

a Legislación en proyecto.

Fuente: Información facilitada por la Secretaría de la OMC.

2.10. El cumplimiento de las obligaciones de notificación sigue siendo un problema para los miembros de la OECO. La mayoría de los miembros de la OECO se han esforzado por mejorar sus registros de notificación. Las diferencias en los niveles de aplicación y de notificación pueden ser atribuibles a las diferencias existentes entre los recursos técnicos y humanos de los países (cuadro 2.2). En general se registra una ausencia de notificaciones sobre la agricultura y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF); sólo San Vicente y las Granadinas ha notificado las subvenciones a la exportación de productos agropecuarios que otorga (ninguna) y los programas de ayuda interna. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO no han notificado ninguna MSF durante el período objeto de examen.

**Cuadro 2.2 Notificaciones a la OMC, enero de 2007 a febrero de 2014**

Acuerdo	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>						
Artículos 10 y 18.2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí
Artículo 18.2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí
Párrafo ii) de la página 24 del documento G/AG/2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)</b>						
Artículo 16.4	Sí	Sí	Sí	Sí	Ninguna	Ninguna
Artículo 16.5	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna	Ninguna
Artículo 18.5	Sí	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana)</b>						
Párrafo 1 del Anexo III	Ninguna	Ninguna	Ninguna <sup>a</sup>	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 22.2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</b>						
Artículo 1.4	Ninguna	No	No	Ninguna	Sí	Ninguna
Artículo 5	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna
Artículo 7.3	Ninguna	Sí	Sí	Ninguna	Sí	Ninguna
Artículo 8.2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>						
Artículo 12.6	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>						
Artículo 25.1/ GATT de 1994	Sí	Sí	Sí	Ninguna	Sí	Ninguna
Artículo 18.5	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 25.11	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 25.12	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 32.6	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 27.4	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
<b>Empresas comerciales del Estado</b>						
Artículo XVII.4	Ninguna	Ninguna	Sí	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>						
Artículo 2.9	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 10.6	Ninguna	Sí	Sí	Ninguna	Sí	Ninguna

Acuerdo	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
<b>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>						
	Sí	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Sí
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>						
Artículo 3.1	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo 63.2	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna <sup>b</sup>	Sí
<b>Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio</b>						
Artículo 5.1	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</b>						
Artículo III.4	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Artículo V.7 a)	Sí	Sí	Sí	Ninguna	Sí	Sí

Nota: Sí = se ha realizado al menos una notificación; Ninguna = no se ha realizado ninguna notificación.

- a La legislación en vigor no ha sido enmendada para cumplir las disposiciones del Acuerdo correspondiente de la OMC.
- b La legislación en vigor no ha sido enmendada para cumplir las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a las patentes.

Fuente: Información facilitada por la Secretaría de la OMC.

2.11. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO contrajeron compromisos limitados en sus Listas anexas al AGCS. Antigua y Barbuda, Dominica y Granada presentaron ofertas en las negociaciones ampliadas de la OMC sobre telecomunicaciones y han ratificado el Cuarto Protocolo. Ninguno de los miembros de la OECO participó en las negociaciones ampliadas sobre servicios financieros.

2.12. Antigua y Barbuda es el único Miembro de la OMC integrante de la OECO que ha actuado como reclamante en un asunto sometido al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC. El asunto se refería a diversas medidas de los Estados Unidos que afectaban al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas (capítulo 2 del informe nacional de Antigua y Barbuda). No obstante, todos los demás miembros de la OECO han participado como terceros en diferencias: Saint Kitts y Nevis participó como tercero en el asunto Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar<sup>2</sup>; los otros países han actuado como terceros en el asunto Comunidades Europeas - Régimen de la importación, venta y distribución de bananos.<sup>3</sup>

2.13. Los miembros de la OECO pertenecen a los siguientes grupos de negociación: países ACP, G-90, pequeñas economías vulnerables - negociaciones del AMNA, G-33, patrocinadores del documento TN/C/W/52 y pequeñas economías vulnerables - normas (Dominica, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas). Como miembros del grupo de economías pequeñas y vulnerables, los países de la OECO han defendido la inclusión de flexibilidades en el PDD y el reconocimiento de principios de no reciprocidad para los AMNA. También han destacado la necesidad de que se tengan en cuenta en las negociaciones las consecuencias para la región de la erosión de las preferencias.

### 2.3.2 Régimen de inversiones extranjeras

2.14. El régimen de inversiones extranjeras de los miembros de la OECO no ha cambiado durante el período objeto de examen, aunque el régimen general de las inversiones se haya modificado en Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía, que han derogado sus leyes de incentivos fiscales con anticipación al plazo acordado en la OMC. Las leyes de este tipo han sido sustituidas por leyes que establecen incentivos más amplios y que no suponen subvenciones expresas a la exportación ni imponen requisitos de contenido nacional. En los otros tres países de la OECO el proceso está en curso y en algunos casos se han mantenido negociaciones con los últimos beneficiarios de leyes de este tipo (por ejemplo, Dominica).

2.15. Con la principal excepción de los requisitos para obtener licencia de tenencia de tierras por extranjeros, las inversiones extranjeras reciben un trato nacional en todos los miembros de

<sup>2</sup> Documentos WT/DS265/28, WT/DS266/28 y WT/DS283/9 de la OMC, de 28 de abril de 2005.

<sup>3</sup> Información en línea de la OMC. Consultada en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds27\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds27_s.htm).

la OECO. Los motivos de la restricción a la tenencia de tierras se relacionan con las limitaciones en la disponibilidad de tierras con fines comerciales y la necesidad de racionalizar el uso de la tierra y permitir a los nacionales adquirir propiedades, al tiempo que se evita la especulación por extranjeros. No obstante, no se requieren licencias para invertir en sectores considerados prioritarios para el país o cuando la compra no supera un determinado umbral.

### 2.3.3 Acuerdos regionales

#### 2.3.3.1 OECO

##### 2.3.3.1.1 Panorama general

2.16. La OECO fue creada por el Tratado de Basseterre con el objetivo principal de promover la cooperación y la integración económica del Caribe Oriental. La OECO entró en vigor en 1981 con Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Montserrat, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas como miembros, y Anguila y las Islas Vírgenes Británicas como miembros asociados. A principios de 2014 se estaba debatiendo la adhesión de Martinica como miembro asociado.<sup>4</sup>

2.17. La OECO reforzó su impulso favorable a la integración gracias a la firma del Tratado Revisado de Basseterre por el que se establece la Unión Económica de la OECO, en junio de 2010. El Tratado Revisado de Basseterre pretende promover la integración de los Estados miembros mediante el establecimiento de nuevos arreglos institucionales. Esta integración tiene por finalidad expresa servir de complemento a los esfuerzos que ya se están realizando a escala de la CARICOM. En varias esferas determinadas, las facultades legislativas de la adopción de decisiones se han atribuido a la OECO, la cual las ejerce a través de la Autoridad de la OECO y del Consejo de Ministros (véase *infra*).

2.18. La Secretaría de la OECO, con sede en Santa Lucía, ofrece servicios de apoyo y coordinación a los Estados miembros para ayudarles a identificar y diseñar medidas comunes y nuevas medidas de integración. La Secretaría también realiza investigaciones y ejecuta proyectos concretos. A través de la Oficina del Director General, supervisa el funcionamiento de la Misión Técnica de la OECO en Ginebra, que fue establecida en 2005 y actúa como representante ante la OMC de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO.

2.19. Como se indicó en el anterior examen, la administración de la política comercial en los miembros de la OECO y entre ellos aún está sujeta a graves limitaciones de recursos humanos. Esto se refleja en gran parte en la falta de notificaciones en el marco de la OMC en determinadas esferas. En general, la limitación de los recursos humanos contribuye al lento ritmo de aplicación de los compromisos adquiridos en el marco de la OMC entre los miembros de la OECO y representa un problema para el cumplimiento de los compromisos en el marco del AAE.

##### 2.3.3.1.2 Unión Económica de la OECO

2.20. Un hito importante en el proceso de mayor integración de los Estados de la OECO es la firma de la Unión Económica de la OECO. El Tratado Revisado de Basseterre por el que se establece la Unión Económica de la OECO se firmó el 18 de junio de 2010 en Santa Lucía, en el curso de la 51ª Reunión de la Autoridad de la OECO de Jefes de Gobierno de los Estados miembros. El Tratado Revisado de Basseterre establece la Unión Económica de la OECO, un espacio financiero y económico único dentro del cual pueden moverse con libertad las mercancías, los servicios, las personas y el capital, las políticas monetarias y fiscales se armonizan y los países siguen adoptando un planteamiento común del comercio, la salud, la educación y el medio ambiente, así como sobre el desarrollo sectorial de la agricultura, el turismo y la energía. El Tratado Revisado de Basseterre ha sido ratificado por todos los Miembros de la OMC que integran la OECO; entró en vigor el 21 de enero de 2011, cuando cinco de los seis Estados miembros completaron el proceso de ratificación, y sustituye al Tratado original de la OECO de 1981.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Información en línea de la OECO. Consultada en: <http://www.oecs.org/media-center/press-releases/oecs-authority/795-communicué-58th-meeting-of-the-oecs-authority#sthash.9NBXvYvh.dpuf>.

<sup>5</sup> El Tratado de Basseterre ha sido ratificado por todos los miembros de la OECO. El depósito de los instrumentos de ratificación de Antigua y Barbuda se produjo el 30 de diciembre de 2010, el depósito de los de



2.21. El Tratado Revisado de Baseterre establece cuáles son los órganos e instituciones de la Unión Económica. Los órganos principales son: a) la Autoridad de la OECO de Jefes de Gobierno de los Estados miembros; b) el Consejo de Ministros; c) la Asamblea de la OECO; d) el Consejo de Asuntos Económicos; y e) la Comisión de la OECO.

2.22. La *Autoridad de la OECO* es el órgano superior de decisión política de la OECO. Tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todas las cuestiones que pertenezcan al ámbito de sus responsabilidades y de aprobar definitivamente la conclusión de tratados o de otros acuerdos internacionales. La presidencia de la Autoridad cambia todos los años, rotando alfabéticamente por país. La Autoridad de la OECO se reúne dos veces al año y en reunión extraordinaria cuando sea necesario.

2.23. El *Consejo de Ministros* está formado por los Ministros del Gobierno designados por cada Estado miembro y depende de la Autoridad de la OECO. El Consejo se reúne bajo diversos formatos que dependen del tema que se esté considerando. Adopta medidas sobre cualquier asunto que la Autoridad de la OECO le remita y formula recomendaciones sobre este. El Consejo tiene también la responsabilidad de examinar las recomendaciones de la Comisión de la OECO de elaboración de leyes, e informar sobre ellas, lo que incluye examinar y proponer reglamentos y otros instrumentos de aplicación que den efecto a las leyes promulgadas por la Autoridad de la OECO.

2.24. La *Asamblea de la OECO* está formada por cinco miembros del Parlamento de cada Estado miembro independiente y tres miembros de la asamblea de cada Estado miembro no independiente. La representación de los Estados miembros en la Asamblea refleja la representación proporcional del Gobierno y de la oposición en cada Parlamento/Asamblea, e incluye al Jefe del Gobierno y al Líder de la Oposición. La Asamblea no dispone de facultades para promulgar legislación, lo que sigue siendo prerrogativa de los parlamentos de los Estados miembros, o de la Autoridad de la OECO y del Consejo de Ministros en el caso de la legislación de la Organización. La función primaria de la Asamblea es prestar apoyo a la labor legislativa de la OECO mediante la presentación de informes a la Autoridad de la OECO y al Consejo de Ministros de la OECO sobre la legislación elaborada por los miembros de la Organización. Sin embargo, el propósito de su creación es acelerar el proceso de promulgación de leyes. Se reúne dos veces al año. La reunión inaugural de la Asamblea de la OECO se produjo el 10 de agosto de 2012. La Asamblea de la OECO celebró su primer período de sesiones de trabajo en Antigua y Barbuda (la sede de la Asamblea de la OECO) el 26 de marzo de 2013. En ese período de sesiones, la Asamblea adoptó el *reglamento*, que regula el desarrollo de sus reuniones, debatió una moción sobre la libertad de movimientos de las personas dentro de la Unión Económica de la OECO y examinó enmiendas al Reglamento de la Aviación Civil.

2.25. El Tratado Revisado contiene mecanismos para garantizar que la OECO puede legislar y que las decisiones comunes son vinculantes y su cumplimiento exigible automáticamente en los Estados miembros en las esferas convenidas que se enumeran en el Tratado Revisado. Para ello, los parlamentos nacionales han transferido facultades a la Autoridad de la OECO y al Consejo de Ministros mediante la promulgación, por cada Estado miembro de la OECO de legislación común que transfiere esas facultades. No se requiere ninguna enmienda de las constituciones nacionales.<sup>6</sup> Hay cinco esferas en las que se ha convenido que la Autoridad tenga poderes exclusivos: el mercado común y la unión aduanera; la política monetaria; la política comercial; la jurisdicción marítima y las fronteras marítimas; y la aviación civil. La OECO puede también legislar sobre políticas comerciales, ambientales y de inmigración comunes.

2.26. El *Consejo de Asuntos Económicos* es responsable de supervisar y mantener bajo examen continuo la Unión Económica de la OECO.

2.27. La *Comisión de la OECO* es el principal órgano responsable de la administración general de la organización. Ha integrado la antigua Secretaría de la OECO como brazo administrativo de la organización. La Secretaría está constituida por divisiones que prosiguen los trabajos de aplicación

---

San Vicente y las Granadinas el 12 de enero de 2011, el depósito de los de Saint Kitts y Nevis el 20 de enero de 2011, el depósito de los de Granada el 20 de enero de 2011 y el depósito de los de Dominica el 21 de enero de 2011. Para mayor información véase: <http://www.oecs.org/economic-union-press/290-oecs-economic-union-launch#sthash.26JpA7wM.dpuf>.

<sup>6</sup> Secretaría de la OECO (2008).



y supervisión de la labor de una serie de instituciones especializadas, dependencias laborales y productos de la OECO. Como brazo administrativo de la OECO, la Comisión presta servicios de secretaría a los órganos de la OECO, incluidas las reuniones de coordinación, y actúa en cumplimiento de decisiones, recomendaciones o directivas aprobadas en esas reuniones. La Comisión de la OECO se responsabiliza también de preparar leyes modelo y de formular recomendaciones a la Autoridad de la OECO y al Consejo de Ministros sobre leyes y reglamentos. La Comisión de la OECO está constituida por un Director General, que es el responsable de la administración ordinaria de la OECO, y un Comisionado, con rango de Embajador, nombrado por cada uno de los Estados miembros, que representa a la Comisión de la OECO en su Estado de origen.

2.28. Los Jefes de Gobierno de la OECO declararon que el 1º de agosto de 2011 era la fecha de inicio de la libertad de circulación de las personas de la región de la OECO dentro de la Unión Económica de la OECO. Sin embargo, los miembros de la OECO estaban a principios de 2014 en diferentes etapas de aplicación de las prescripciones legislativas y administrativas relativas a la libertad de circulación de los nacionales de países de la OECO y tres Estados miembros, a saber, Dominica, Montserrat y Saint Kitts y Nevis, habían completado su labor legislativa y administrativa en su totalidad.<sup>7</sup>

### 2.3.3.1.3 Instituciones de la OECO

2.29. Según el Tratado Revisado de Basseterre, hay tres instituciones en la OECO: el Tribunal Supremo del Caribe Oriental, el ECCB y la Autoridad de Aviación Civil del Caribe Oriental. Se está debatiendo la creación de una cuarta institución de la OECO, la Autoridad de Reglamentación de la Energía del Caribe Oriental.

2.30. El *Tribunal Supremo del Caribe Oriental* fue establecido en 1967 mediante la Orden N° 223 de 1967, del Tribunal Supremo de los Estados Asociados de las Indias Occidentales. Es el tribunal ordinario superior para los miembros de la OECO así como para Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat. El Tribunal Supremo está compuesto por el Presidente, 3 magistrados, 13 jueces y 2 expertos. La Comisión de Servicios Judiciales y Legales nombra a los jueces, salvo en el caso del Presidente del Tribunal Supremo, que es nombrado por la Reina de Inglaterra. El Tribunal está dividido en dos salas: el Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior de Justicia - División Judicial. Los cuatro miembros que forman el Tribunal de Apelación deciden sobre las apelaciones frente a las decisiones del Tribunal Superior y de los tribunales civiles y penales; el Tribunal es itinerante y se reúne en cada Estado miembro para recibir apelaciones. El tribunal está abierto todo el año. Las salas penales de apelación se reúnen en cada jurisdicción en las fechas que se establecen por ley. En el territorio de cada miembro existe un Tribunal Superior.<sup>8</sup> El Tribunal tiene una jurisdicción ilimitada en los Estados miembros; la legislación nacional de los países de la OECO atribuyen potestad reguladora al Presidente del Tribunal Supremo en cuestiones pertenecientes al ámbito del Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior.

2.31. La *Autoridad de Aviación Civil del Caribe Oriental*, que se convirtió en institución de la OECO en virtud del Tratado de Basseterre, regula las actividades de aviación civil en los Estados miembros de la OECO. En 2002 se concedió a este órgano más independencia y responsabilidades y se decidió que debía autofinanciarse. En octubre de 2003, en Saint Georges (Granada), los ministros de la OECO responsables de la aviación civil firmaron un Acuerdo por el que se establece la Autoridad de Aviación Civil del Caribe Oriental; este Acuerdo tenía que ser refrendado por una Ley del Parlamento de cada Estado miembro para que tuviera efectos jurídicos. En octubre de 2004, cinco Estados miembros habían aprobado esa Ley relativa al Acuerdo sobre la Autoridad de Aviación Civil del Caribe Oriental.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Información en línea de la OECO. Consultada en: <http://www.oecs.org/economic-union-press/761-oecs-region-achieves-two-years-of-the-free-movement-of-persons-throughout-the-oecs-economic-union#sthash.po0z6xUO.dpuf>.

<sup>8</sup> Información en línea de la OECO. Consultada en: <http://www.oecs.org/about-the-oecs/institutions/eastern-caribbean-supreme-court-ecsc#sthash.7GOCHXiS.dpuf>.

<sup>9</sup> Para más información véase: <http://www.oecs.org/about-the-oecs/institutions/eastern-caribbean-civil-aviation-authority-eccaa#sthash.bfjqvjuu.dpuf>.

2.32. El *ECCB*, con sede en Saint Kitts, es la autoridad monetaria de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, y Anguila y Montserrat. El *ECCB* emite el dólar del Caribe Oriental y está encargado de mantener la paridad del cambio con el dólar de los Estados Unidos. El *ECCB* supervisa el sistema bancario y nacional de todos los Estados de la OECO. El banco es administrado por un Consejo Monetario y por una Junta de Gobernadores y es presidido por un Gobernador. Establecido en 1983, sustituyó a la Autoridad Monetaria del Caribe Oriental.<sup>10</sup>

2.33. Los miembros de la OECO han aceptado la necesidad de un marco reglamentario armonizado dentro de la OECO para el sector de la energía. A ese fin, han aceptado el establecimiento de la *Autoridad de Reglamentación de la Energía del Caribe Oriental (ECERA)*. La *ECERA*, cuando se establezca, regulará en condiciones de igualdad y supervisará el sector de los servicios públicos de abastecimiento de electricidad. Se espera que este organismo logrará un abastecimiento eficaz de electricidad en relación con los costes y reducirá el precio de la electricidad para los consumidores a medio o largo plazo. En 2011, se adoptó dar el visto bueno a la Secretaría de la OECO para que actúe como Organismo de Ejecución del Proyecto *ECERA*.<sup>11</sup>

### 2.3.3.2 CARICOM

2.34. Los seis Miembros de la OMC integrantes de la OECO son miembros fundadores de la CARICOM, que se estableció en 1973 mediante el Tratado de Chaguaramas. El Tratado fue revisado en 1989 para permitir la creación del CSME, destinado a establecer un único espacio económico en cuyo seno habría libre circulación entre los Estados miembros de bienes, servicios, capital y nacionales de la CARICOM. La revisión del Tratado concluyó en 2000.<sup>12</sup> Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO promulgaron leyes nacionales para dar efecto al CSME.<sup>13</sup> Para facilitar la consolidación del CSME, el Tratado original de Chaguaramas fue revisado y se establecieron nueve protocolos; estos protocolos constituyen el fundamento jurídico del establecimiento y funcionamiento del CSME y se incorporaron al Tratado Revisado.<sup>14</sup> El Protocolo II ha añadido la libre circulación de servicios y de capital, así como determinadas categorías de capacidades y el derecho de los nacionales de la CARICOM a establecer un negocio en cualquier país de la CARICOM (el derecho de establecimiento).<sup>15</sup>

2.35. En la CARICOM participa un total de 15 países y territorios: Antigua y Barbuda; Bahamas; Barbados; Belice; Dominica; Granada; Guyana; Haití; Jamaica; Montserrat; Saint Kitts y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Suriname; Trinidad y Tabago. Bahamas es miembro de la Comunidad pero no del CSME; las Islas Turcos y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas y

<sup>10</sup> Información en línea de la OECO. Consultada en: <http://www.oecs.org/about-the-oecs/institutions/eastern-caribbean-central-bank-eccb#sthash.aG4P2bou.dpuf>.

<sup>11</sup> Información en línea de la OECO. Consultada en: <http://www.oecs.org/our-work/projects/ecera#sthash.CDTfiQWb.dpuf>.

<sup>12</sup> Con respecto a la libre circulación de bienes, el Tratado Revisado de Chaguaramas prohíbe la imposición de derechos de exportación o de importación a otros miembros de la CARICOM, pero no "derechos y cargas similares proporcionados al costo de los servicios prestados". Los miembros de la OECO han interpretado esta disposición como si atribuyera el derecho de aplicar cargas por servicios aduaneros que sean *ad valorem* a todas las importaciones, incluidas las que tengan origen en la CARICOM. El Tratado Revisado prohíbe también la aplicación de exenciones cuantitativas a la importación de bienes que tengan su origen en la CARICOM, y la utilización de subvenciones a la exportación o subvenciones dependientes del uso de bienes nacionales y no de bienes importados. Sin embargo, los miembros de la OECO han mantenido este tipo de subvenciones al amparo de sus leyes de incentivos fiscales. Dominica, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía tienen todavía en vigor leyes de este tipo.

<sup>13</sup> Los objetivos del CSME, tal y como establece el Tratado Revisado de Chaguaramas, son: mejorar los niveles de vida y las normas de trabajo; el pleno empleo de la mano de obra y los otros factores de producción; desarrollo económico y convergencia acelerados, coordinados y sostenidos; expansión del comercio y las relaciones económicas con Estados terceros; niveles más elevados de competitividad internacional; organización para una mayor producción y productividad; consecución de un mayor poder multiplicador y efectividad económicos de los Estados miembros en sus relaciones con Estados terceros, grupos de Estados y entidades de cualquier clase; mayor coordinación de las políticas exteriores y de las políticas económicas (exteriores) de los Estados miembros; y mayor cooperación funcional.

<sup>14</sup> Los protocolos son: Protocolo I: reestructuración de los órganos e instituciones de la Comunidad; Protocolo II: establecimiento, servicios y capital; Protocolo III: política industrial; Protocolo IV: política comercial; Protocolo V: política agrícola; Protocolo VI: política del transporte; Protocolo VII: países, regiones y sectores en desventaja; Protocolo VIII: solución de controversias; y Protocolo IX: política de competencia, protección al consumidor, dumping y subsidios.

<sup>15</sup> En el caso de la prestación de servicios, el Tratado Revisado permite la prestación de servicios sin limitaciones por miembros dentro de la región a través de los cuatro modos del comercio de servicios.

Bermudas son miembros asociados. Los países más desarrollados de la Comunidad son Bahamas, Barbados, Guyana, Jamaica, Suriname, y Trinidad y Tabago. Los Estados miembros de la OECO, junto con Belice y Haití, son países menos adelantados (PMA).

2.36. Desde 1991, los Estados miembros de la CARICOM han pretendido aplicar un AEC mediante un proceso gradual. Sin embargo, en marzo de 2014 los aranceles aplicados por los países siguen variando considerablemente todavía, debido en parte a las excepciones permitidas y en parte a mecanismos que permiten la no aplicación del AEC en determinadas circunstancias.

2.37. La Conferencia de Jefes de Gobierno es la instancia suprema para la adopción de decisiones y la máxima autoridad en la CARICOM. En el segundo nivel de decisión se encuentran varios consejos ministeriales responsables de cuestiones políticas en determinadas esferas. El Consejo de Comercio y Desarrollo Económico (COTED), compuesto por los Ministros de Comercio y Desarrollo de todos los Estados miembros que participan en el CSME, es responsable de la promoción comercial y el desarrollo económico en la CARICOM y se encuentra entre las instituciones más influyentes en la Organización. Todo cambio de los aranceles de un miembro de la CARICOM ha de ser aprobado primero por el COTED. El Consejo de Relaciones Exteriores y Comerciales (COFCOR) se encarga de relaciones entre la CARICOM, las organizaciones internacionales y terceros países, y el Consejo de Finanzas y Planificación (COFAP) se encarga de la coordinación de la política monetaria.

2.38. El Tratado Revisado de Chaguaramas contiene disposiciones de salvaguardia. En caso de graves dificultades por motivos de balanza de pagos y financiación exterior, permite la adopción de excepciones al derecho de establecimiento, al derecho de ofrecer servicios y circular capital, y permite también aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones. Estas restricciones no deben discriminar a unos Estados miembros frente a otros, deben procurar reducir al mínimo los daños a los intereses comerciales, económicos o financieros de cualquier otro Estado miembro, no deben ser mayores de lo necesario para hacer frente a las circunstancias y no deben aplicarse durante más de 18 meses.

2.39. En virtud de disposiciones especiales, los PMA de la CARICOM, incluidos todos los miembros de la OECO, pueden invocar el capítulo 7 del Tratado Revisado de Chaguaramas, en particular el artículo 150 (medidas de salvaguardia). Los países considerados menos adelantados pueden limitar las importaciones de bienes procedentes de otros miembros de la CARICOM hasta tres años y pueden adoptar otras medidas autorizadas por el COTED. Los miembros no pueden aplicar medidas de salvaguardia contra los productos de un país desfavorecido cuando tales productos no superen el 20% del mercado del miembro importador.

2.40. El Tribunal de Justicia del Caribe, con sede en Trinidad y Tabago, empezó a funcionar en abril de 2005 como Tribunal de Justicia Regional. El Tribunal de Justicia del Caribe se estableció para asegurar una sola interpretación unificada del Tratado Revisado de Chaguaramas; tiene capacidad jurisdiccional como tribunal directo y en apelación y todas sus decisiones son definitivas. La jurisdicción original del Tribunal de Justicia del Caribe abarca la interpretación y aplicación del Tratado por el que se establece la Comunidad del Caribe, incluido el CSME. En su jurisdicción original, el Tribunal tiene capacidad exclusiva para juzgar procedimientos contenciosos sobre una serie de cuestiones<sup>16</sup>, y sobre cuestiones que exigen una opinión consultiva sobre la interpretación o aplicación del Tratado. Con respecto a la jurisdicción original del Tribunal de Justicia del Caribe, todos los Estados miembros están obligados por el Tratado a reconocer y acatar la jurisdicción del Tribunal.

2.41. El Tribunal de Justicia del Caribe funciona también como tribunal de apelación, y examina en apelación asuntos civiles y penales juzgados por tribunales ordinarios de los Estados miembros partes en su establecimiento, y dicta sentencia sobre estos asuntos. En el ejercicio de su jurisdicción como tribunal de apelación, es un tribunal ordinario superior con respecto a los

---

<sup>16</sup> Entre estas cuestiones se incluyen: las diferencias entre las partes contratantes en el Acuerdo por el que se establece el Tribunal de Justicia del Caribe; las diferencias entre las partes contratantes en el Acuerdo y la CARICOM; las referencias provenientes de los tribunales nacionales o los tribunales de las partes contratantes; y las solicitudes de los tribunales nacionales y del Tribunal Supremo del Caribe Oriental con respecto a la interpretación y aplicación del Tratado de Chaguaramas.

tribunales nacionales.<sup>17</sup> Los Estados de la CARICOM pueden optar por la sustitución de la jurisdicción del Consejo Privado, con sede en Londres, por la jurisdicción del Tribunal de Justicia del Caribe. En el caso de los miembros de la OECO, esta situación no puede darse porque supondría una modificación de sus constituciones.

2.42. Una importante labor a desarrollar es la que supone la armonización de leyes. Se han identificado varias leyes, entre ellas: legislación, reglamentos y formularios aduaneros; régimen jurídico del establecimiento, los servicios y el capital; legislación de competencia; protección del consumidor; medidas antidumping y compensatorias; normas y reglamentos técnicos; etiquetado; MSF. En la esfera de la competencia, el 18 de enero de 2008 se creó un Comité de Competencia de la Comunidad. El Tratado Revisado de Chaguaramas, obliga a los Estados miembros de la CARICOM a establecer sus propias autoridades nacionales de competencia. A escala de la OECO se redactó un Tratado sobre Competencia y un Proyecto de Ley Modelo de Competencia que creaban una Autoridad de Competencia de la OECO única, que podría prestar servicios como organismo nacional de defensa de la competencia de cada Estado miembro. En marzo de 2014 sólo San Vicente y las Granadinas habían promulgado una ley nacional de defensa de la competencia que tendrá que ser enmendada para adaptarla a la legislación modelo de la OECO. Se espera que en 2015 se haya establecido la Autoridad de Defensa de la Competencia del Caribe Oriental, que se supone que resolverá cuestiones que se planteen a escala nacional y subregional dentro de la OECO, mientras que la Comisión de Competencia de la CARICOM resolverá sobre cuestiones que se planteen a escala regional de la CARICOM.

2.43. La cooperación en relación con el comercio se ha profundizado también a escala técnica gracias al establecimiento de la Organización Regional para las Normas y la Calidad de la CARICOM (CROSQ). De los seis Miembros de la OMC integrantes de la OECO, sólo Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas han promulgado una legislación nacional que aplica el acuerdo por el que se establece la CROSQ.

2.44. El 12 de marzo de 2010 se puso en marcha en Suriname la Agencia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos del Caribe (CAHFSA), cuando, tras su firma por los Jefes de Gobierno de la CARICOM, entró en vigor el instrumento jurídico por el que se establece la CAHFSA. El objetivo del establecimiento de la CAHFSA era coordinar las MSF y reforzar la salud agrícola y los sistemas de seguridad de los alimentos, así como la infraestructura relacionada con el comercio agrícola en la CARICOM. En marzo de 2014, la CAHFSA no había entrado todavía en funcionamiento.

2.45. Desde 1997, la CARICOM se ha esforzado, a través de la Maquinaria Regional de Negociación del Caribe, por coordinar la información y la estrategia en las negociaciones comerciales externas, con inclusión de las que se mantienen en la OMC. En 2009, esta Maquinaria fue incorporada a la Secretaría de la CARICOM como departamento especializado. Posteriormente, cambió de nombre y pasó a denominarse Oficina de Negociaciones Comerciales. La Oficina se esfuerza por desarrollar un marco de cohesión para la coordinación y la gestión de los recursos negociadores de la CARICOM. También ayuda a los Estados miembros a preparar posiciones nacionales, coordina la formulación de estrategias unificadas para la región y entabla y dirige negociaciones cuando procede.<sup>18</sup>

2.46. Todos los países de la OECO son miembros de la Asociación de Estados del Caribe, foro de coordinación de política económica y comercial a escala regional, en el que participan 25 países de la Cuenca del Caribe.

---

<sup>17</sup> Se puede presentar recurso ante la sentencia de un Tribunal de Apelación cuando la decisión final en un procedimiento civil responda a un litigio cuyo valor no sea inferior a 25.000 dólares del Caribe Oriental y cuando la decisión en un procedimiento de este tipo suponga una interpretación de la Constitución por la parte contratante.

<sup>18</sup> Información en línea de la Oficina de Negociaciones Comerciales. Consultada en: [http://www.crn.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=45&Itemid=69&0872a8d70c6252b77261d45b4779477d=207f7b7ec587](http://www.crn.org/index.php?option=com_content&view=article&id=45&Itemid=69&0872a8d70c6252b77261d45b4779477d=207f7b7ec587).

### 2.3.3.3 Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE

2.47. En 2008 se firmó un AAE general entre la UE y 15 Estados del Caribe integrados en el grupo CARIFORUM, en el que participan los miembros de la OECO. Este Acuerdo sustituyó a las preferencias caducadas que establecía el Acuerdo de Cotonú ACP-UE. A diferencia del Acuerdo de Cotonú, que era unilateral, el AAE se basa en el principio de reciprocidad, aunque una reciprocidad asimétrica. La asimetría se refleja en el acceso a los mercados, las disposiciones NMF, las medidas de defensa del comercio y la cooperación para el desarrollo.

2.48. Como resultado del AAE, se han establecido cinco nuevas instituciones conjuntas CARIFORUM-UE: a) el Consejo Conjunto, encargado de dar dirección política y examinar las cuestiones principales que plantee la aplicación del AAE, y que está compuesto por Ministros del CARIFORUM, el Comisario de Comercio de la UE y Altos Representantes Europeos; se reúne al menos una vez cada dos años; b) el Comité de Comercio y Desarrollo, encargado de examinar la aplicación en detalle del AAE, compuesto por funcionarios superiores y se reúne al menos una vez al año; c) la Comisión Parlamentaria, encargada de examinar la aplicación del AAE y de asesorar al Comité de Comercio y Desarrollo y al Comité Conjunto, compuesta por miembros de las asambleas legislativas de los Estados del Caribe y por miembros del Parlamento Europeo; se reúne cuando decide hacerlo; d) el Comité Consultivo, responsable también de examinar la aplicación del AAE y asesorar al Comité de Comercio y Desarrollo y al Comité Conjunto, compuesto por representantes empresariales y de la sociedad civil; y e) el Comité Especial de Cooperación Aduanera y Facilitación del Comercio, que examina cuestiones técnicas relativas a las aduanas y a la facilitación del comercio y está compuesto por funcionarios de Aduanas y de Comercio.<sup>19</sup>

2.49. El Comité de Comercio y Desarrollo celebró su tercera reunión en Granada, en noviembre de 2013. En esa reunión examinó los progresos realizados y cuestiones planteadas hasta ese momento en la aplicación del AAE, y acordó las nuevas medidas a tomar.

2.50. En virtud del AAE, la UE se comprometió a la eliminación inmediata de todos los aranceles y contingentes aplicados a las exportaciones del CARIFORUM, a excepción del azúcar y el arroz, que sólo obtuvieron un pleno acceso libre de derechos y de contingentes a finales de 2009. Por su parte, los Estados del CARIFORUM se comprometieron a una reducción más gradual de sus aranceles, a lo largo de un período de hasta 25 años. Algunos productos sensibles están excluidos (véase *infra*). Se acordó que la reducción de los aranceles se iniciaría después de transcurrido un período de 3 años y que las reducciones se harían a partir de una base armonizada.<sup>20</sup> El acuerdo incluye también el comercio de servicios, la contratación pública, los derechos de propiedad intelectual y la protección del medio ambiente.

2.51. El AAE garantiza a los miembros de la OECO y a los demás países del CARIFORUM un trato NMF en el comercio de mercancías. Se garantizó a los Estados del CARIFORUM el derecho a cualquier concesión más favorable o a cualquier mejora o suavización de las normas de origen que la UE ofrezca a cualquier tercer país a través de un ALC. El CARIFORUM, por otro lado, sólo debe ofrecer trato NMF a los productos de la UE en caso de que firme un ALC con una economía de mercado importante.<sup>21</sup> La UE y los Estados del CARIFORUM deberán iniciar consultas cuando un Estado signatario del CARIFORUM se adhiera a un ALC con una economía de mercado importante que ofrezca mejores concesiones que las que ofrece el AAE.

2.52. De conformidad con el artículo 17, se garantiza a los miembros de la OECO un trato preferencial con respecto a sus compromisos arancelarios. El artículo 17 establece expresamente que los países de la OECO, Belice, Guyana y Haití podrán decidir, en el seno del Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORUM-CE modificar el nivel de los derechos de aduana estipulado en el anexo III que podrá aplicarse a un producto originario de la Parte CE en el momento de su importación en los Estados del CARIFORUM. Las partes deben garantizar que una modificación de este tipo no haga que el AAE sea incompatible con los requisitos del artículo XXIV del GATT de 1994.

<sup>19</sup> Comisión Europea (2012).

<sup>20</sup> Los tipos de base se calculan utilizando un promedio básico de los tipos aplicados por los países del CARIFORUM a cada línea arancelaria.

<sup>21</sup> En el marco del AAE, por "economía de mercado importante" se entenderá cualquier país o grupo de países que represente una proporción de las exportaciones mundiales de mercancías superior al 1% o al 1,5%, respectivamente.

2.53. El AAE promueve una mayor integración de los Estados del CARIFORUM e introduce un principio de preferencia regional en virtud del cual todo trato más favorable o ventaja que ofrezca un Estado del CARIFORUM a la CE ha de reconocerse a todos los Estados del CARIFORUM.

2.54. Con respecto al programa de liberalización, todos los productos originarios de países del CARIFORUM y exportados a la UE (aparte del arroz y del azúcar), entran a partir del 1º de enero de 2008 en régimen de acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes. Con respecto al arroz, el acceso libre de derechos y de contingentes se aplica desde el 1º de enero de 2010, ya que se había establecido en su favor un período de transición de dos años que terminaba el 31 de diciembre de 2009. En 2008 y 2009, los contingentes de importación de arroz fueron de 187.000 y 250.000 toneladas, frente al contingente anterior de 125.000 toneladas. Con respecto al azúcar, el acceso libre de derecho y de contingentes es válido desde el 1º de octubre de 2009, aunque sea objeto de un mecanismo automático de salvaguardia de transición hasta el 30 de septiembre de 2015.<sup>22</sup> Las importaciones de azúcar realizadas por el CARIFORUM quedaron sujetas a un precio mínimo (no inferior al 90% del precio de referencia en la UE) entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2012.

2.55. En virtud del programa gradual de liberalización de las importaciones procedentes de la UE y realizadas por países del CARIFORUM, se estima que un 61% de las líneas arancelarias estará sujeto a un régimen de franquicia arancelaria en un plazo de 10 años, el 83% de las líneas en un plazo de 15 años y el 87% de las líneas en un plazo de 25 años.<sup>23</sup> Las principales exclusiones y los períodos de aplicación más largos se aplican a productos sensibles, como la carne de aves y otras carnes; los productos lácteos; ciertas frutas y legumbres y hortalizas; los productos de la pesca; las salsas; los helados; el sirope; las bebidas; el etanol; el ron; los aceites vegetales; las pinturas y barnices; los perfumes; los cosméticos; los jabones; las cremas de calzado; los productos de limpieza de cristales o metales; las bujías; los desinfectantes; los muebles y sus partes; y algunas prendas de vestir, como los jerséis de algodón. La mayoría de los productos agropecuarios han sido o bien excluidos de la liberalización o bien sometidos a períodos más largos de transición, de 20 ó 25 años.

2.56. El AAE establece el mantenimiento del *statu quo* con respecto a otros derechos y cargas aplicados a las importaciones, que dará paso a un proceso de eliminación gradual que se iniciará 7 años después de la firma y que finalizará con una eliminación completa en el plazo de 10 años. Esta reforma será importante en muchos países de la OECO que dependen mucho de los ingresos procedentes de las cargas por servicios aduaneros aplicadas a las importaciones, dado que sus compromisos en la CARICOM no les permiten incorporar esas carga en el tipo arancelario NMF aplicado. Además, las cargas por servicios aduaneros se aplican también a todas las importaciones procedentes de interlocutores preferenciales, incluidos otros países de la OECO. Los Estados miembros de la OECO aplican otros derechos y cargas a las importaciones, como gravámenes ambientales e impuestos al consumo, y tendrán que haber eliminado las cargas por servicios aduaneros y estos impuestos y cargas en 2018. Algunos miembros de la OECO han abordado ya la situación y, en Antigua y Barbuda, las cargas por servicios aduaneros han sido convertidas en Carga para la Recuperación de Ingresos, que se aplica tanto a las importaciones como a las mercancías nacionales.

2.57. En un Protocolo independiente, adjunto al AAE, se abordan las normas de origen. Este Protocolo se basa en el Protocolo del Acuerdo de Cotonú sobre normas de origen, con algunas enmiendas importantes. Entre ellas cabe mencionar: disposiciones especiales sobre el azúcar, el arroz y los productos con un alto contenido de azúcar para evitar la posible elusión de las disposiciones en vigor durante el período de transición; disposiciones enmendadas sobre la acumulación con países vecinos; y la adhesión de México a la lista de países. El Acuerdo establece el examen y posterior simplificación del Protocolo sobre Normas de Origen en un plazo de cinco años posterior a la aplicación del AAE.

---

<sup>22</sup> Algunos productos con un alto contenido en azúcar quedaron sometidos a un mecanismo especial de vigilancia entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2015 para evitar la elusión de las normas comerciales: si las importaciones de estos productos aumentan un 20% en volumen durante 12 meses consecutivos, la Comisión de la CE podrá analizar las pautas comerciales y, en caso de elusión, suspender el trato preferencial para estos productos (Secretaría de la CARICOM, 2008).

<sup>23</sup> Estas cifras se basan en la nomenclatura original del SA (SA 2007); los porcentajes pueden variar si se considera la nomenclatura actual, el SA 2012. Comisión Europea (2008).

2.58. En el AAE se prevé la cooperación administrativa en asuntos relacionados con el fraude u otras irregularidades y reconoce a las partes la facultad de someter un producto determinado a la aplicación del tipo preferencial de derecho durante un período no superior a seis meses, renovable. Las partes pueden recurrir a las medidas antidumping y compensatorias en el comercio entre ellas de conformidad con las normas de la OMC. Esta disposición es importante principalmente para la UE, ya que los Miembros de la OMC integrantes de la OECO carecen de los instrumentos jurídicos e institucionales adecuados para realizar tales investigaciones. A este respecto, la UE aceptó notificar a los Estados del CARIFORUM las reclamaciones formales antes de iniciar investigaciones.

2.59. La utilización de salvaguardias está permitida por un máximo de 2 años. Cuando las circunstancias que justificaron la imposición de medidas de salvaguardia sigan existiendo, estas medidas pueden ser prorrogadas por otro período de no más de 2 años. Cuando un Estado del CARIFORUM signatario aplique una medida de salvaguardia o cuando la Parte CE aplique una medida limitada al territorio de una o más de sus regiones ultraperiféricas, estas medidas podrán aplicarse durante un máximo de 4 años y, cuando las circunstancias que justificaron las medidas de salvaguardia sigan existiendo, durante otro período de 4 años. En virtud del AAE, la UE se ha comprometido a no incluir productos del CARIFORUM en ninguna investigación realizada de conformidad con el artículo XIX del GATT durante un período de 5 años. Las medidas correctivas de salvaguardia permitidas se basan todas en los precios, por ejemplo, la supresión de las reducciones de los aranceles, la aplicación (como máximo) de los tipos NMF aplicados y la introducción de contingentes arancelarios. Los países del CARIFORUM están autorizados para imponer salvaguardias con el fin de proteger a las industrias nacientes durante 10 años después de la firma del AAE, basándose sólo en el aumento de las cantidades importadas (no hay umbrales de precios).

2.60. En el Anexo IV del AAE se establecen compromisos sobre los servicios y la inversión. Los miembros de la OECO han formulado compromisos con respecto al acceso a los mercados y la presencia comercial en un gran número de subsectores. En algunos casos, se establecen concesiones. Por ejemplo, con respecto al transporte, Dominica aplazó la vigencia de sus compromisos hasta 2018, mientras que Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, y San Vicente y las Granadinas pusieron como condición para otorgar acceso a la inversión extranjera al mercado en el sector, que la inversión fuera superior a 1 millón de dólares EE.UU.; la inversión de cantidades menores podía reservarse a nacionales. Dominica, y en menor grado Antigua y Barbuda y Granada, también dejaron sin consolidar el acceso a los mercados para algunos servicios bancarios. Dominica puso limitaciones al acceso a los mercados de seguros. Los compromisos en general se hicieron con respecto al modo 4.

2.61. Los países del CARIFORUM adoptaron un planteamiento de lista negativa con respecto a sus compromisos relativos a la inversión. En lo que respecta a la inversión en servicios, la mayoría de los miembros de la OECO consignaron limitaciones a las inversiones inferiores a un determinado valor, en general para proteger a las PYME. El alcance de los compromisos de los miembros de la OECO con respecto a la inversión es amplio y en general sólo excluye las minas y canteras en pequeña escala, los productos manufacturados de madera, los muebles y la producción de armas y munición. El alcance de los compromisos con respecto a la inversión permite la inclusión de medidas no conformes, vigentes en el momento de la firma del Acuerdo, en la Lista de una parte durante dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. A diferencia del CARIFORUM, la UE utilizó un planteamiento de lista positiva con respecto a la inversión, enumerando todos los sectores liberalizados.

2.62. En el AAE hay un capítulo dedicado a la contratación pública, cuyo objetivo es promover la transparencia y la previsibilidad. En el capítulo se establecen algunos principios básicos y normas mínimas de transparencia que las entidades contratantes deben respetar al ofrecer en licitación un contrato público. Estas normas se aplican a los contratos por un valor superior a 200.000 dólares EE.UU. licitados por autoridades centrales. En la práctica, la mayoría de los contratos públicos de los gobiernos de los países de la OECO no está afectada por estas disposiciones. Además, el capítulo no garantiza el acceso al mercado de la OECO a los proveedores de la UE. La selección de los proveedores sigue siendo prerrogativa de cada miembro de la OECO. Sin embargo, cuando se utilizan procedimientos selectivos de licitación, las entidades contratantes deben publicar un anuncio de procedimiento de contratación previsto en el que se invite a los proveedores elegibles a presentar una solicitud de participación; seleccionar a los proveedores que participarán en el



procedimiento selectivo de licitación de forma justa; e indicar el plazo para presentar sus solicitudes de participación.

2.63. El AAE incluye también un capítulo dedicado a la política de competencia en el que se identifican los tipos de conducta contra la competencia que están prohibidos, principalmente los acuerdos de limitación de la competencia y el abuso de una posición dominante. El capítulo no incluye las fusiones ni la ayuda estatal. El capítulo contiene también disposiciones para promover la cooperación. En virtud del capítulo, los Estados del CARIFORUM se comprometen a asegurar que en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del AAE habrán promulgado leyes que combatan las restricciones a la competencia en sus jurisdicciones y habrán establecido las autoridades responsables de la competencia adecuadas. En marzo de 2014, tal cosa no había sucedido en los Estados miembros de la OECO. Sin embargo, se espera que la Autoridad responsable de la Competencia de la OECO esté establecida en 2015.

2.64. El AAE contiene disposiciones sobre las empresas públicas y las empresas titulares de derechos especiales, incluidos los monopolios. Las empresas públicas deben estar sometidas a las leyes sobre competencia, pero sólo en la medida en que la aplicación de estas leyes no obstaculice la realización de las tareas concretas que les hayan sido asignadas. Además, determinados sectores fueron excluidos del ámbito de la disposición para tener en cuenta las necesidades específicas de desarrollo de los países del CARIFORUM.

2.65. Con respecto a la protección de los derechos de propiedad intelectual, los Estados del CARIFORUM garantizarán la aplicación adecuada y efectiva de los tratados internacionales sobre propiedad intelectual en los que sean parte y del Acuerdo sobre los ADPIC. Las disposiciones de la sección dedicada a los derechos de propiedad intelectual serían aplicables en principio a más tardar el 1º de enero de 2014, salvo disposición en contrario del Comité de Comercio y Desarrollo CARIFORUM-CE. En esa fecha, algunos miembros de la OECO se habían retrasado en la aprobación de la legislación nacional adecuada para permitir la plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (por ejemplo, Santa Lucía con respecto a las patentes).

2.66. Cuatro Miembros de la OMC integrantes de la OECO han iniciado la aplicación de las reducciones de sus aranceles previstas en el AAE, mientras que los otros dos están todavía finalizando la necesaria labor legislativa y administrativa.<sup>24</sup> En el cuadro 2.3 se ofrece un resumen de los aranceles preferenciales que aplicarían los miembros de la OECO a los productos de la UE en 2013 si se hubieran respetado las Listas de recortes de los aranceles. Sólo Saint Kitts y Nevis aplicaban los tipos previstos para 2013 ese año, mientras que Dominica, Granada y San Vicente y las Granadinas aplicaban los recortes iniciales correspondientes a 2011, y Antigua y Barbuda y Santa Lucía no habían realizado ningún recorte. La Secretaría de la OMC ha calculado estos tipos, que son una aproximación. En general, los tipos aplicados a las importaciones procedentes de la UE eran, por término medio, de 2 a 2,3 puntos porcentuales inferiores a los tipos NMF aplicados por todos los miembros de la OECO, salvo Dominica, donde el promedio preferencial era 1,6 puntos porcentuales inferior al tipo NMF. La reducción es más pronunciada en el caso de los productos no agropecuarios (definición de la OMC).

2.67. La aplicación del AAE en otras esferas se está retrasando ya que exigirá cambios legislativos importantes de los miembros de la OECO. La mayoría de las disposiciones del AAE y de los compromisos no arancelarios exigen la aplicación del Acuerdo correspondiente de la OMC o van más allá de lo establecido en la OMC. Como, en varios casos, los miembros de la OECO no han

---

<sup>24</sup> Según la información facilitada por las distintas autoridades nacionales y por la Secretaría de la OECO, en marzo de 2014 la situación de aplicación era la siguiente: a) en Dominica, las reducciones de los aranceles previstas para 2011 se habían completado tanto a escala administrativa como a escala legislativa. Estaba pendiente la cuestión de promulgar una norma u orden obligatoria que hiciera efectiva la Lista de reducciones de forma permanente; b) en Granada, las reducciones de los aranceles previstas para 2011 se habían completado tanto a escala administrativa como a escala legislativa. Estaba pendiente la cuestión de promulgar una norma u orden obligatoria que hiciera efectiva la Lista de reducciones de forma permanente; c) en Saint Kitts y Nevis, las reducciones de los aranceles previstas para 2011 y 2013 se habían completado a escala administrativa. Estaba pendiente la cuestión de promulgar una norma u orden obligatoria que hiciera efectiva la Lista de reducciones de forma permanente; d) en San Vicente y las Granadinas, las reducciones de los aranceles previstas para 2011 se habían completado tanto a escala administrativa como a escala legislativa. Estaba pendiente la cuestión de promulgar una norma u orden obligatoria que hiciera efectiva la Lista de reducciones de forma permanente; e) en Antigua y Barbuda, y en Santa Lucía, no se había adoptado ninguna medida administrativa o a escala jurídica, y no se habían iniciado las reducciones.



ajustado todavía la legislación nacional para poder aplicar plenamente algunos Acuerdos de la OMC, el esfuerzo por cumplir las disposiciones del AAE será muy gravoso. No obstante, puede servir de incentivo para acelerar los cambios de la legislación necesarios para cumplir los compromisos multilaterales.

**Cuadro 2.3 Resumen de los aranceles preferenciales consignados en el marco del AAE para las importaciones procedentes de la UE, 2013**

Designación de los productos	Arancel preferencial en el marco del AAE (%)					
	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
	(N)	(F)	(F)	(I)	(N)	(F)
<b>Total</b>	<b>9,1</b>	<b>10,7</b>	<b>9,1</b>	<b>7,9</b>	<b>7,7</b>	<b>8,7</b>
SA 01-24	17,8	26,5	19,5	13,5	16,7	17,9
SA 25-97	7,0	7,3	6,8	6,7	5,7	6,8
<b>Por categorías de la OMC</b>						
Productos agropecuarios (definición de la OMC)	16,4	24,9	17,2	13,4	14,2	15,5
- Animales y productos de origen animal	16,4	15,3	19,3	11,6	7,6	12,0
- Productos lácteos	6,1	6,1	6,5	6,3	5,5	5,3
- Frutas, legumbres y hortalizas y plantas	21,9	26,7	21,1	15,0	18,4	21,3
- Café y té	17,7	29,2	16,3	13,4	15,3	16,5
- Cereales y preparaciones a base de cereales	14,7	17,3	15,2	15,0	12,4	14,5
- Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	13,6	14,6	14,1	11,8	14,2	12,9
- Azúcares y artículos de confitería	21,9	21,9	22,2	22,7	18,8	18,1
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	18,0	77,8	25,0	22,1	25,8	23,8
- Algodón	3,0	0,0	3,0	0,0	0,0	3,0
- Otros productos agropecuarios n.e.p.	5,9	6,3	6,6	6,3	4,6	6,4
Productos no agropecuarios (definición de la OMC) (incluido el petróleo)	7,5	8,0	7,5	6,8	6,4	7,4
- Productos no agropecuarios (definición de la OMC) (excluido el petróleo)	7,5	8,0	7,5	6,8	6,4	7,4
- - Pescado y productos de pescado	19,7	25,4	25,3	9,3	24,6	25,0
- - Minerales y metales	5,7	5,7	6,0	5,4	4,5	5,9
- - Productos químicos y productos fotográficos	5,2	8,7	5,4	5,0	4,6	5,2
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	7,6	8,0	7,9	7,9	6,5	8,0
- - Textiles	5,2	4,8	5,2	4,7	4,1	5,2
- - Prendas de vestir	16,7	16,6	16,7	17,3	16,6	16,7
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	7,0	7,1	7,4	6,6	6,8	7,4
- - Maquinaria no eléctrica	3,4	3,1	3,2	3,3	2,2	3,1
- - Maquinaria eléctrica	7,8	7,1	7,7	7,8	5,9	7,9
- - Material de transporte	11,7	9,7	9,1	11,4	7,5	9,3
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	11,3	10,4	10,7	11,3	9,9	10,7
- Petróleo	6,8	5,5	7,0	7,4	6,0	7,0
<b>Por sectores de la CIIU<sup>a</sup></b>						
Agricultura y pesca	19,1	21,2	19,0	11,7	16,7	18,9
Explotación de minas	2,9	4,4	4,7	1,9	3,5	4,3
Industrias manufactureras	8,4	10,1	8,4	7,7	7,2	8,1
<b>Por secciones del SA</b>						
01 Animales vivos y productos del reino animal	17,6	20,7	21,8	10,1	15,6	17,9
02 Productos del reino vegetal	19,1	20,7	18,3	12,9	15,5	18,3
03 Grasas y aceites	20,9	23,8	21,8	18,3	21,5	19,6
04 Productos de las industrias alimentarias, etc.	16,1	38,8	18,1	16,8	18,2	17,1
05 Productos minerales	3,2	4,3	4,7	3,0	3,5	4,6
06 Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	4,8	8,7	5,0	4,7	4,3	4,9
07 Plástico y caucho	6,8	6,5	7,0	6,2	6,2	6,5
08 Pieles y cueros	6,8	6,9	7,2	6,6	5,3	7,0
09 Madera y manufacturas de madera	8,2	8,0	8,3	8,3	6,9	8,2
10 Pasta de madera, papel, etc.	5,6	5,8	6,1	5,7	4,5	6,3
11 Materias textiles y sus manufacturas	8,3	8,0	8,3	8,1	7,6	8,3
12 Calzado, sombreros y demás tocados	13,3	13,1	13,3	12,7	12,7	13,3
13 Manufacturas de piedra	8,6	8,1	8,4	8,4	7,3	8,4
14 Piedras preciosas, etc.	16,6	14,6	17,0	14,3	15,2	15,9
15 Metales comunes y manufacturas de estos metales	5,1	5,1	5,2	5,0	3,6	5,1
16 Maquinaria y aparatos	4,8	4,4	4,6	4,8	3,1	4,6
17 Material de transporte	11,4	9,4	8,9	11,0	7,2	9,1
18 Instrumentos y aparatos de precisión	7,9	7,0	8,1	7,5	6,7	8,1
19 Armas y municiones	40,2	29,4	24,2	41,9	39,6	24,2
20 Mercancías y productos diversos	13,3	14,0	13,3	13,1	12,8	13,3
21 Objetos de arte, etc.	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
<b>Por etapas de elaboración</b>						
Primera etapa de elaboración	14,5	16,4	15,0	9,0	13,2	14,8
Productos semielaborados	3,6	3,6	3,8	3,2	2,6	3,7
Productos totalmente elaborados	10,4	13,1	10,4	10,1	9,1	10,0
Gama de los tipos preferenciales (%)	0-70	0-165	0-40	0-70	0-101,1	0-40

Designación de los productos	Arancel preferencial en el marco del AAE (%)					
	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
	(N)	(F)	(F)	(I)	(N)	(F)
% de líneas arancelarias en régimen de franquicia arancelaria (sobre el total de líneas)	20,3	23,7	17,5	28,6	46,8	18,7
<i>Pro memoria</i>						
Tipo del derecho NMF (%)	11,3	12,3	11,4	10,1	9,7	10,9
Gama de los tipos NMF (% mínimo-máximo)	0-70	0-165	0-40	0-70	0-101,1	0-40
% de líneas en régimen de franquicia arancelaria (sobre el total de líneas)	9,5	22,4	5,4	24,0	39,6	8,8

Notas: F: completadas las primeras reducciones (2011).  
I: completadas las reducciones correspondientes a 2013.  
N: no se ha realizado ninguna reducción.

a Clasificación de la CIU (Rev.2), excluida la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Saint Kitts y Nevis.

### 2.3.3.4 Acuerdos bilaterales

2.68. La CARICOM tiene acuerdos bilaterales de comercio con el Canadá, Colombia, Cuba, Costa Rica, la República Dominicana y Venezuela.

#### 2.3.3.4.1 CARICOM-Colombia

2.69. En 1994 se firmó el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica entre la CARICOM y Colombia, que se renegó en 1997. El Acuerdo es administrado por un Consejo Conjunto de Cooperación Comercial, Económica y Empresarial Colombia-CARICOM. Mediante la renegociación del acuerdo, Colombia otorgó unilateralmente un acceso preferencial a su mercado durante cuatro años a un grupo de productos originarios de la CARICOM. Después de ese período de cuatro años, el plan de comercio preferencial se hacía recíproco, teniendo en cuenta las diferencias de desarrollo. El Acuerdo sólo es recíproco para los países más desarrollados de la CARICOM.<sup>25</sup> Los países de la OECO, como PMA dentro de la CARICOM, no están obligados por el acuerdo a hacer ninguna concesión. La eliminación de los aranceles no afecta a los bienes usados.

2.70. El Acuerdo tiene su propio régimen de normas de origen. Las partes han acordado examinar sus normas técnicas, industriales, comerciales y de salud pública, así como sus MSF a través del Consejo Conjunto. El Acuerdo permite la utilización de medidas de salvaguardia si las importaciones de otra parte en el Acuerdo alcanzan cantidades tales que pueden causar daño a la producción nacional. Las salvaguardias pueden adoptar la forma de suspensión del trato preferencial. También se pueden utilizar medidas de salvaguardia por motivos de balanza de pagos. Las medidas de salvaguardia se aplicarán por un período inicial que no excederá de un año, con la posibilidad de prorrogarse un año más. Está permitida la aplicación de medidas antidumping.

#### 2.3.3.4.2 CARICOM-Costa Rica

2.71. El Tratado de Libre Comercio (TLC) CARICOM-Costa Rica entró en vigor el 1º de marzo de 2004. Se estableció un Consejo Conjunto CARICOM-Costa Rica para aplicar el acuerdo así como "Coordinadores de Libre Comercio" (Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica y la Secretaría de la CARICOM) para vigilar la aplicación del acuerdo.

2.72. El acuerdo es recíproco con respecto a los países más desarrollados de la CARICOM, pero no con los miembros de la OECO. El acuerdo establece la libertad de comercio o un acceso preferencial para una amplia gama de productos, entre los que no figuran bienes sensibles. Se han eliminado gradualmente los aranceles aplicados al 95% de los productos. Seguirán aplicándose en la CARICOM derechos a las importaciones de carne, productos lácteos, frutas y legumbres y

<sup>25</sup> El Acuerdo reduce gradualmente los aranceles aplicados a una lista de productos concretos. En su Anexo II figura una lista de los productos sometidos a unos aranceles que habían sido eliminados a mediados de 1999, y en el Anexo III figura una lista de derechos que pueden ser objeto de una reducción gradual, aunque esta no se haya realizado.

hortalizas, y unos pocos bienes manufacturados, como muebles, algunas pinturas, botellas y bujías. Una lista de productos agropecuarios es objeto de derechos NMF estacionales pero se benefician de un régimen de franquicia arancelaria el resto del año. El TLC contiene disposiciones antidumping y sobre MSF, y también disposiciones para la solución de diferencias, y establece que al cabo de dos años a partir de su entrada en vigor se revisará el desarrollo referente al comercio de servicios, la inversión, la política de competencia y la contratación pública. El acuerdo excluye del ámbito del trato preferencial los bienes producidos o exportados desde zonas de elaboración para la exportación. El acuerdo establece también un sistema de normas de origen.

#### **2.3.3.4.3 CARICOM-Cuba**

2.73. El Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica CARICOM-Cuba, que entró en vigor en 2006, establece un régimen de acceso en franquicia arancelaria para una lista de bienes convenida por ambas partes. Sin embargo, como en el caso de otros acuerdos de la CARICOM, las concesiones del lado de la CARICOM se limitan a los países más desarrollados. Los miembros de la OECO no otorgan preferencias a Cuba en el marco de este acuerdo.

2.74. El Acuerdo establece un trato de franquicia arancelaria para determinados bienes. La lista de concesiones de Cuba a la CARICOM se incluye en el Anexo I, mientras que en el Anexo II se incluyen las preferencias otorgadas por los países más desarrollados de la CARICOM a Cuba. Cuba eliminará los aranceles aplicados a una lista de productos especializados mediante cuatro reducciones anuales (Anexo III y Anexo IV). Se concede acceso preferencial al mercado a determinados productos agropecuarios sobre una base estacional y específica. Además, el Acuerdo aborda la tributación, la promoción y la facilitación del comercio, los servicios, el turismo, la inversión, los derechos de propiedad intelectual y otros temas. Los bienes producidos en zonas francas no pueden ser objeto de preferencias.

#### **2.3.3.4.4 CARICOM-República Dominicana**

2.75. En el Acuerdo de Libre Comercio (ALC) CARICOM-República Dominicana, que entró en vigor en 1999, se reconoce bilateralmente el acceso en régimen de franquicia arancelaria a una serie de productos a partir del 1º de enero de 2004. El ALC permite el otorgamiento mutuo de concesiones arancelarias entre los países más desarrollados de la CARICOM y la República Dominicana. No obstante, las exportaciones de la República Dominicana a los PMA de la CARICOM, entre los que se encuentran los países de la OECO, siguen estando gravadas por derechos.

2.76. El Acuerdo pretende establecer un régimen de libertad de acceso a los mercados, eliminar los obstáculos no arancelarios al comercio, establecer un sistema de normas de origen, promover la cooperación aduanera y armonizar los procedimientos técnicos sanitarios y fitosanitarios de la CARICOM y la República Dominicana. El calendario de la liberalización es amplio y el acuerdo prevé un acceso en régimen de franquicia arancelaria para todos los bienes distintos de los que figuran en los Apéndices II y III del Acuerdo; la reducción gradual de los derechos NMF aplicados a los bienes que figuran en el Apéndice II; y la aplicación del derecho NMF a los bienes que figuran en el Apéndice III.

2.77. El Acuerdo establece un Consejo Conjunto, formado por representantes de la CARICOM y de la República Dominicana, que se reúne una vez al año o en periodos de sesiones extraordinarios. El Consejo supervisa la aplicación y administración del Acuerdo, resuelve las diferencias y preside los comités específicos sobre: el comercio de mercancías; los obstáculos técnicos al comercio (OTC); las MSF; las normas de origen; el comercio de servicios; las inversiones; los derechos de propiedad intelectual; y las prácticas comerciales anticompetitivas. Las dos partes han establecido el Foro Comercial CARICOM-República Dominicana para analizar oportunidades de comercio e inversión, intercambiar información comercial y organizar encuentros comerciales. El objetivo del Foro es alentar a los sectores privados de las dos partes a participar en el ALC.

2.78. La CARICOM y la República Dominicana han acordado también los procedimientos para solucionar las controversias que puedan surgir en ellas en el ámbito del ALC. Ello supone el mantenimiento de consultas informales para llegar a una solución mutuamente satisfactoria. En el caso de que las consultas no permitan llegar a una solución satisfactoria dentro de los 30 días siguientes o de 10 días en el caso de bienes perecederos, el asunto puede ser remitido al Consejo Conjunto. El Consejo podrá buscar un compromiso entre las partes o adoptar una decisión.

#### 2.3.3.4.5 CARICOM-Venezuela

2.79. El Acuerdo sobre Comercio e Inversiones CARICOM-Venezuela entró en vigor el 1º de enero de 1993. Se trata de un acuerdo de comercio preferencial destinado únicamente a promover las exportaciones de la CARICOM a Venezuela mediante un régimen de acceso en franquicia arancelaria de algunos productos o reducciones graduales de los aranceles. El acuerdo pretende también promover la inversión y facilitar empresas conjuntas entre las dos partes. Los signatarios están facultados para aplicar medidas en contra del dumping y las subvenciones. Las diferencias pueden resolverse apelando al Consejo Conjunto, pero sus recomendaciones no son vinculantes.

2.80. En virtud de este Acuerdo, la mayoría de las exportaciones de la CARICOM a la República Bolivariana de Venezuela reciben un trato preferencial o un acceso en régimen de franquicia arancelaria. Se han eliminado los aranceles aplicados al 22% de los productos (principalmente productos frescos, confitería, cosméticos, mermeladas y gelatinas, medicinas, muebles de madera, productos hortofrutícolas, especias, alimentos elaborados y preparados de baño), y el 67% de los productos se benefician de reducciones de los aranceles. Como resultado, el arancel medio aplicado por la República Bolivariana de Venezuela a las importaciones procedentes de la CARICOM es aproximadamente un tercio inferior al arancel NMF.

#### 2.3.3.5 Acuerdos de carácter no recíproco

2.81. Los miembros de la OECO también se benefician de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe y el CARIBCAN, que tienen un carácter no recíproco y unilateral.

2.82. En virtud de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe, en vigor desde 1984 como parte de la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (LRECC), los países de la OECO pueden acogerse al acceso en régimen de franquicia al mercado de los Estados Unidos de conformidad con algunas normas de origen. Las preferencias se ampliaron en 2000 de conformidad con la Ley de Asociación Comercial Estados Unidos-Cuenca del Caribe (CBTPA), que durante un determinado período de tiempo otorga el mismo arancel preferencial y el mismo trato en materia de contingentes concedido a ciertos artículos textiles y prendas de vestir importados por los Estados Unidos desde países del TLCAN, siempre que se cumplan ciertas condiciones. La CBTPA expira el 30 de septiembre de 2020. En 2009, los Estados Unidos pidieron, y obtuvieron, una prórroga de la exención en el marco de la OMC en favor de la LRECC (modificada) hasta el final de diciembre de 2014.<sup>26</sup>

2.83. Con arreglo al CARIBCAN, vigente desde 1986, las exportaciones procedentes de la OECO y de otros países de la CARICOM reciben un trato de franquicia arancelaria en el Canadá: entre los productos que pueden acogerse a este trato no figuran los textiles, las prendas de vestir, el calzado, las maletas y otros artículos de cuero, los lubricantes y el metanol. Para tener derecho al acceso en franquicia, el 60% del precio ex fábrica de los productos debe ser originario de un país beneficiario o del Canadá. El CARIBCAN estaba previsto que caducara el 31 de diciembre de 2011, pero como se están celebrando negociaciones entre el Canadá y la CARICOM para llegar a un TLC, el Canadá ha solicitado una prórroga de la exención de las obligaciones que le atribuye el párrafo 1 del artículo I del GATT, y que se le permita prorrogar el trato de franquicia arancelaria otorgado a las importaciones procedentes de países caribeños del Commonwealth hasta el 31 de diciembre de 2013.<sup>27</sup>

2.84. El Canadá y la CARICOM están negociando actualmente un Acuerdo de Comercio Canadá-CARICOM, de carácter recíproco, que sustituya las preferencias unilaterales otorgadas en el marco del CARIBCAN.<sup>28</sup> La negociación de un posible TLC Canadá-CARICOM fue anunciada en la Cumbre Canadá-CARICOM celebrada en enero de 2001 en Jamaica. No obstante, las negociaciones no se iniciaron hasta 2009. El Canadá y la CARICOM han mantenido cinco rondas de negociación

<sup>26</sup> Documento WT/L/753 de la OMC, de 29 de mayo de 2009. Estados Unidos-Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, prórroga de exención, decisión de 27 de mayo de 2009. La exención permite a los Estados Unidos otorgar un trato de franquicia arancelaria a los productos acreedores al mismo originarios de los países de la Cuenca del Caribe sin tener que reconocer el mismo trato a los productos similares de cualquier otro Miembro de la OMC.

<sup>27</sup> Documento G/C/W/657 de la OMC, de 27 de octubre de 2011.

<sup>28</sup> Información en línea del Gobierno del Canadá. Consultada en: [www.international.gc.ca/trade-agreements-accords](http://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords).

hasta la fecha (febrero de 2014): en noviembre de 2009, marzo de 2010, abril de 2011, julio de 2012 y enero de 2014. Las conversaciones han abarcado el acceso a los mercados de mercancías, las medidas comerciales correctivas y las medidas de salvaguardia, las normas de origen, la facilitación del comercio, los procedimientos aduaneros, la contratación pública, los OTC, las MSF, los servicios, el trabajo y el medio ambiente. Ambas partes acordaron que, en lo que respecta al acceso a los mercados, el capítulo dedicado a los servicios financieros fuera más allá de los compromisos respectivos del Canadá y la CARICOM en el marco del AGCS.<sup>29</sup>

2.85. Los miembros de la OECO son también beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo.<sup>30</sup> Los fondos asignados en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo se han destinado principalmente a prestar apoyo a proyectos en el área de la educación y la salud. El programa tiene dos vertientes: los Estados miembros reciben fondos en el marco de programas nacionales indicativos y a escala regional. Las autoridades han indicado que en 2008-2013 se asignaron a la Secretaría de la OECO 12.600 millones de euros para programas de integración económica y comercial.

2.86. Los productos de los miembros de la OECO pueden optar a acogerse a los esquemas del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón, Nueva Zelandia, Rusia, Suiza y la Unión Europea.

---

<sup>29</sup> Información en línea de la CARICOM. Consultada en:

[http://www.crnw.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=51&Itemid=121](http://www.crnw.org/index.php?option=com_content&view=article&id=51&Itemid=121).

<sup>30</sup> El Fondo Europeo de Desarrollo presta apoyo a acciones en los países ACP y países y territorios ultramarinos en las siguientes esferas fundamentales de cooperación: desarrollo económico, desarrollo social y humano y cooperación e integración regional. El Fondo Europeo de Desarrollo se apoya en donaciones gestionadas por la Comisión Europea; capital de riesgo y préstamos del sector privado, gestionadas por el servicio de inversión del Banco Europeo de Inversiones; y el mecanismo FLEX, cuyo objetivo es poner remedio a los efectos negativos de la inestabilidad de los ingresos de exportación. El 10º Fondo Europeo de Desarrollo tenía un presupuesto de 22.680 millones de euros. Para más información sobre el Fondo Europeo de Desarrollo, véase: [http://ec.europa.eu/europeaid/how/finance/edf\\_en.htm](http://ec.europa.eu/europeaid/how/finance/edf_en.htm).

### **3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS**

#### **3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones**

##### **3.1.1 Procedimientos aduaneros, valoración en aduana y normas de origen**

3.1. Los procedimientos aduaneros de los Estados de la OECO varían poco. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO exigen que se presente una declaración aduanera, una factura, un conocimiento de embarque o carta de porte aéreo, un certificado de origen de las importaciones procedentes de países de la CARICOM y, en caso necesario, licencia de importación y certificado MSF. En Granada y Santa Lucía se exige también una declaración del valor de las mercancías cuando este es superior a un determinado umbral. No es obligatorio el uso de un agente de aduanas en ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, salvo en Dominica.

3.2. Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas utilizan distintas versiones del sistema SIDUNEA para tramitar las declaraciones de aduana y proceder al despacho de las mercancías. Para poder acceder al sistema, los importadores tienen que inscribirse ante las autoridades aduaneras. Antigua y Barbuda utilizan los Servicios Aduaneros Automatizados (CASE) y Saint Kitts y Nevis utilizan el Sistema Integrado de Tramitación de los Ingresos Totales (TRIPS). Los importadores de Antigua y Barbuda están obligados a inscribirse en el Servicio de Renta Interna, mientras que los de Saint Kitts y Nevis no están obligados a inscribirse. Tanto Antigua y Barbuda como Saint Kitts y Nevis han iniciado el proceso de migración a SIDUNEA World.

3.3. El despacho de aduana se realiza en un plazo que oscila entre cinco horas (Antigua y Barbuda) y unos dos días (San Vicente y las Granadinas). La legislación aduanera de todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, salvo Granada, permite los recursos de reposición como forma de apelación; en Granada, las apelaciones contra las decisiones de Aduanas pueden presentarse directamente ante los tribunales.

3.4. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, salvo Granada, utilizan la jerarquía de métodos de valoración establecida en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Granada utiliza la definición del valor de Bruselas, aunque sus autoridades han indicado que en muchos casos se utiliza el valor de transacción. Según las autoridades, el valor de transacción es utilizado por los demás Miembros de la OMC integrantes de la OECO para valorar más del 80% de las importaciones.

3.5. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tiene en vigor ninguna norma de origen no preferencial. Todos los países aplican las normas de origen preferenciales de la CARICOM. Para cumplir estas normas, se considera que las mercancías son del Mercado Común si han sido: a) producidas completamente dentro de la CARICOM; o b) producidas dentro de la CARICOM total o parcialmente con materias importadas de terceros países, siempre que se haya producido una transformación sustancial dentro de la CARICOM. Se considera que existe una transformación sustancial cuando se produce un cambio de partida arancelaria o cuando se cumplen los requisitos definidos expresamente en cada partida arancelaria incluida en la Parte A de la Lista II del Tratado de la CARICOM. Además, al amparo de un mecanismo de "salvaguardia", los fabricantes de un Estado de la CARICOM pueden utilizar materiales de fuera de la región cuando no estén disponibles en ese Estado. Sin embargo, es necesario que el COTED apruebe una exención que autorice esas importaciones. Además, se requiere un certificado de origen del país exportador, que verificará el país importador. Los Estados miembros de la CARICOM se espera que cumplan las normas de origen que figuran en la Lista I modificada del Tratado Revisado de Chaguaramas, que se basa, a partir del 1º de enero de 2007, en el SA 2007. Actualmente, todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican la nomenclatura del SA 2007.



### 3.1.2 Aranceles

#### 3.1.2.1 Estructura

3.6. En 2013, los aranceles de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO se basaban en la nomenclatura del SA 2007 y comprendían entre 6.282 líneas arancelarias (Saint Kitts y Nevis) y 6.686 líneas arancelarias (Antigua y Barbuda). En todos los países, casi todos los aranceles se aplicaban sobre una base *ad valorem*.<sup>1</sup>

#### 3.1.2.2 Consolidaciones arancelarias

3.7. Los países de la OECO no tienen consolidaciones arancelarias unificadas en la OMC. Aunque las distintas Listas nacionales son muy similares, varían considerablemente en lo relativo a los diferentes artículos y sectores. Esta variación se pone de manifiesto tanto en el amplio abanico de promedios arancelarios consolidados (del 58,2% al 77,4%) como en las diferencias entre algunos de los productos y sectores. Granada es el único miembro de la OECO que ha consolidado todas sus líneas arancelarias; los demás han consolidado entre el 92,7% (Dominica) y el 99,7% (San Vicente y las Granadinas) de las líneas arancelarias.

3.8. Los seis países han consolidado los aranceles agrícolas a un tipo máximo del 100%, con algunas excepciones. En general, dichas excepciones son consolidaciones de tipos superiores al 100% en Antigua y Barbuda, Dominica, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, si bien en Granada algunas líneas arancelarias se han consolidado a tipos nulos. Los productos no agropecuarios se han consolidado a un tipo máximo del 50%, excepto en Saint Kitts y Nevis, donde se consolidaron al 70%; en todos los casos hay varias excepciones, incluso tipos consolidados que alcanzan el 250% en la agricultura, y líneas arancelarias no consolidadas para productos no agropecuarios en Antigua y Barbuda, Dominica y Santa Lucía. Entre los productos consolidados a tipos superiores al 50% o el 100% están los vehículos de motor, el cemento, el alcohol, la margarina y las frutas. Aunque cada país de la OECO aplica otros derechos y cargas a las importaciones, sólo Saint Kitts y Nevis ha consolidado estos otros derechos y cargas en la OMC a un tipo general del 18% (el 3% de cargas por servicios aduaneros y el 15% de impuestos sobre el consumo), con varias excepciones.

3.9. Los tipos aplicados a unos pocos productos en Granada y Antigua y Barbuda son superiores a los tipos consolidados en la OMC. No obstante, las autoridades han indicado que esta situación se rectificará en el Arancel de 2014.

#### 3.1.2.3 Aranceles NMF aplicados

3.10. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, como miembros de la CARICOM, aplican el AEC. Las excepciones nacionales al AEC se detallan en la Lista A (artículos respecto de los cuales los Estados miembros desean promover la producción nacional) y en la Lista C (artículos respecto de los cuales se han acordado tipos mínimos, que pueden incrementarse hasta los niveles consolidados). Los tipos arancelarios aplicados a los productos enumerados en la Lista C son fijados por los diferentes países miembros de la CARICOM. Los tipos comunes son fijados por todos los miembros, pero sólo a efectos de referencia. Los productos incluidos en la Lista C están sometidos por lo general a un tipo mínimo.<sup>2</sup>

3.11. El promedio no ponderado de los tipos de los aranceles aplicados por los Miembros de la OMC integrantes de la OECO es del 11%, lo que significa un aumento insignificante desde el anterior examen. El tipo NMF aplicado por los distintos países oscila entre el 9,6% (Santa Lucía) y el 12,3% (Dominica) (cuadro 3.1). El promedio de los tipos NMF aplicados por todos los países a los productos agropecuarios es considerablemente superior al de los tipos NMF aplicados a los productos no agropecuarios.

<sup>1</sup> En Saint Kitts y Nevis, el 99,7% de los aranceles se aplicaban sobre una base *ad valorem*, en Santa Lucía el 99,9%, y en San Vicente y las Granadinas el 99,8%.

<sup>2</sup> Las excepciones al AEC están enumeradas en las Listas A, C y D, anexas al AEC. Los tipos varían de un país a otro y de un producto a otro.

Cuadro 3.1 Análisis recapitulativo de los aranceles de la OECO, 2013

Designación de los productos	Promedio NMF	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
<b>Total</b>	<b>11,0</b>	<b>11,3</b>	<b>12,3</b>	<b>11,4</b>	<b>10,1</b>	<b>9,6</b>	<b>10,9</b>
SA 01-24	20,7	19,4	28,6	21,4	15,1	20,2	19,8
SA 25-97	8,8	9,4	8,8	9,2	9,1	7,3	9,0
<b>Por categorías de la OMC</b>							
Productos agropecuarios (definición de la OMC)	19,1	18,1	26,9	19,2	15,0	17,8	17,6
- Animales y productos de origen animal	18,3	20,5	19,3	23,3	15,6	15,4	15,7
- Productos lácteos	6,2	6,3	6,3	6,7	6,5	5,8	5,5
- Frutas, legumbres y hortalizas y plantas	23,0	23,7	29,0	23,0	16,1	22,8	23,3
- Café y té	19,4	18,8	30,2	17,4	15,2	17,4	17,7
- Cereales y preparaciones a base de cereales	16,0	15,6	18,3	15,9	16,1	14,8	15,4
- Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	16,3	16,6	17,1	17,3	13,8	17,3	15,7
- Azúcares y artículos de confitería	21,1	21,9	21,9	22,2	22,7	19,8	18,1
- Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	32,2	18,1	77,9	25,2	22,2	25,8	23,9
- Algodón	2,5	5,0	0,0	5,0	0,0	0,0	5,0
- Otros productos agropecuarios n.e.p.	8,6	7,7	8,2	9,4	8,3	8,2	9,6
Productos no agropecuarios (definición de la OMC) (incluido el petróleo)	9,4	9,9	9,5	9,9	9,2	8,0	9,6
- Productos no agropecuarios (definición de la OMC) (excluido el petróleo)	9,4	9,9	9,6	9,9	9,2	8,0	9,6
- - Pescado y productos de pescado	23,2	20,9	27,4	27,1	10,3	26,9	26,8
- - Metales y minerales	7,2	7,5	7,2	8,1	7,3	5,5	7,6
- - Productos químicos y productos fotográficos	7,4	7,2	10,1	7,3	6,4	6,3	6,9
- - Madera, pasta de madera, papel y muebles	9,7	9,5	9,6	9,9	10,3	8,7	10,1
- - Textiles	7,0	7,6	6,4	7,7	6,8	6,0	7,7
- - Prendas de vestir	20,5	19,9	19,6	19,9	24,3	19,9	19,9
- - Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	9,7	9,6	8,9	10,2	9,6	9,4	10,2
- - Maquinaria no eléctrica	5,3	7,0	3,9	6,6	5,5	2,8	6,2
- - Maquinaria eléctrica	10,1	10,7	9,3	10,7	11,6	7,6	10,5
- - Material de transporte	11,0	14,0	10,4	10,1	12,5	8,6	10,2
- - Productos no agropecuarios n.e.p.	13,3	13,8	12,6	13,4	14,5	12,2	13,4
- Petróleo	7,8	7,5	5,7	9,8	8,3	7,3	8,1
<b>Por sectores de la CIIU<sup>a</sup></b>							
Agricultura y pesca	21,3	22,0	24,8	22,4	14,1	22,1	22,3
Explotación de minas	4,9	3,4	6,2	7,0	2,1	4,9	6,2
Industrias manufactureras	10,3	10,6	11,6	10,7	10,0	8,9	10,2
<b>Por secciones del SA</b>							
01 Animales vivos y productos del reino animal	20,3	20,0	23,5	24,6	12,4	20,7	20,5
02 Productos del reino vegetal	20,1	21,3	23,4	20,6	14,4	20,2	20,9
03 Grasas y aceites	25,3	25,3	28,2	26,6	21,3	26,4	23,8
04 Productos de las industrias alimentarias, etc.	21,2	16,4	39,0	18,4	17,5	18,7	17,4
05 Productos minerales	5,3	4,0	5,7	6,8	3,6	5,1	6,4
06 Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	7,2	6,8	10,2	6,9	6,3	6,1	6,8
07 Plástico y caucho	7,8	8,5	7,3	8,9	7,4	7,4	7,6
08 Pieles y cueros	9,5	9,8	8,3	10,7	9,6	8,3	10,5
09 Madera y manufacturas de madera	10,8	10,8	10,4	10,9	11,2	10,5	10,8
10 Pasta de madera, papel, etc.	7,4	7,2	7,0	7,9	7,8	5,9	8,4
11 Materias textiles y sus manufacturas	10,7	10,9	9,9	11,1	11,5	9,8	11,1
12 Calzado, sombreros y demás tocados	16,4	16,1	15,8	16,1	18,6	15,8	16,1
13 Manufacturas de piedra	10,0	10,4	9,4	10,1	11,2	9,0	10,1
14 Piedras preciosas, etc.	17,0	17,7	17,4	19,8	15,1	15,5	16,6
15 Metales comunes y manufacturas de estos metales	6,6	7,2	6,5	7,5	7,2	4,4	6,8
16 Maquinaria y aparatos	7,0	8,3	5,8	8,0	7,5	4,4	7,8
17 Material de transporte	10,7	13,6	10,1	9,9	12,0	8,3	10,1
18 Instrumentos y aparatos de precisión	10,1	10,6	9,2	11,3	10,2	8,2	11,3
19 Armas y municiones	33,2	40,2	29,4	24,2	41,9	39,6	24,2
20 Mercancías y productos diversos	15,2	15,0	15,7	14,9	16,5	14,3	15,0
21 Objetos de arte, etc.	21,0	20,0	20,0	20,0	25,0	20,6	20,6
<b>Por etapas de elaboración</b>							
Primera etapa de elaboración	16,6	16,6	18,9	18,2	10,4	17,2	18,0
Productos semielaborados	5,2	5,8	5,0	6,0	4,7	4,0	5,5
Productos totalmente elaborados	12,6	12,7	14,6	12,6	12,8	10,8	12,1

a Clasificación de la CIIU (Rev.2), excluida la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos facilitados por las autoridades de Saint Kitts y Nevis.



3.12. La diferencia entre el promedio de los tipos consolidados y el promedio de los tipos NMF aplicados por los Miembros de la OMC integrantes de la OECO varía entre el 46,8% (Granada) y el 67,3% (Saint Kitts y Nevis), variación que es importante y da a las autoridades un margen considerable de maniobra para aumentar los aranceles, lo que genera alguna incertidumbre a los importadores. Sin embargo, las autoridades han señalado que la modificación de los aranceles era un proceso largo que tenía que realizarse a través del COTED de la CARICOM y que requería la aprobación de este, por lo que consideraban que eran previsibles.

3.13. Dominica aplica aranceles estacionales a las patatas irlandesas. En Granada (1 línea), Saint Kitts y Nevis (19 líneas), Santa Lucía (8 líneas) y San Vicente y las Granadinas (13 líneas) se aplican tipos específicos a un pequeño número de líneas arancelarias. No se utilizan los contingentes arancelarios.

### **3.1.3 Concesiones arancelarias y fiscales**

3.14. Las leyes de incentivos fiscales y otros programas de incentivos en vigor en todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO establecen un régimen de franquicia arancelaria y rebajas fiscales para algunas importaciones. Las importaciones destinadas a instituciones públicas; misiones diplomáticas y organizaciones internacionales; hospitales, organizaciones de socorro y otras instituciones caritativas reciben también trato de franquicia arancelaria.

3.15. Además, los distintos países individuales aplican también un régimen de franquicia arancelaria a las importaciones por motivos específicos. Por ejemplo: en Dominica, las importaciones de materiales en bruto e insumos, materiales, herramientas, plantas, maquinaria y materiales de construcción que se utilizan en diversas actividades de construcción y manufactura reciben un trato de franquicia arancelaria.

3.16. Las concesiones pueden también destinarse a satisfacer necesidades temporales específicas, como actividades de reconstrucción posteriores a un huracán, en determinados países.

### **3.1.4 Preferencias arancelarias**

3.17. Los miembros de la OECO conceden acceso en régimen de franquicia arancelaria a las importaciones procedentes de los demás países de la CARICOM, siempre que cumplan los criterios de esa Comunidad en lo relativo a las normas de origen. En el marco del AAE con la Unión Europea, está previsto que los países de la OECO otorguen un acceso preferencial a sus mercados a la mayoría de los productos de la UE. La aplicación de las preferencias se inició el 1º de enero de 2011 y se espera que esté completada el 1º de enero de 2033. En esa fecha, todos los productos procedentes de la UE, a excepción de los productos exentos, que en su mayoría son productos agropecuarios y agroindustriales, se espera reciban un trato de franquicia arancelaria en los miembros de la OECO. El ritmo de aplicación varía a veces en función del país de que se trate (véase la sección 2.3.3.3 y el cuadro 2.3).

### **3.1.5 Otras cargas que afectan a las importaciones**

3.18. Además de los aranceles, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican multitud de impuestos y gravámenes a las importaciones. Cinco países aplican una carga por servicios aduaneros, que oscila entre un 3% (Dominica) y un 6% (Saint Kitts y Nevis). La carga por servicios aduaneros se aplica a todas las importaciones, incluidas las procedentes de otros miembros de la CARICOM. No obstante, todos los países eximen de esta carga a determinados productos. En 2010, Antigua y Barbuda sustituyó la carga por servicios aduaneros por la Carga para la Recuperación de Ingresos. Esta carga, que tiene un tipo del 10%, se aplica a todas las importaciones y a los bienes de producción nacional.

3.19. Aparte de Antigua y Barbuda, todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican un IVA a las mercancías y servicios; el tipo general es del 15%, pero Saint Kitts y Nevis aplica un tipo del 17%. Todos los países tienen mercancías y servicios exentos del IVA, y también se aplica un tipo más bajo de IVA a otras mercancías y servicios. Por ejemplo, el IVA que se aplica a los hoteles es del 10%. Granada, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía introdujeron el IVA durante el período objeto de examen. Antigua y Barbuda sigue aplicando un impuesto del 15% a las ventas

de mercancías y servicios. Como los demás países de la OECO, Antigua y Barbuda tiene algunas mercancías y servicios exentas y a otras se les aplica un impuesto con un tipo inferior.

3.20. A excepción de Antigua y Barbuda, todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican impuestos especiales. Estos impuestos se aplican, por ejemplo, a los productos del tabaco, las bebidas alcohólicas, los automóviles y los productos del petróleo. Tienen una base *ad valorem* y, como impuesto específico, su cuantía depende del país y del producto.

3.21. Cuatro países aplican un impuesto para proteger el medio ambiente, principalmente a los automóviles usados y a otras mercancías que las autoridades consideran perjudiciales para el medio ambiente. El alcance del impuesto en términos de productos abarcados y de tipo aplicado difiere de un país a otro. San Vicente y las Granadinas aplica un recargo a los vehículos y cobra un depósito por las botellas, y Santa Lucía introdujo, y posteriormente suspendió, un impuesto del 1% durante el período objeto de examen.

### 3.1.6 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.22. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tienen en vigor prohibiciones de las importaciones y regímenes de licencias. Las autoridades han señalado que las prohibiciones se deben a preocupaciones por la salud y la seguridad. Las licencias para importar ciertos productos se exigen por los mismos motivos.

3.23. Además, también se exigen licencias por motivos puramente económicos, como la protección de industrias incipientes o por motivos de balanza de pagos. Los regímenes de licencias de importación pueden relacionarse también con la integración regional (por ejemplo, los productos abarcados por el artículo 164 del Tratado Revisado de la CARICOM), de forma que algunos productos están sometidos a un régimen de licencias sólo cuando son importados de fuera de la región de la CARICOM o, en algunos casos, de fuera de la subregión de la OECO.

3.24. A pesar de la nueva legislación aduanera que está en proceso de adopción en Antigua y Barbuda y Dominica, no ha habido cambios en las prohibiciones de las importaciones o en los regímenes de licencias de importación de los países de la OECO. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, salvo San Vicente y las Granadinas, han notificado sus regímenes de licencias de importación a la OMC. Las autoridades de San Vicente y las Granadinas han indicado que están completando un proyecto de notificación.

3.25. En el momento de su último examen, los países de la OECO aplicaban un régimen de licencias no automáticas a los productos sometidos a restricciones cuantitativas en virtud del artículo 56 del Tratado de la CARICOM. En 2006, la CARICOM adoptó, de conformidad con el artículo 164 (Promoción del desarrollo industrial) del Tratado Revisado de la CARICOM, la decisión de sustituir el régimen de licencias de importación no automáticas por aranceles. Los principales beneficiarios previstos de esta decisión eran los miembros de la OECO pertenecientes a la categoría de PMA en el marco de la CARICOM. El artículo 164 también permite a los países menos adelantados de la CARICOM que pidan al COTED que suspenda el trato de origen comunitario a determinados productos y que aplique tipos arancelarios más elevados que los del AEC. En enero de 2006, el COTED acordó que se podían incrementar los tipos arancelarios sobre los productos a los que era aplicable el artículo 164. Además, se acordó que esa decisión se examinaría en primera instancia tras un período de cinco años. En Antigua y Barbuda, y San Vicente y las Granadinas, los artículos sujetos a arancelización permanecen sujetos a un régimen de licencias no automáticas de importación.

3.26. Las autoridades de los países de la OECO señalan que la mayoría de las licencias, excepto las exigidas por motivos de salud y seguridad, se otorgan automáticamente y que en muchos casos se solicitan y reciben en el momento de la importación. En todos los países de la OECO, excepto en Dominica, se utilizan licencias no automáticas; su cobertura varía en función del país, pero en general incluye los productos de la agricultura y la agroindustria, así como los productos objeto de preocupación por motivos de seguridad. En principio, el régimen de licencias no automáticas se utiliza mucho en Santa Lucía, pero las autoridades indican que en la práctica las solicitudes de licencia se rechazan sólo si no se han cumplimentado como es debido. Si bien las normas varían de un país a otro, las licencias por lo general suelen tener una validez de un mes o de seis semanas. No son transferibles y no se prevén sanciones en caso de que no se utilicen. En

Saint Kitts y Nevis se exige para importar productos agropecuarios un permiso por motivos de salud y seguridad.

### 3.1.7 Medidas comerciales especiales

3.27. Durante el período objeto de examen, no se produjeron cambios en las leyes antidumping y en materia de derechos compensatorios de ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO. Antigua y Barbuda, Dominica, Granada y Santa Lucía han notificado su legislación en materia de derechos antidumping y compensatorios a la OMC. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tiene un organismo con facultades para iniciar y llevar a cabo una investigación y, por eso, ninguno ha adoptado ninguna medida antidumping durante el período objeto de examen.

3.28. Las leyes en materia de derechos antidumping y compensatorios de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO datan de 1959-1964 y no han sido modificadas a fin de reflejar los Acuerdos de la Ronda Uruguay. El Tratado Revisado de la CARICOM constituye la base para la adopción de medidas antidumping, pero únicamente frente a las importaciones de otros miembros de la CARICOM. En el contexto del proyecto de Autoridad de Competencia del Caribe Oriental (véase *infra*) se está examinando para todos los países de la OECO una ley modelo de medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios de la CARICOM, que se espera que esté en vigor en 2015.

3.29. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO dispone de legislación nacional en materia de salvaguardias. No obstante, en el marco de las normas de la CARICOM, los Miembros de la OMC integrantes de la OECO que son países menos adelantados pueden apelar a las disposiciones especiales del capítulo 7 del Tratado Revisado de Chaguaramas, en particular los artículos 150 y 164. El artículo 150 (Medidas de salvaguardia) del Tratado Revisado de Chaguaramas faculta a los países desfavorecidos a limitar las importaciones de mercancías procedentes de otros Estados miembros durante un período de hasta tres años, y a adoptar otras medidas que autorice el COTED. El artículo 164 (Promoción del desarrollo industrial) del Tratado Revisado faculta a los países menos adelantados de la CARICOM a pedir al COTED que suspenda el trato de origen comunitario para determinados productos, como medida temporal, para promover el desarrollo de una industria, y aplicar tipos arancelarios superiores a los previstos en el AEC. Estas normas no han sido invocadas por ninguno de los países.

### 3.1.8 Normas y reglamentos técnicos

3.30. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tienen su propia oficina de normas (cuadro 3.2). Durante el período objeto de examen, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas hicieron notificaciones al Comité OTC.

**Cuadro 3.2 Oficinas de normas de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO**

	Oficina de normas					
	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Año de establecimiento	1987	2000	1989	1998	1990	1998
Normas adoptadas	43	26	178	..	104	69
Reglamentos técnicos adoptados	0	11	27	..	42	..
Notificaciones a la OMC	0	11	16	0	..	13
Funciones						
Elaboración de normas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Certificación	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Evaluación de la conformidad	No	No	Sí	Sí	Sí	..
Vigilancia del mercado	No	No	Sí	..	Sí	..
Metrología	Sí	No	Sí	Sí	Sí	..

.. No se aplica.

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

3.31. Los países de la OECO son bastante semejantes en lo que respecta a la estructura, el mandato y los procedimientos para la adopción de normas y prescripciones técnicas. Por

reglamentos técnicos se entiende normas obligatorias o preceptivas que se elaboran básicamente de la misma forma que las normas. El proceso se inicia cuando se identifica una necesidad y se elabora una propuesta. Los países de la OECO suelen apoyar la utilización de normas internacionales (preferiblemente normas de la CARICOM) como base para sus reglamentos técnicos. Un comité técnico elabora y examina un proyecto de especificación, que después se presenta al Consejo de Normas, y a continuación se autoriza un plazo de presentación de observaciones por el público (por ejemplo, 60 días). Tras la recepción y el examen de las observaciones, el Consejo de Normas puede modificar y volver a examinar la norma en cuestión. Los reglamentos técnicos se notifican a la OMC antes de la aplicación de las medidas y se concede un plazo de 60 días para su distribución y la formulación de observaciones. En algunos países también se puede solicitar al Ministerio de Asuntos Jurídicos que formule observaciones sobre las cuestiones legales. El Ministerio competente publica el reglamento técnico o la norma en el *Boletín Oficial*.

3.32. En Granada, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía las oficinas se encargan de la certificación. La Oficina de Normas de Granada realiza la certificación de lotes, productos y calidad. En Santa Lucía, solamente se certifica el cumplimiento de una norma vigente y por lo general se basa en el análisis del 100% de la muestra. Otros países de la OECO han señalado que, debido a limitaciones de recursos, no tienen unos organismos funcionales que se encarguen de la certificación y que las actividades de este tipo se realizan a escala regional.

3.33. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda y Granada han promulgado leyes de metrología, pero en el primer país no se han publicado los reglamentos de aplicación.

### 3.1.9 Medidas sanitarias y fitosanitarias

3.34. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han notificado ninguna medida al Comité MSF de la OMC durante el período objeto de examen. Además, no existe ningún procedimiento formal en vigor para notificar a los interlocutores comerciales las MSF o los cambios que se produzcan en el régimen MSF. Al contrario, los organismos encargados de las MSF transmiten información a sus homólogos directamente en cada caso concreto. Los países de la OECO no mantienen un inventario de las MSF adoptadas.

3.35. La inspección de los documentos, así como la toma de muestras de los productos, son llevadas a cabo en la frontera. Sin embargo, hay muy pocas instalaciones para efectuar pruebas de muestras o se carece de ellas. Con frecuencia las muestras deben enviarse a otros países de la región (por ejemplo, Barbados) o de fuera de la región (por ejemplo, los Estados Unidos) para analizar las pruebas. Debido a la falta de instalaciones de laboratorio, puede resultar difícil a los países de la OECO garantizar que todas las MSF que adopten se basan en la evaluación de los riesgos reales.

3.36. En general, las importaciones de plantas y productos sin elaborar deben ir acompañadas de un certificado fitosanitario expedido por el país exportador. Las importaciones de plantas vivas y de cualquier producto vegetal o producto básico no elaborado y de semillas no comerciales sin tratar suelen estar sujetas a reglamentos de cuarentena y las importaciones de tierra o de productos que contengan tierra están prohibidas. También se puede exigir licencia para importar animales vivos o sus productos.

3.37. Desde el último examen de los miembros de la OECO, Antigua y Barbuda y Saint Kitts y Nevis han promulgado nuevas leyes referentes a las MSF.

3.38. Antigua y Barbuda ha promulgado la Ley de Protección Fitosanitaria de 2012 y la Ley de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de 2008. De conformidad con las disposiciones de la primera Ley, se designará un organismo público para que desempeñe las funciones de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, que será responsable de la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y los Acuerdos MSF. La Organización será responsable, entre otras cosas, de emitir certificados MSF; la inspección y vigilancia de plantas y productos vegetales; la desinfección de envíos de plantas y productos vegetales; la realización de análisis de riesgo de plagas; la facilitación de información a otros países con respecto a las medidas MSF aplicadas; la notificación a los interlocutores comerciales del incumplimiento de las prescripciones de importación; la notificación de medidas MSF a los centros

nacionales de información sobre medidas MSF y al centro de información sobre la CIPF; y de facilitar información sobre los reglamentos de importación y exportación en vigor. Las importaciones de plantas y productos vegetales están reguladas por la Ley de 2012. La Ley de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos de 2008 contiene las principales disposiciones relativas al registro, la importación, la venta, el transporte, la eliminación, el control y la inspección de plaguicidas. La Ley establece la Junta de Control de Plaguicidas y Productos Químicos Tóxicos (dependiente del Ministerio de Agricultura), encargada de la aplicación de la Ley. La Junta es responsable, entre otras cosas, de examinar las solicitudes de inscripción; la concesión o supresión de licencias, la aprobación de permisos de investigación; y la certificación de controladores de plaguicidas.

3.39. Saint Kitts y Nevis ha aprobado la Ley de Animales (circulación nacional e internacional y prevención de las enfermedades señaladas por la Ley) de 2012 (Ley N° 7 de 2012) y la Ley de Seguridad Biológica de 2012. La Ley N° 7 de 2012 establece el control de la circulación de animales y artículos relacionados con animales dentro de Saint Kitts y Nevis y su entrada en el país. La nueva Ley, que deroga la Ley de Animales (enfermedades e importación), capítulo 107 de las Leyes de Saint Kitts y Nevis, contiene disposiciones que tratan de impedir la introducción y difusión de las enfermedades animales establecidas por la ley y garantizar la salida y entrada de animales en Saint Kitts y Nevis en condiciones seguras y humanas. La Ley es administrada por el Funcionario Jefe de Veterinaria y establece la Autoridad de Veterinaria. Las autoridades han señalado que la Ley amplía el número de decisiones que deben basarse en una evaluación de riesgos. La Ley de Seguridad Biológica de 2012 regula el registro y licencia de organismos modificados genéticamente. Se exige licencia para la introducción voluntaria de organismos modificados genéticamente en el medio ambiente, para su uso doméstico, para su uso limitado, para la importación y para la exportación. Para aplicar las disposiciones de la Ley se ha establecido la Junta de Seguridad Biológica. A finales de 2013 el Parlamento estaba debatiendo una nueva Ley Fitosanitaria.

3.40. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son miembros del Codex Alimentarius, pero no de la Organización Mundial de Sanidad Animal. Todos son partes contratantes en la CIPF.

## **3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones**

### **3.2.1 Procedimientos y prohibiciones de las exportaciones, e impuestos a la exportación**

3.41. Los procedimientos de exportación de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO son semejantes. En cada país, el procedimiento de exportación es idéntico al procedimiento correspondiente de importación. Entre los documentos que se exigen figuran: una declaración de la exportación; un conocimiento de embarque o carta de porte aéreo; una factura; un certificado de origen (para el comercio preferencial, cuando proceda); y un certificado MSF (cuando se requiera). Las exportaciones se inspeccionan especialmente para detectar actividades de contrabando y de elusión de impuestos.

3.42. Las restricciones a la exportación se basan en las normas de la CITES: todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO prohíben la exportaciones de aves silvestres y fauna y flora silvestres. Las exportaciones de estupefacientes y medicamentos están prohibidas o sujetas a un régimen de licencias en varios países, al igual que las exportaciones de mercancías que lleven el escudo de armas o la bandera del país. Granada prohíbe las exportaciones de cacao sin fermentar.

3.43. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO no suelen utilizar licencias de exportación. Entre las excepciones cabe mencionar las legumbres y hortalizas, los monos y varios tipos de marisco en Saint Kitts y Nevis; así como los cerdos, las ovejas, las cabras, las langostas y las caracolas marinas en San Vicente y las Granadinas. En Santa Lucía no se aplica el requisito de licencia de exportación para el jengibre y el coco seco. Granada permite las exportaciones de coco sólo con la aprobación escrita de la Asociación del Cacao de Granada, y únicamente la Sociedad Cooperativa de Bananos de Granada o las personas por ella autorizadas pueden exportar bananos.

3.44. En Antigua y Barbuda las exportaciones de langostas y pescado están gravadas con impuestos, mientras que en Dominica las exportaciones de arena y piedra están gravadas con derechos de exportación y en Saint Kitts y Nevis las exportaciones de animales vivos, algodón y algunos otros productos están gravadas con impuestos.



### 3.2.2 Subvenciones, financiación, apoyo y fomento de las exportaciones

3.45. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han notificado a la OMC sus programas de subvenciones a la exportación. Entre ellos se incluyen leyes de incentivos fiscales<sup>3</sup>, que ofrecen entre otras cosas: exoneración de derechos aduaneros y exenciones del impuesto sobre la renta durante un cierto período de tiempo que depende del tamaño de la inversión. Además, Antigua y Barbuda, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas (no está en funcionamiento) prevén también el establecimiento de zonas francas. Las empresas que operen en zonas francas están exentas de derechos de aduana y de otros impuestos sobre las importaciones de las mercancías utilizadas para construir y explotar empresas dentro de la zona. Estas empresas se benefician también de ventajas fiscales durante un cierto período, que depende del tamaño de la inversión y del número de empleados. No obstante, los programas de subvenciones a la exportación tienen que acabarse en 2015.

3.46. En una decisión adoptada el 27 de octubre de 2006, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias acordó proseguir hasta el 31 de diciembre de 2007 la prórroga y el mantenimiento del período de transición a que hace referencia el párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC), previsto para la eliminación de las subvenciones a la exportación que adopten la forma de exención total o parcial de los derechos de importación e impuestos internos y que estuvieran vigentes el 1º de septiembre de 2001. En julio de 2007, el Consejo General decidió prorrogar la fecha hasta finales de 2015. El 23 de octubre de 2012, el Comité SMC aprobó la prórroga definitiva del período de transición hasta el final de 2013 para los programas de subvenciones a la exportación de 19 países en desarrollo, entre los que figuran países de la OECO.

3.47. Los miembros de la OECO no tienen programas nacionales de créditos, seguros o garantías para la exportación. Durante parte del período objeto de examen, los exportadores de productos manufacturados podían recurrir al servicio de seguros de exportación del ECCB, que cubría los riesgos políticos y comerciales. Este servicio fue suprimido en 2009. El ECCB también proporciona financiación previa y posterior a la expedición. Como alternativa, el ECCB ha facilitado garantías a los bancos comerciales para los anticipos concedidos a los exportadores de productos manufacturados no tradicionales por medio del Plan de Garantías de Créditos a la Exportación del ECCB. Las autoridades han señalado que este plan era poco atractivo para los fabricantes de productos manufacturados de los Estados miembros de la OECO, y que por eso se utilizaba poco.

3.48. Los exportadores también pueden obtener apoyo de la Unidad de Fomento de las Exportaciones de la OECO para la promoción de las exportaciones. Además, algunos países de la OECO disponen de organismos propios de promoción de la inversión. Por ejemplo, la Agencia de Exportación e Importación de Dominica (DEXIA) facilita ayudas a los exportadores de productos agropecuarios y mercancías agroindustriales y manufacturadas para: investigación y penetración en nuevos mercados; identificación y desarrollo de productos; participación en ferias, exposiciones y promociones comerciales; organización de misiones comerciales; desarrollo organizativo; desarrollo de riesgos financieros; y capacitación. Para satisfacer las necesidades que plantea la entrada en un nuevo mercado, la DEXIA ofrece programas de seguro de la calidad. En Santa Lucía, la Agencia de Promoción del Comercio de Exportación facilita información y apoyo a las empresas locales y a los compradores internacionales, y también coordina y evalúa la estrategia nacional de desarrollo de las exportaciones.

## 3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

### 3.3.1 Incentivos

3.49. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO animan y promueven la inversión nacional y extranjera para, entre otras cosas, impulsar el desarrollo del sector privado, la creación de empleo, la reducción de la pobreza y la diversificación económica. Para lograr estos objetivos, los países de la OECO mantienen programas de incentivos similares en virtud de leyes de incentivos fiscales que ofrecen, entre otras cosas, la realización de importaciones en régimen de franquicia arancelaria, moratorias fiscales y tipos preferenciales en los impuestos.

---

<sup>3</sup> En 2013, Antigua y Barbuda derogó su Ley de incentivos fiscales.

3.50. Además, existen incentivos para sectores específicos. Por ejemplo, varios países ofrecen incentivos al sector del turismo a través de leyes de ayuda a los hoteles. La agricultura y las pequeñas empresas reciben también incentivos.

3.51. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda y Granada promovieron leyes nuevas sobre incentivos. El cambio principal fue la modificación del componente de subvención a la exportación presente en las anteriores leyes, en cumplimiento de la obligación de haber eliminado gradualmente las subvenciones a la exportación en 2015. Por eso, los restantes miembros de la OECO han iniciado el proceso de modificación de sus leyes de incentivos fiscales.

3.52. Antigua y Barbuda, Dominica y Saint Kitts y Nevis han establecido, durante el período objeto de examen, organismos encargados de la promoción de la inversión. Estos organismos prestan servicios de ventanilla única a los inversores. Invest St. Lucia, dependiente del Ministerio de Comercio, empezó a actuar como ventanilla única en 2013. Invest St. Vincent and the Grenadines fue también recalificada en 2009 y funciona como ventanilla única.

### 3.3.2 Política de competencia y controles de precios

3.53. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO tiene en vigor una legislación funcional sobre política de la competencia. No obstante, el capítulo VIII del Tratado Revisado de la CARICOM trata de la política de competencia y establece la formulación y armonización de la legislación de los Estados miembros de la CARICOM. El Comité de Competencia de la CARICOM, establecido en enero de 2008 y con sede en Suriname, está encargado de las cuestiones relacionadas con la competencia y la vigilancia del cumplimiento de las normas en el CSME. Además, los países de la OECO han acordado establecer un organismo supranacional de competencia para gestionar los asuntos relacionados con la competencia dentro de este mercado único. Se espera que en 2015 se haya establecido la Autoridad de Competencia del Caribe Oriental. La Secretaría de la CARICOM ha preparado un proyecto de ley modelo, que están examinando las respectivas autoridades.

3.54. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO utilizan controles de precios. Su alcance varía de cinco productos en Dominica a unos 100 artículos en San Vicente y las Granadinas. Estos controles se aplican *de jure*. Los productos abarcados son, entre otros, productos alimenticios esenciales, combustibles y gas natural, abonos y ciertos materiales de construcción. Los controles de precios se aplican bajo la forma de precios máximos o de recargos máximos permitidos sobre los precios de importación o de venta mayorista.

### 3.3.3 Empresas comerciales del Estado y juntas de comercialización

3.55. Granada presentó en julio de 2010 una notificación nueva y completa en la que se identifica a la Asociación del Cacao de Granada como empresa comercial del Estado.<sup>4</sup> Dominica es el otro miembro de la OECO que ha notificado a la OMC la existencia de otra empresa comercial del Estado. En 2001 notificó la DEXIA y la Corporación de Comercialización del Banano de Dominica. La última ha sido sustituida por Dominica Banana Producers Limited, que no tiene un monopolio de la exportación de bananos. La DEXIA tiene todavía el derecho exclusivo de importar la mayor parte del azúcar así como el arroz a granel.

3.56. En todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO operan juntas de comercialización que ejercen poderes exclusivos principalmente en la esfera de los productos agropecuarios (cuadro 3.3). Algunas instituciones han abandonado sus actividades durante el período objeto de examen. En Saint Kitts y Nevis la Oficina de Suministros del Ministerio de Comercio Internacional, Industria, Comercio y Asuntos de los Consumidores, que tenía un monopolio de las importaciones de harina de trigo en bruto (paquetes de un tamaño mayor a 5 libras), arroz a granel (paquetes de un tamaño mayor a 10 libras) y leche evaporada interrumpió sus operaciones en 2013. En San Vicente y las Granadinas, la Asociación de Cultivadores de Bananos, una organización casi gubernamental con derechos exclusivos sobre la comercialización (incluidas las exportaciones) de bananos de producción nacional, fue disuelta en 2009.

---

<sup>4</sup> Documento G/STR/N/13/GRD de la OMC, de 24 de agosto de 2010.



**Cuadro 3.3 Juntas de comercialización o acuerdos similares vigentes durante el período 2007-2013**

País	Junta de comercialización	Productos comercializados exclusivamente por la junta
<b>Antigua y Barbuda</b>		
	Corporación Central de Comercialización (CMC), establecida en 1973	La CMC ha interrumpido su monopolio sobre las importaciones de zanahorias, coles, cebollas, pimientos dulces y tomates; el sistema de licencias de importación se está eliminando gradualmente.
<b>Dominica</b>		
	Agencia de Exportación e Importación de Dominica (DEXIA), creada en 1986	DEXIA tiene el derecho exclusivo de importar azúcar (azúcar moreno y elaborado, con excepción del N° 1 de la CEE, que utilizan los envasadores y el azúcar para glasear) y arroz a granel (elaborado y precocido).
<b>Granada</b>		
	Junta Nacional de Importación y Comercialización (MNIB), establecida en 1973	Importación exclusiva de arroz y azúcar a granel en sacos de propileno de 50 kg; importador centralizado de arroz a granel, leche entera en polvo en sacos, azúcar refinada en sacos y azúcar sin refinar a granel.
	Sociedad Cooperativa de Bananos de Granada (GBCS); Asociación del Cacao de Granada; Asociación Cooperativa de Nuez Moscada de Granada (GCNA); Grenada Minor Spices Co-operative Marketing Society Limited (GMSCMS)	La GBCS es la única institución autorizada para la compra de bananos destinados a la exportación fuera de la zona del Caribe; solamente pueden exportar bananos ese grupo o las personas autorizadas por él. La exportación de cacao sólo está autorizada con la aprobación escrita de la Asociación del Cacao de Granada. La GCNA es la única institución autorizada para exportar nuez moscada. La GMSCMS tiene el derecho exclusivo de exportar clavo, canela, pimentón y otras especias, excepto nuez moscada y macis.
<b>Saint Kitts y Nevis</b>		
	Corporación Central de Comercialización (CEMACO)	Agente comercializador de productos agropecuarios distintos del azúcar; sus derechos de monopolio sobre el sector no azucarero se han eliminado; la CEMACO cerró en 2009.
	Ministerio de Comercio e Industria	Monopolio de la importación de arroz a granel, harina de trigo y leche evaporada; la Oficina de Suministros de Saint Kitts cerró en 2013.
<b>Santa Lucía</b>		
	Ministerio de Comercio, Desarrollo Empresarial, Inversión y Consumo	Monopolio de la importación de arroz a granel, harina de trigo y azúcar.
	Junta de Comercialización de Santa Lucía	Importa productos fuera de temporada (coles, lechugas, tomates, zanahorias y batatas), aunque no tiene un monopolio.
<b>San Vicente y las Granadinas</b>		
	Agricultural Input Warehouse	Tiene un monopolio <i>de facto</i> sobre la importación de abonos secos y un monopolio legal sobre la importación de azúcar; también importa otros insumos, como herramientas, semillas y plaguicidas, aunque no tiene monopolio sobre esos artículos.
	National Properties Limited	La División de Productos se encarga de las ventas nacionales y las exportaciones de productos frescos, aunque no tiene monopolio sobre ninguna de estas actividades.

Fuente: Información facilitada por las autoridades nacionales.

### 3.3.4 Contratación pública

3.57. Ninguno de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO es parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC. Ninguno de los miembros de la OECO ha facilitado información sobre la contratación pública para este examen.

3.58. Durante el período objeto de examen, Antigua y Barbuda, Dominica y Saint Kitts y Nevis han promulgado nuevas leyes de contratación pública; la legislación no ha entrado todavía en vigor en Antigua y Barbuda.

3.59. La Ley de Administración de Compras y Contrataciones de Dominica de 2012 creó la Junta Central de Contratación Pública que deberá aprobar y examinar los contratos superiores a un cierto valor de umbral. La Ley también creó una Unidad Central de Contratación Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley. La Ley establece un margen de preferencia del 20% para los proveedores nacionales.

3.60. Saint Kitts y Nevis promulgó la Ley de Administración de Compras y Contrataciones en 2012. La Ley obliga a la realización de licitaciones públicas entre las empresas que opten a un contrato público y establece condiciones para recurrir a los distintos métodos de contratación. La Ley también establece, entre otras cosas, los principios que regulan la selección de ofertas, los plazos típicos en los procesos de contratación pública, la publicidad y otros requisitos de transparencia, los procedimientos de apelación y examen y las sanciones.

3.61. En general, los miembros de la OECO prevén la licitación pública y la selectiva. La licitación pública suele utilizarse para los proyectos de mayor envergadura y cuando lo exigen las normas del donante. Las juntas de licitación suelen elegir la oferta de menor precio, aunque se pueden tener en cuenta otras cuestiones (por ejemplo, cuestiones relativas a la calidad y a la credibilidad del ofertante). Aparte de en Dominica, no se otorga ninguna preferencia a los proveedores locales o a los de la CARICOM.

3.62. En el Tratado Revisado de la CARICOM, la contratación pública forma parte de un programa incorporado para futuras negociaciones encaminadas a la elaboración de disciplinas en el sector. Sin embargo, el COTED ha puesto en marcha un plan de acción para crear un organismo centralizado de coordinación de la información a nivel regional, y se ha introducido un programa de promoción para aumentar la contratación de mercancías y servicios regionales en el ámbito de la CARICOM.

3.63. Además, en el Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE, firmado en octubre de 2008, se establecen condiciones para la contratación pública, que obligan a que haya transparencia y se utilicen normas internacionales convenidas en todos los contratos públicos que tengan un valor de umbral superior aproximadamente a 164.000 euros. Las principales disposiciones son, entre otras, la obligación de no discriminar a las empresas de la UE y la publicación de todas las leyes, reglamentos, decisiones y resoluciones administrativas relativas a la contratación pública. No obstante, el Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE reconoce las preferencias otorgadas en lugar de la integración regional.

### 3.3.5 Derechos de propiedad intelectual

3.64. Se han hecho progresos importantes en la legislación de protección de los derechos de propiedad intelectual en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO (cuadro 3.4). Dominica había aprobado una legislación relativa a los derechos de propiedad intelectual en el momento del último examen, pero las leyes no habían entrado en vigor. Entraron en vigor durante el actual período objeto de examen. Granada aprobó leyes de protección del derecho de autor, las patentes y las marcas de fábrica o de comercio en 2011 y 2012; se están analizando proyectos de ley sobre indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados, protección de obtenciones vegetales e información no divulgada.

**Cuadro 3.4 Legislación sobre derechos de propiedad intelectual promulgada desde la Ronda Uruguay**

Esfera	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Derecho de autor						
Promulgada:	2003	2003	2011	2000	1995	2003
En vigor:	2006	2003	2011	2002	2000	2004
Patentes						
Promulgada:	2003	1999	2011	2000	2001	2004
En vigor:	2006	2008	n.a.	2002	n.a.	2009
Dibujos y modelos industriales						
Promulgada:	2003	1998	n.a.	n.a.	2001	2005
En vigor:	2006	2008	n.a.	n.a.	2003	2009
Esquemas de trazado						
Promulgada:	2003	1999	n.a.	n.a.	2000	2004
En vigor:	2006	2008	n.a.	n.a.	2003	2009
Obtenciones vegetales						
Promulgada:	n.a.	1999	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
En vigor:	n.a.	2008	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

Esfera	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Marcas de fábrica o de comercio						
Promulgada:	2003	1999	2012	2000	2001	2003
En vigor:	2006	2009	2012	2002	2003	2004
Indicaciones geográficas						
Promulgada:	2003	1999	n.a.	2007	2003	2004
En vigor:	2006	2008	n.a.	2013	2003	2009

n.a. No aplicable. (No existe legislación o no está en vigor.)

Fuente: Información facilitada por las autoridades.

3.65. La legislación promulgada por Saint Kitts y Nevis en el momento del examen anterior entró también en vigor durante el período objeto de examen. Aparte de Granada y Saint Kitts y Nevis todos los demás Miembros de la OMC integrantes de la OECO han notificado su legislación a la OMC.

3.66. La legislación en materia de derechos de propiedad intelectual de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO contiene disposiciones contra la infracción de los derechos. Las sanciones pueden ser, entre otras, penas de prisión, multas y decomisos de los bienes. Sin embargo, no se dispone de datos sobre la vigilancia del cumplimiento de la legislación.

3.67. En virtud del Acuerdo de cooperación entre la OECO y la OMPI, suscrito en 2002, ambas partes convinieron en actuar en estrecha cooperación con respecto a los asuntos de interés mutuo a fin de armonizar sus esfuerzos por lograr una mayor eficacia.<sup>5</sup> En el acuerdo se identifican nueve sectores de cooperación, incluida la actualización de la información sobre las leyes y reglamentos en materia de derechos de propiedad intelectual en los Estados miembros de la OECO mediante el intercambio mutuo de datos e información.

<sup>5</sup> El texto completo del acuerdo está disponible en el documento WO/CC/48/2 de la OMPI, de 24 de julio de 2002. Puede consultarse en: [http://www.wipo.int/documents/en/document/govbody/wo\\_gb\\_cc/pdf/cc48\\_2.pdf](http://www.wipo.int/documents/en/document/govbody/wo_gb_cc/pdf/cc48_2.pdf).

## 4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

### 4.1 Agricultura

4.1. La importancia del sector agrícola varía de un Miembro de la OMC integrante de la OECO a otro. La agricultura es más importante para las economías de las Islas de Barlovento (Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas) que para las Islas de Sotavento (Antigua y Barbuda y Saint Kitts y Nevis). Durante el período objeto de examen, en contraste con el período objeto del examen anterior, el sector agrícola aumentó su participación en el PIB de los países de la OECO como grupo, pasando del 2,9% del PIB en 2007 a 3,9% en 2012. El aumento se debe en parte al declive de los servicios y de la construcción a consecuencia de la crisis económica mundial. No obstante, refleja también el aumento de la producción de algunos productos básicos, en particular cultivos no tradicionales. El sector ha tenido un desarrollo positivo en todos los países de la OECO, pero los resultados positivos fueron mayores en Dominica y Granada y menores en Saint Kitts y Nevis.

4.2. La producción bananera siguió perdiendo terreno durante el período objeto de examen; en 2012 representó apenas un 0,4% del PIB nominal y un 10,7% de la producción agrícola, en comparación con un 0,5% y un 16,6%, respectivamente, en 2007. En 2010-2011, la producción resultó gravemente afectada por enfermedades vegetales, que provocaron una reducción sustancial de la producción. A ello hay que sumar el efecto de los desastres naturales. El huracán Tomás aniquiló todas las plantaciones bananeras de Santa Lucía en noviembre de 2010, provocando un retroceso importante de la producción agrícola.

4.3. Las políticas agrícolas nacionales de los miembros de la OECO son formuladas por los Ministerios de Agricultura de cada país individualmente, pero se manifiesta una tendencia a armonizarlas y hay una Política Agrícola Regional de la OECO aprobada por la Autoridad de la OECO. En la actualidad, se procura aplicar la política de seguridad alimentaria y de nutrición de cada país de la OECO de conformidad con el plan de acción agrícola. Los productos agropecuarios son objeto de una protección arancelaria mayor que los productos no agropecuarios en todos los miembros de la OECO (un 19,1% según la definición de la OMC, un 21,3% según la CIIU, cuadro 3.1). Hablando en general, la protección arancelaria es superior al promedio en el caso de las frutas y legumbres y hortalizas, los animales y sus productos, el café y el tabaco. La mayoría de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO aplican también un régimen de licencias de importación no automáticas a una serie de productos agropecuarios, cuando se importan de países que no son de la CARICOM. La excepción a esta política es Dominica, donde, debido a la arancelización, el uso de licencias es limitado. También se aplican algunas restricciones de la importación para promover la autosuficiencia de algunos productos agropecuarios, entre ellos, las piezas de ave de corral, los huevos y las legumbres y hortalizas en Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas. Durante el proceso de examen, las autoridades de algunos miembros de la OECO han señalado que las medidas se aplicaban en parte para compensar las prácticas comerciales desleales de interlocutores comerciales. Se consideró la posibilidad de revisar estas restricciones, pero se decidió dejarlas en vigor debido a la imposibilidad de aplicar medidas comerciales correctivas para contrarrestarlas, así como a la ausencia de legislación relativa a la seguridad alimentaria y a los servicios de laboratorio de análisis diagnóstico.

4.4. El apoyo de la OECO a la agricultura es muy limitado. Los productores bananeros de los miembros de la OECO pueden beneficiarse de subvenciones para abonos y otros insumos clave, así como de exenciones del impuesto sobre la renta; y los agricultores también se han beneficiado de la importación en régimen de franquicia arancelaria de tractores y otra maquinaria agrícola. En la mayoría de los miembros de la OECO se ofrecen incentivos fiscales, que incluyen la exención parcial o total de los derechos de importación y la exención del IVA (o tipos nulos) aplicado a la mayoría de los insumos para la producción de productos básicos agrícolas primarios o elaborados. En virtud del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-UE, los productores agrícolas de la OECO se benefician de un acceso libre de derechos y de contingentes a partir del 1º de enero de 2008 a la UE para todos los productos procedentes de la CARICOM (salvo el arroz y el azúcar). Esto se considera una mejora importante en comparación con el trato preferencial que preveía el Acuerdo de Cotonú para algunos productos agropecuarios, en particular los bananos.

4.5. La mayoría de los miembros de la OECO (salvo Saint Kitts y Nevis) siguen manteniendo juntas de comercialización para algunas importaciones de productos agropecuarios (sección 3.3.3).

## 4.2 Manufacturas

4.6. El sector manufacturero, incluida la elaboración de alimentos, representó el 4,7% del PIB corriente en 2012, una cifra superior al 4,2% registrado en 2000. El sector, aunque pequeño y muy concentrado en unos pocos productos y mercados, se comportó relativamente bien durante la crisis mundial, registrando pequeñas disminuciones en 2008 y 2011 pero registrando crecimientos en todos los demás años del período 2007-2013. Las principales ramas de producción de valor añadido son los alimentos y las bebidas, los jabones y los detergentes, el papel y el cartón, y algunas partes y componentes de productos eléctricos, que ha sido una rama de producción importante en Saint Kitts y Nevis por sus exportaciones al mercado de los Estados Unidos.

4.7. El comportamiento del sector se ha apoyado en parte en un aumento de las exportaciones, principalmente a los Estados Unidos y la UE, de algunos productos manufacturados especiales, como productos eléctricos (Santa Lucía), conmutadores, relés, fusibles y condensadores eléctricos (Saint Kitts y Nevis); jabones y pasta de dientes (Dominica); y manufacturas varias (San Vicente y las Granadinas).

4.8. El nivel medio del arancel NMF aplicado en 2013 a las importaciones de productos industriales (definición de la CIU 2) ascendió al 10,3%, el mismo que en el momento del anterior examen. Los promedios arancelarios más altos gravan los alimentos, las bebidas y el tabaco, las prendas de vestir y el calzado. En la mayoría de los países de la OECO, a excepción de Dominica, se aplican prescripciones en materia de licencias en relación con varios productos manufacturados (por ejemplo, oxígeno en cilindros, acetileno, lejía, velas, tuberías de PVC, neumáticos, puertas de madera, chapas galvanizadas, ventanas y puertas de aluminio).

4.9. Se han examinado (Antigua y Barbuda, Granada y Santa Lucía) o se ha iniciado el proceso de examen para cumplir el plazo para la eliminación de las subvenciones notificadas en virtud del párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (sección 3.4.3) fijado en la OMC para 2015, los planes de incentivos destinados a fabricantes, que comprenden bonificaciones del impuesto sobre sociedades y de los derechos de aduana pagados por las empresas manufactureras aprobadas durante un período de hasta 15 años, en virtud de las distintas leyes de incentivos fiscales. En Santa Lucía se han creado zonas francas con miras a promover el desarrollo de industrias manufactureras orientadas a la exportación.

## 4.3 Servicios

### 4.3.1 Compromisos en el marco del AGCS

4.10. Los Miembros de la OMC integrantes de la OECO han asumido compromisos en el marco del AGCS con respecto a: entre 4 y 6 de los 12 principales sectores de servicios, y entre 8 y 32 de los 160 subsectores (cuadro 4.1). Existen algunos elementos comunes en las Listas: todos los miembros de la OECO han consignado compromisos respecto de los servicios financieros, los servicios de turismo y los servicios relacionados con los viajes; y los servicios de esparcimiento y deportivos. La mayoría también ha consignado compromisos en materia de servicios de comunicaciones y servicios de transporte, pero Antigua y Barbuda, Dominica y Granada fueron los únicos miembros de la OECO que consignaron compromisos en las negociaciones ampliadas de la OMC sobre telecomunicaciones y han firmado el Cuarto Protocolo. Ninguno de los miembros de la OECO participó en las negociaciones ampliadas de la OMC sobre servicios financieros.

4.11. Los miembros de la OECO han incluido en sus Listas anexas al AGCS compromisos horizontales sobre la circulación de personas físicas y la prestación de servicios a través de presencia comercial. Esto último suele exigir que el proveedor extranjero se constituya en empresa local. Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas han incluido la reserva a los nacionales (que ahora se entiende que son nacionales de la OECO) de ciertas oportunidades para las pequeñas empresas. El empleo de personas físicas extranjeras está condicionado a los reglamentos sobre permisos de trabajo y a la legislación laboral y de inmigración.

**Cuadro 4.1 Sectores respecto de los cuales se han consignado compromisos específicos en el marco del AGCS**

Compromisos por sector específico	Antigua y Barbuda	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Número de sectores	6	4	4	5	5	5
Número de subsectores	32	20	19	8	9	8
<b>1. Servicios prestados a las empresas</b>	■	..	..	..	..	..
A. Servicios profesionales	■	..	..	..	..	..
B. Servicios de informática y conexos	■	..	..	..	..	..
C. Servicios de investigación y desarrollo	■	..	..	..	..	..
<b>2. Servicios de comunicaciones</b>	■	■	■	■	..	..
B. Servicios de mensajeros	..	■	■	..	..	..
C. Servicios de telecomunicaciones	■	■	■	■	..	..
<b>7. Servicios financieros</b>	■	■	■	■	■	■
A. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros	■	■	■	..	■	■
C. Otros servicios financieros	..	..	..	■	..	..
<b>8. Servicios de salud y servicios sociales conexos</b>	..	..	..	..	■	■
A. Servicios de hospital	..	..	..	..	■	■
<b>9. Servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes</b>	■	■	■	■	■	■
A. Hoteles y restaurantes (con inclusión de servicios de suministro de comidas por contrato)	■	■	■	■	■ <sup>a</sup>	■
B. Agencias de viaje y organización de viajes en grupo	..	..	..	..	..	..
C. Servicios de guías de turismo	..	..	..	..	..	..
<b>10. Servicios de esparcimiento y deportivos</b>	■	■	■	■	■	■
A. Servicios de espectáculos	■	■	■	■	■	■
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	..	■	■	■	■	■
<b>11. Servicios de transporte</b>	■	..	..	■	■	■
A. Servicios de transporte marítimo	■	..	..	■	■	■
H. Servicios auxiliares	..	..	..	..	■	■

■ Parte del sector/subsector ha sido consignada.

■ Todo el sector/subsector ha sido consignado.

.. No se consignaron compromisos.

a El compromiso consignado en la lista incluye la partida CPC 5126, que se encuentra dentro del alcance de los trabajos generales de construcción de edificios.

Nota: Máximo número de sectores = 12; subsectores = 160. El cuadro refleja los compromisos con respecto al acceso a los mercados o el trato nacional, en cualquier modo de suministro. En el cuadro figuran solamente los sectores y subsectores en los que se han asumido compromisos.

Fuente: Listas anexas al AGCS de la OMC.

#### 4.3.2 Telecomunicaciones

4.12. La ECTEL es el órgano regulador de las telecomunicaciones en los Estados contratantes del Tratado por el que se establece la ECTEL. La ECTEL fue establecida en mayo de 2000 por los Gobiernos de Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas para promover la liberalización del mercado y la competencia en el sector de las telecomunicaciones. En cada Estado se ha establecido una Comisión Nacional de Reglamentación de las Telecomunicaciones para complementar la labor de la ECTEL.

4.13. La ECTEL desempeña una función de asesoramiento y coordinación de las comisiones nacionales en relación con la reglamentación del sector, y está encargada de garantizar a los Estados miembros de la OECO un servicio competitivo, eficiente y universal. La ECTEL es administrada por un Consejo de Ministros, la junta de directores y la Dirección de la ECTEL. El Consejo de Ministros está integrado por los ministros responsables de las telecomunicaciones en los Estados contratantes de la ECTEL y por el Director General de la OECO, como miembro de oficio. Entre sus responsabilidades cabe mencionar la de hacer recomendaciones a la junta de directores y asegurarse de que es sensible a las necesidades que experimenten los Estados miembros en la aplicación de la política de telecomunicaciones. La junta de directores está



formada por un miembro y un suplente por cada Estado contratante de la ECTEL y el Director Ejecutivo de la ECTEL es miembro de ella de oficio. Entre las responsabilidades de la junta cabe mencionar la de hacer recomendaciones al Consejo sobre cualquier asunto relacionado con las telecomunicaciones y el establecimiento de normas y procedimientos. Las comisiones nacionales son responsables de la regulación del sector de las telecomunicaciones en cada Estado contratante. Conforme a la ley, están obligadas a coordinar y consultar con la ECTEL diversas cuestiones de reglamentación, como el régimen de licencias, la interconexión, la administración del espectro, la fijación de precios y tarifas, la numeración y la solución de diferencias. Los ministros nacionales son los únicos que pueden otorgar licencias individuales previa recomendación de la ECTEL.

4.14. El mercado de las telecomunicaciones ha seguido desarrollándose en los Estados contratantes de la ECTEL durante el período objeto de examen, aunque a un ritmo más moderado. La penetración de los servicios de telefonía móvil aumentó del 111% en 2008 al 129% en marzo de 2013 (650.000 contratos de móvil, o un 1,24 contratos de móvil por habitante).<sup>1</sup> Aunque estas cifras muestren un aumento de la penetración, se deben en parte a que los usuarios tienen más de un teléfono móvil, ya que las llamadas entre clientes de la misma compañía son más baratas que las llamadas a clientes de otras compañías. La penetración de la telefonía fija disminuyó algo durante el período objeto de examen, hasta el 23% en 2013 (un total de 115.200 líneas fijas estaban en servicio en marzo de 2013), lo mismo que la inversión (cuadro 4.2). En marzo de 2013 había 80.500 contratos de suministro de acceso a Internet por banda ancha, con una tasa de penetración del 15,9%.

**Cuadro 4.2 Principales indicadores del servicio de telecomunicaciones en los Estados contratantes de la ECTEL, 2008-2013**

Indicador	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Ingresos (millones de EC\$)	772	728	776	732	735	711
Inversiones (millones de EC\$)	175	150	99	81	83	86
Empleo	1.612	1.472	1.379	1.346	1.369	1.194
Penetración de los servicios de telefonía fija (%)	26	26	25	24	24	23
Penetración de los servicios de telefonía móvil (%)	111	122	126	128	130	129
Penetración de los servicios de suministro de Internet por banda ancha (%)	11,2	12,6	13,7	14,4	15,0	15,9
Tráfico local (millones de minutos)	1.247	1.285	1.376	1.284	1.331	1.268
Tráfico internacional de salida (millones de minutos)	121	125	137	141	136	114

Nota: Información relativa al período anual finalizado el 31 de marzo.

Fuente: ECTEL (2014), *Annual Sector Review 2001-2013*. Consultado en: <http://www.ectel.int/index.php/resources/publications?download=93:ectel-2013-annual-sector-review>.

4.15. A finales de marzo de 2012, se estimaba que había aproximadamente 100 emisoras de radio que tenían licencia para operar en los Estados contratantes de la ECTEL. Había 99 emisoras de televisión en abierto, de acceso libre; sólo Dominica no tenía ninguna emisora de televisión de acceso libre en funcionamiento. En la misma fecha, había unos 85.000 contratos de suministro de televisión por cable con nueve compañías que ofrecían este servicio.

4.16. Antigua y Barbuda, Dominica y Granada participaron y presentaron ofertas en las negociaciones de la OMC sobre servicios de telecomunicaciones básicas; los demás Miembros de la OMC integrantes de la OECO no presentaron ninguna oferta. En el marco de los compromisos asumidos por la OECO durante la Ronda Uruguay se consignó la reserva de la presencia comercial de la telefonía de voz y otros servicios para el proveedor actual, Cable and Wireless, durante el período de su licencia exclusiva original. Concluido ese período, las ofertas daban por lo general acceso libre a los mercados para todos los servicios, con la excepción de Antigua y Barbuda. En la práctica, la liberalización se produjo en algunos países antes de la fecha prevista. Los cinco Estados contratantes de la ECTEL participaron en el Proyecto de Reforma de la Telecomunicaciones de la OECO financiado por el Banco Mundial y, en mayo de 2000, firmaron un Tratado por el que se establece la ECTEL, conforme al cual el mercado se liberalizaría en un período mínimo de 12 meses y máximo de 18 meses a partir del 1º de abril de 2001. En 2000 y 2001 se promulgaron nuevas leyes nacionales de telecomunicaciones y se establecieron nuevas comisiones de reglamentación nacionales de las telecomunicaciones. Estas son todavía las leyes principales que

<sup>1</sup> ECTEL (2014).



regulan las telecomunicaciones en los cinco países integrados en la ECTEL. Se han aprobado reglamentos a escala nacional para aplicar o complementar estas leyes (cuadro 4.3). Las leyes nacionales de telecomunicaciones de los Estados de la OECO contratantes de la ECTEL se atienen al mismo patrón, lo mismo que los distintos reglamentos de aplicación. Durante el período objeto de examen, en todos los Estados contratantes de la ECTEL entraron en vigor reglamentos relativos a la interconexión, la numeración y la financiación del servicio universal. En todos los miembros de la OECO, salvo en San Vicente y las Granadinas, existen reglamentos que regulan la calidad y el suministro mayorista de servicios.

**Cuadro 4.3 Reglamentos aprobados por los miembros de la OECO integrantes de la ECTEL**

Reglamentos de telecomunicaciones	Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
Solución de litigios	Reglamento N° 34 23/8/07	Pendiente	Pendiente	Reglamento N° 122 29/12/09	Reglamento N° 2 3/1/07
Licencias y autorizaciones	Reglamento N° 7 26/3/02	Pendiente	Reglamento N° 2 21/2/02	Reglamento N° 121 29/12/08	Reglamento N° 1 3/1/07
Tarifas	Reglamento N° 15 8/3/07	Reglamento N° 46 19/12/06	Reglamento N° 13 6/2/07	Reglamento N° 96 30/9/02	Reglamento N° 3 3/1/07
Administración del espectro	Reglamento N° 26 29/7/11	Reglamento N° 18 30/3/09	Reglamento N° 25 17/10/06	Reglamento N° 119 29/12/09	Reglamento N° 4 3/1/07
Interconexión	Reglamento N° 17 23/4/09	Reglamento N° 14 23/3/09	Reglamento N° 44 13/11/08	Reglamento N° 72 22/6/09	Reglamento N° 60 5/11/08
Numeración	Reglamento N° 32 4/9/08	Reglamento N° 15 17/4/09	Reglamento N° 29 30/10/08	Reglamento N° 139 6/8/07	Reglamento N° 11 9/4/08
Calidad del servicio	Reglamento N° 13 29/5/08	Reglamento N° 16 17/4/09	Reglamento N° 28 30/11/08	Reglamento N° 148 27/8/07	Pendiente
Suministro mayorista	Reglamento N° 12 29/5/08	Reglamento N° 17 17/4/09	Reglamento N° 31 30/10/08	Reglamento N° 168 17/9/07	Pendiente
Financiación del servicio universal	Reglamento N° 34 17/7/09	Reglamento N° 21 30/3/09	Reglamento N° 2 18/2/08	Reglamento N° 120 15/12/08	Reglamento N° 45 15/9/08
Contribución a la financiación del servicio universal	Reglamento N° 45 20/10/09	Reglamento N° 20 17/4/09	Reglamento N° 4 18/2/08	Reglamento N° 45 6/4/09	Reglamento N° 9 9/4/08

Fuente: Información en línea de la ECTEL. Consultada en: <http://www.ectel.int/statusofapprovedreg.htm>.

4.17. Los mercados de las telecomunicaciones de los Estados de la OECO contratantes de la ECTEL están abiertos a la inversión extranjera. No existen límites para la propiedad extranjera de empresas de telecomunicaciones ni se aplican prescripciones en materia de ciudadanía a sus directores. Sin embargo, todos los titulares de licencias de telecomunicaciones deben constituirse o registrarse como compañías locales. No se permiten las subvenciones cruzadas. Los Estados contratantes de la ECTEL aplican impuestos específicos a las telecomunicaciones, que no han sido reemplazados por el IVA.

4.18. Las respectivas leyes nacionales de telecomunicaciones contienen disposiciones generales que regulan la concesión de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la gestión de una red. Las primeras pueden ser licencias individuales o de clase, cuyas condiciones determina el ministro encargado de las telecomunicaciones en consulta con la ECTEL. A este fin, la ECTEL ha desarrollado una serie de clases de licencia, según el servicio; estas son tecnológicamente neutrales.<sup>2</sup> Esto significa que el factor determinante para la clasificación de la licencia es el servicio que se prestará y no el nivel de la tecnología. Se han establecido cuatro categorías de licencia: a) Licencia Individual, que por lo general abarca los servicios que se basan en la existencia de infraestructura y con frecuencia los servicios que ofrecen la red/base en la que se apoya la prestación de otros servicios<sup>3</sup>; b) Licencia de Clase: Tipo A, para los proveedores de servicios de telecomunicaciones; Tipo B, para los usuarios de servicios de telecomunicaciones; Tipo C, para los servicios de apoyo (aprobación de tipos, certificación de agentes de equipos terminales, cableado de locales de clientes); c) Licencia de Autorización de Frecuencia: licencia complementaria que se exige además de la Licencia Individual o la de Clase para la prestación de servicios inalámbricos o servicios que exigen el uso del espectro; y d) Licencia Especial: licencia de emergencia que se otorga a discreción del Ministro y cuya duración no puede ser superior a 10 días.

<sup>2</sup> ECTEL, Solicitud de Licencia de Telecomunicaciones, *Guidance Notes*, revisadas el 11 de septiembre de 2002.

<sup>3</sup> Los servicios que exigen una licencia individual son, entre otros, la telefonía móvil/celular; la telefonía pública fija; el cable submarino; los sistemas públicos de radio búsqueda; y las redes y servicios de Internet.

4.19. La ECTEL establece por escrito los criterios que deben respetarse para hacer una recomendación relativa a la concesión de una licencia individual por el Ministro de Telecomunicaciones de cada Estado contratante de la ECTEL concreto. El sistema se basa en la obtención por los solicitantes del máximo de puntos en función de tres criterios: criterios jurídicos (5 puntos); criterios financieros (60 puntos); y criterios técnicos (35 puntos). Las respectivas comisiones nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones son las que otorgan las licencias de clase.

4.20. En general, las solicitudes de autorización de frecuencia deben presentarse cuando el servicio propuesto exige el uso exclusivo de frecuencias específicas. Esta solicitud necesita hacerse además de la solicitud de Licencia Individual, de Clase o Especial para prestar un servicio. Actualmente existe una excepción relativa a los servicios prestados con Licencia de Clase (Tipo B), ya que los formularios de solicitud han sido diseñados para que incorporen las prescripciones que sirven de apoyo a la autorización y la asignación de frecuencias específicas para uso exclusivo del solicitante en esta categoría. ECTEL otorga autorizaciones de frecuencia, pero se necesita también la aprobación gubernamental.

4.21. De conformidad con las leyes típicas de los países de la OECO, cuando existe suficiente competencia en el mercado, las tarifas son determinadas libremente por los proveedores. En los segmentos donde no hay suficiente competencia como para que las tarifas sean determinadas por las fuerzas del mercado, y cuando hay un proveedor principal de servicios, las tarifas son reguladas por las comisiones de reglamentación nacionales de las telecomunicaciones y por la ECTEL con arreglo a un plan de precios máximos, en virtud del Reglamento de Tarifas Minoristas. Actualmente el plan de precios máximos sólo se aplica a los servicios prestados por el operador LIME (Cable & Wireless).

4.22. En 2010, ECTEL recomendó un nuevo plan de precios máximos a las comisiones de reglamentación nacionales de las telecomunicaciones. La recomendación de precios máximos era por tres años, con la posible prórroga de un año a discreción únicamente de esas comisiones nacionales previa recomendación de la ECTEL. El nuevo plan de precios máximos estaba previsto que caducaría el 31 de marzo de 2013. Las autoridades han señalado que, aunque era posible una prórroga hasta el 31 de marzo de 2014, el plan seguiría en vigor hasta que no se estableciera un nuevo plan. También a partir del 1º de abril de 2010, se suprimieron todos los gravámenes por déficit de acceso y LIME dejó de poder pedir el examen u aprobación de una tarifa que tuviera un componente de este tipo. De conformidad con el plan de precios máximos, LIME debe seguir ofreciendo un mínimo de 80 minutos gratuitos por mes de llamadas de residentes de teléfono fijo a teléfono fijo por la noche y en fin de semana. El plan de precios máximos también establece unas normas de armonización de precios para asegurar que los precios de los distintos servicios entre Estados contratantes de la ECTEL se mantienen relativamente uniformes y no varían en una cantidad significativa. Por ejemplo, la tarifa mensual más baja por una línea de acceso a una residencia (empresa) con contador debe ser igual a la correspondiente tarifa mensual más alta en cualquier otro Estado contratante de la ECTEL o no superior al 75% (82%) de esta.<sup>4</sup> Los precios de las llamadas internacionales de un teléfono fijo de marcación directa a otro deben ser iguales o inferiores a los precios correspondientes de llamadas internacionales de móvil a móvil de marcación directa que cobre LIME.

4.23. Se puede aplicar una fórmula de precios máximos para determinar los precios minoristas de los servicios prestados por LIME en virtud del plan de precios máximos. LIME debe calcular un Índice de Precios Reales, que representa las modificaciones de sus precios por una cesta específica de servicios en un período determinado; el Índice de Precios Reales debe ser siempre inferior o igual al Índice de Precios Máximos según una fórmula calculada anualmente. El Índice de Precios Máximos cambia anualmente en función de la fórmula de precios máximos de cada cesta de servicios.

4.24. A pesar de la apertura del mercado, este sigue estando muy concentrado y los costes de los servicios son relativamente elevados, lo que se debe en parte al pequeño tamaño del mercado. La empresa LIME (antigua Cable and Wireless) sigue siendo el proveedor principal de servicios de

---

<sup>4</sup> La tarifa de las llamadas de fijo a fijo ha de ser un 65% de la tarifa de las llamadas de fijo a móvil. Para los paquetes, LIME puede incumplir las normas de armonización de precios si la diferencia de estos entre distintos Estados contratantes de la ECTEL puede explicarse y ser documentada por LIME como diferencia en el "costo" del paquete de servicios en los distintos países.

telefonía fija en los Estados contratantes de la ECTEL y tiene una gran presencia en la telefonía móvil, los servicios de Internet y los servicios de cable submarino (cuadro 4.4). A resultados del plan de precios máximos de 2010, la tarifa ofrecida por LIME para las llamadas de teléfono fijo a teléfono fijo en la red se mantiene sin cambios en 0,07 dólares del Caribe Oriental por minuto en todos los Estados contratantes de la ECTEL. De acuerdo con el plan de precios máximos, la tarifa por llamadas de teléfono fijo a teléfono móvil se redujo en marzo de 2010 a 0,40 dólares del Caribe Oriental, frente a 0,71 dólares del Caribe Oriental, y se mantuvo sin cambios a partir de entonces. Los promedios de las tarifas por minuto para las llamadas de móvil a móvil en 2012 eran de: 0,55 dólares del Caribe Oriental por llamada en la red (mismo proveedor) y de 0,83 dólares del Caribe Oriental por llamada fuera de la red en Dominica; 0,60 dólares del Caribe Oriental por llamada en la red y 0,90 dólares del Caribe Oriental por llamada fuera de la red en Granada; 0,58 y 0,92 dólares del Caribe Oriental en Saint Kitts y Nevis; 0,72 y 0,82 dólares del Caribe Oriental en Santa Lucía; y 0,70 y 0,77 dólares del Caribe Oriental en San Vicente y las Granadinas. Las llamadas de teléfono móvil a teléfono fijo, que representaban apenas el 5% de las llamadas locales de telefonía móvil, costaban de promedio 0,75 dólares del Caribe Oriental por minuto en Dominica; 0,67 dólares del Caribe Oriental en Saint Kitts y Nevis; 0,80 dólares del Caribe Oriental en Santa Lucía; y 0,73 dólares del Caribe Oriental en San Vicente y las Granadinas. El método de cálculo se revisará para reflejar un formato ITU (que refleja el coste de los paquetes de servicios).

**Cuadro 4.4 Proveedores de servicios de telecomunicaciones en el área de la ECTEL**

Dominica	Granada	Saint Kitts y Nevis	Santa Lucía	San Vicente y las Granadinas
<b>Proveedores de servicios de telefonía fija</b>				
Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)
Marpin 2K4	FLOW	Caribbean Cable Communications	Karib Cable (FLOW)	Karib Cable (FLOW)
SAT Telecommunications				
<b>Proveedores de servicio de telefonía móvil</b>				
Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)
DIGICEL	DIGICEL	DIGICEL	DIGICEL	DIGICEL
		UTS - CariGlobe		
<b>Proveedores de servicios de Internet</b>				
Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)
Marpin 2K4	FLOW	The Cable	Karib Cable (FLOW)	Karib Cable (FLOW)
SAT Telecommunications	GRENNCOMM	Caribbean Cable Communications	Spectra	
	AISLECOM			
<b>Proveedores de servicio de cable submarino</b>				
Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)	Cable & Wireless (LIME)
Middle Caribbean Network	Southern Caribbean Fibre	Southern Caribbean Fibre	Southern Caribbean Fibre	Southern Caribbean Fibre

Fuente: ECTEL (2014), *Annual Sector Review 2012-2013*. Consultado en: <http://www.ectel.int/index.php/resources/publications?download=93:ectel-2013-annual-sector-review>.

4.25. Antigua y Barbuda es el único Miembro de la OMC integrante de la OECO que no firmó el Tratado por el que se establece la ECTEL. La Autoridad de Servicios Públicos de Antigua y Barbuda (APUA), de propiedad estatal, sigue teniendo el monopolio de todos los servicios de nivel nacional. Es el único proveedor de servicios residenciales de línea fija, pero se ha introducido la competencia en el mercado de los servicios móviles, dado que la APUA concedió sus licencias a dos compañías (Digicel y Cable and Wireless) para el suministro de servicios móviles, aparte de los que presta la misma APUA. Cable and Wireless posee el monopolio de servicios internacionales de línea fija. Se han otorgado 11 licencias para la provisión de redes y servicios de Internet; cuatro de los titulares ya prestan servicios.

4.26. Las autoridades han indicado que Antigua y Barbuda no tienen previsto participar en el Tratado de la ECTEL en lo inmediato, dado que el Gobierno es propietario de la APUA, que proporciona también servicios de agua y electricidad; la APUA facilita subvenciones cruzadas del sector de las telecomunicaciones a los sectores de servicios públicos de electricidad y agua. El Gobierno de Antigua y Barbuda no paga a la APUA las llamadas que realiza.

### 4.3.3 Servicios bancarios, financieros y de seguros

#### 4.3.3.1 Panorama general

4.27. El sistema financiero de la ECCU (los Miembros de la OMC integrantes de la OECO más Anguila y Montserrat) cuentan con bancos nacionales, servicios financieros internacionales, bancos sectoriales, cooperativas de crédito, empresas de seguros, fundaciones para el desarrollo nacional, instituciones de financiación del desarrollo, asociaciones de construcción y crédito y compañías financieras.

4.28. Durante el período objeto de examen, el sector financiero resultó afectado por la crisis financiera mundial y por el colapso de dos compañías de seguros regionales. El efecto fue mayor en Antigua y Barbuda donde el ECCB intervino dos bancos locales y se estima que el Stanford International Bank costó a la economía un 20% aproximadamente del PIB. Todos los miembros de la OECO distinguen dentro de su sector financiero los servicios financieros territoriales (nacionales) y los servicios financieros extraterritoriales (internacionales). Cada tipo de institución está sometido a un conjunto distinto de leyes y reglamentos. Sin embargo, durante el período objeto de examen y debido al efecto de la crisis mundial, los miembros de la OECO unificaron la reglamentación de sus sectores territoriales y extraterritoriales bajo una sola autoridad (con exclusión de los bancos nacionales, reglamentados por el ECCB).<sup>5</sup> El ECCB presta apoyo y vigila activamente la evolución de los acontecimientos, principalmente en los subsectores de las cooperativas de crédito y los seguros.

4.29. Los miembros de la OECO asumieron compromisos limitados con respecto al sector financiero durante la Ronda Uruguay, que principalmente se centraron en los servicios de reaseguro. Ningún Miembro de la OMC integrante de la OECO participó en las negociaciones ampliadas de la OMC sobre los servicios financieros.

4.30. El ECCB administra un mercado interbancario para ayudar a los bancos comerciales a gestionar su liquidez y facilitar las operaciones de préstamo y endeudamiento de los bancos comerciales con sus saldos disponibles de reserva.

4.31. El ECCB gestiona también el Mercado Regional de Títulos del Estado (RGSM), establecido en noviembre de 2002 y donde se comercializan los instrumentos de deuda de los Estados miembros de la ECCU y que opera desde una plataforma totalmente electrónica. Los instrumentos que se manejan en el RGSM tienen el formato de letras y bonos del Tesoro y tienen diferentes plazos de vencimiento, que oscilan entre 91 días y 10 años. Estos títulos están respaldados por los gobiernos de los Estados miembros que los emiten. El RGSM utiliza la plataforma de la Bolsa del Caribe Oriental (ECSE) para su actividad primaria de mercado. La ECSE y sus filiales, el Registro Central de Títulos del Caribe Oriental (ECCSR) y el Depósito Central de Títulos del Caribe Oriental (ECCSD), constituyen la infraestructura para comerciar, compensar y liquidar títulos en el RGSM. Los títulos públicos son emitidos en el mercado mediante subastas que se celebran de conformidad con el Calendario Regional de Emisiones, en el que figuran las próximas subastas de los gobiernos participantes y que normalmente se actualiza cada mes. Las subastas se realizan conforme a un formato de precios uniformes; están abiertas a todos los posibles inversores. Sin embargo, sólo está permitido que los agentes con licencia participen en las subastas del RGSM. El Comité de Coordinación Regional de Deuda (RDCC), establecido por el Consejo Monetario del ECCB, supervisa directamente el RGSM. El RDCC está formado por secretarios y/o directores de hacienda de cada uno de los ocho gobiernos participantes en la ECCU, así como por el Gobernador del ECCB. El ECCB opera de agente fiscal de los gobiernos participantes, asesorándoles sobre los instrumentos y los plazos más adecuados para emitir títulos en el mercado primario. El ECCB se encarga también de realizar algunas de las labores administrativas que supone la emisión de títulos.

---

<sup>5</sup> Las autoridades son: la Comisión de Servicios Financieros (Antigua y Barbuda); la Unidad de Servicios Financieros del Ministerio de Hacienda y Planificación (Dominica); Autoridad de Reglamentación de las Instituciones Financieras de Granada (GARFIN); el Departamento de Servicios Financieros del Ministerio de Hacienda (Saint Kitts y Nevis); la Unidad de Supervisión del Sector Financiero del Ministerio de Hacienda (Santa Lucía); y la Autoridad de Servicios Financieros (San Vicente y las Granadinas). Estas autoridades son también los organismos reguladores de los seguros en sus respectivos países.

4.32. El RGSM se ha hecho más activo en los últimos años. En 2012-2013 se subastaron en el mercado nacional 54 emisiones de títulos, frente a 39 el año anterior. Este hecho se debe en parte a la creciente dependencia de los gobiernos del mercado regional para obtener financiación en un difícil contexto internacional. El número de emisiones de bonos en el mercado aumentó de cuatro en 2011-2012 a nueve en 2012-2013, y su valor aumentó de 130 millones a 282 millones de dólares del Caribe Oriental. Tres gobiernos fueron responsables del aumento del número de emisiones de títulos a largo plazo: Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Dominica. El número de emisiones de letras del Tesoro aumentó de 35 a 45, debido principalmente a la política de los gobiernos de favorecer la financiación a través del mercado frente al uso de descubiertos bancarios.<sup>6</sup>

4.33. El ECCB, en su esfuerzo por promover el desarrollo del sector privado, y los mercados monetarios y de capital en la ECCU, estableció el Fondo Empresarial del Caribe Oriental (ECEF), en octubre de 2009. El papel del ECEF es atraer capital de inversión y canalizar estos recursos para promover el desarrollo de empresas del sector privado en la región, como complemento de los servicios de intermediación financiera ya existentes. El ECEF entró en funcionamiento en marzo de 2012.

#### **4.3.3.2 Banca**

##### **4.3.3.2.1 Banca territorial**

4.34. La banca territorial está regulada en el ECCU, incluido el OECO, por el ECCB: el Convenio del ECCB (1983) atribuye a este la facultad de regular las empresas bancarias en nombre de, y en colaboración con, los gobiernos participantes. El marco regulador del sistema bancario nacional de los países miembros de la OECO tiene dos componentes legislativos principales: el Convenio del ECCB y la legislación bancaria nacional. La legislación nacional está armonizada: entre 1988 y 1992 se promulgó en cada uno de los Estados miembros de la OECO una legislación bancaria nueva. Estas leyes nuevas se conocen colectivamente como la Ley Bancaria Uniforme. En el período comprendido entre 2004 y 2006, fueron revisadas y actualizadas en función de los principios básicos de Basilea las leyes bancarias de los territorios de los gobiernos participantes.

4.35. Las leyes bancarias armonizadas reconocen al ECCB la responsabilidad primaria de la supervisión de los bancos nacionales. La autoridad última de regulación de las instituciones abarcadas por estas leyes es atribuida conjuntamente al Ministerio de Hacienda de cada país y al ECCB. El Ministerio de Hacienda normalmente está obligado a actuar en consulta con el ECCB y de acuerdo con sus recomendaciones, con respecto a las esferas en que tiene la última responsabilidad.

4.36. Todos los bancos comerciales y demás instituciones que deseen operar como bancos en la OECO están obligados a obtener licencia de conformidad con la Ley Bancaria, y están regulados por el ECCB. Los bancos deben tener licencia del Ministerio de Hacienda de los países respectivos. Las solicitudes son evaluadas por el ECCB, el cual hace una recomendación al Ministerio de Hacienda del miembro correspondiente. Como parte de la supervisión continua, las instituciones financieras con licencias están obligadas a presentar declaraciones mensuales, trimestrales y anuales al ECCB. Además, se hacen visitas periódicas a las instituciones para verificar la información presentada.

4.37. En la OECO, el sector de la banca nacional está abierto a la inversión extranjera. No hay restricciones a la inversión extranjera y los bancos de propiedad extranjera pueden establecer filiales o sucursales en todos los miembros de la OECO. Las licencias se limitan al país en el que fueron otorgadas: en cada jurisdicción se exige una licencia distinta. Los bancos (tanto las instituciones financieras nacionales como las extranjeras) deben contar con un local comercial en el Estado miembro en el que tengan licencia. Las instituciones financieras extranjeras que se propongan abrir una sucursal o una filial están obligadas a presentar una certificación a efectos de que el supervisor del sector bancario en la jurisdicción en la que esta institución se constituyó no se opone a su solicitud de licencia y también deben aportar pruebas de que están sujetas a supervisión general sobre una base consolidada por las autoridades en su jurisdicción de origen. No se aplican prescripciones en materia de residencia o de ciudadanía a los gerentes o directores de los bancos.

---

<sup>6</sup> ECCB (2013).

4.38. No existen controles cambiarios: ninguno de los miembros de la OECO mantiene legislación que impida tomar préstamos en bancos situados en el exterior, o efectuar depósitos en ellos. Las cooperativas de crédito desempeñan una función importante en el sector financiero nacional de varios miembros de la OECO.

4.39. A finales de 2013 había 34 bancos nacionales con licencia en Miembros de la OMC integrantes de la OECO en virtud de la Ley Bancaria Uniforme. También había 15 instituciones financieras no bancarias (cuadro 4.5). De los 34 bancos nacionales, 17 estaban constituidos localmente, y de ellos 11 eran de propiedad nacional y 6 de propiedad extranjera, y los otros 17 estaban constituidos en el extranjero.

**Cuadro 4.5 Instituciones con licencia conforme a la Ley Bancaria en los miembros de la OECO, 2013**

Territorios miembros	Bancos	Instituciones financieras no bancarias
Antigua y Barbuda	8	2
Dominica	4	1
Granada	5	2
Saint Kitts y Nevis	7	1
Santa Lucía	6	7
San Vicente y las Granadinas	4	2
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>15</b>

Fuente: Información en línea del ECCB. Consultada en: [http://www.eccb-centralbank.org/Financial/fin\\_structure.asp](http://www.eccb-centralbank.org/Financial/fin_structure.asp).

#### 4.3.3.2.2 Banca extraterritorial

4.40. El sector de los servicios financieros extraterritoriales (internacionales) está regulado por las leyes de banca extraterritorial de los países respectivos y está sometido a la responsabilidad primaria de los reguladores nacionales. Los bancos extraterritoriales sólo pueden realizar operaciones bancarias en monedas distintas del dólar del Caribe Oriental y, por lo general, tienen prohibido realizar operaciones con ciudadanos del país en el que están registrados. Las compañías extraterritoriales se benefician de diversas exenciones fiscales (por ejemplo, del impuesto sobre las sociedades y del derecho de timbre). En algunas jurisdicciones, se aplican prescripciones en materia de ciudadanía a los directores de las empresas extraterritoriales.

4.41. En 2013 había 29 bancos internacionales en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO. De ellos, más de la mitad (16) estaban constituidos en Antigua y Barbuda (cuadro 4.6).

4.42. En general, la reglamentación y la supervisión del sector financiero en la ECCU están mejorando y el objetivo último es el establecimiento de leyes armonizadas que sean compatibles con las prácticas óptimas internacionales y una autoridad reguladora y supervisora de los servicios financieros en cada Estado miembro. Durante el periodo objeto de examen, el sector bancario extraterritorial sufrió las graves consecuencias de la quiebra e intervención del Stanford International Bank, con sede en Antigua y Barbuda, el mayor banco extraterritorial del área de la OECO (véase el informe de Antigua y Barbuda).

**Cuadro 4.6 Otras instituciones financieras en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO**

Instituciones financieras	Bancos de desarrollo	Cooperativas de crédito	Compañías/agencias de seguros	Fundaciones para el desarrollo nacional	Asociaciones de construcción y préstamo	Bancos financieros internacionales
<b>Territorios</b>						
Antigua y Barbuda	1	6	26	1	-	16
Dominica	1	15	17	1	1	3
Granada	1	16	24	1	1	-
Saint Kitts y Nevis	1	3	17	1	-	1
Santa Lucía	1	16	26	1	-	4
San Vicente y las Granadinas	-	9	22	1	1	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>65</b>	<b>132</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>29</b>

Fuente: Información facilitada por el ECCB.



#### 4.3.3.3 Seguros

4.43. Como la banca, el sector de los seguros se divide en actividades territoriales y actividades extraterritoriales en la OECO. En lo que respecta a los seguros territoriales, en ninguno de los países de la OECO existen restricciones a la inversión extranjera y en la mayoría de las jurisdicciones las compañías de seguros son de capital extranjero. Sin embargo, las compañías extranjeras de seguros deben mantener una oficina principal a escala local y deben nombrar, mediante apoderamiento ante notario, a un ciudadano de uno de los países de la OECO como su representante principal. Las compañías extranjeras de seguros (matrices o filiales) están facultadas para establecer una sucursal. No se aplican prescripciones en materia de ciudadanía a los gerentes o directores de las compañías de seguros. No existen restricciones legales a que empresas con sede en el extranjero ofrezcan cobertura de seguros a ciudadanos locales. Los requisitos de capital varían en función del origen de la compañía de seguros y son superiores en el caso de las compañías extranjeras.

4.44. Durante el período objeto de examen, en los Miembros de la OMC integrantes de la OECO se introdujo nueva legislación sobre los seguros. Estas leyes nuevas de seguros y sus enmiendas redefinieron el marco jurídico para hacerlo uniforme en todos los miembros de la OECO. Están sometidos a estas leyes: a) todas las compañías de seguros locales; b) todas las demás compañías de seguros, tanto si están constituidas localmente como en caso contrario, que realicen localmente alguna clase de actividad de seguros; c) todas las asociaciones de suscriptores registrados que realicen actividades de seguros; d) todos los intermediarios de seguros, tanto si están constituidos localmente como en caso contrario; y e) los planes de pensiones administrados de forma privada. Las leyes se aplican también a los reaseguros.

4.45. Se mantienen registros distintos para las compañías de seguros nacionales, las compañías de seguros extranjeras y las asociaciones de suscriptores. La inscripción como uno de estos tres tipos de entidad es un requisito previo para la prestación del servicio de seguro.

#### 4.3.3.4 Valores

4.46. En noviembre de 2000 todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, además de Barbados y Montserrat, firmaron el Acuerdo por el que se establece la Comisión de Reglamentación de Valores del Caribe Oriental (ECSRC). El Acuerdo adquirió fuerza de ley mediante la promulgación de la Ley de Valores del Caribe Oriental de 2001, en vigor desde el 8 de octubre de 2001.<sup>7</sup> En octubre de 2001, dio lugar al lanzamiento del Mercado de Valores del Caribe Oriental (ECSM), al inaugurarse la Eastern Caribbean Securities Exchange Ltd. (Bolsa del Caribe Oriental - ECSE) y sus instituciones filiales. La ECSRC es el organismo regulador del ECSM. La función del ECSM es facilitar las operaciones con valores en la OECO y promulgar legislación, establecer una estructura reglamentaria adecuada y formar, certificar, autorizar y regular la participación en el mercado. A este fin, la ECSRC es responsable de elaborar y modificar reglas y proponer legislación relativa a la regulación del mercado de valores y de aplicar e interpretar el Reglamento de Valores de 2001 y la Ley de Valores de 2001.<sup>8</sup> La máxima autoridad con capacidad de decisión en la ECSRC es el Consejo Monetario de la Unión Monetaria del Caribe Oriental.

4.47. En el ámbito de la Ley hay 12 titulares de licencia, 7 de los cuales son de Miembros de la OMC integrantes de la OECO.<sup>9</sup> Los demás titulares de licencia son de Anguila, Barbados y Trinidad y Tabago. Desde la creación del ECSM en 2001, se ha informado de 37 emisiones de

<sup>7</sup> Aparte de la Ley de Valores de 2001 y su enmienda de 2004, el sector de los valores está regulado por una serie de reglamentos, entre los que cabe mencionar el Reglamento de Valores (Valores Extranjeros e Intermediarios) de 2004; el Reglamento de Valores (Contabilidad e Informes Financieros); el Reglamento de Valores (Avisos); el Reglamento de Valores (Planes Colectivos de Inversión); el Reglamento de Valores (Operaciones Normales); el Reglamento de Valores (Disciplina); el Reglamento de Valores (Licencias y Tasas); el Reglamento de Valores (Prospecto Explicativo); el Reglamento de Valores (Obligación de los emisores de mantener la divulgación continua de hechos); y el Reglamento de Valores (No Certificados) de 2004. También cabe mencionar las Reglas de la Comisión de Reglamentación de Valores del Caribe Oriental, por ejemplo, las Normas sobre Valores (Declaración de Registro) N° 2 de 2008, y la Norma sobre Valores (Contabilidad e Informes Financieros) N° 1 de 2008, así como las Órdenes de cumplimiento obligatorio a escala nacional.

<sup>8</sup> Información en línea de la ECSRC. Consultada en: <http://www.ecsrc.com/>.

<sup>9</sup> ABI Bank Ltd. (Antigua y Barbuda); el Bank of Nevis; St. Kitts Nevis Anguilla National Bank Ltd.; ECFH Global Investment Solutions Limited, Financial Investment and Consultancy Services Ltd., first Citizens Investment Services Ltd., St. Lucia, todos de Santa Lucía; y el Bank of St. Vincent and the Grenadines Ltd.



valores.<sup>10</sup> De los emisores de valores, 22 eran empresas públicas de Miembros de la OMC integrantes de la OECO: 7 de Saint Kitts y Nevis; 5 de Granada; 4 de Santa Lucía; 4 de Dominica; 1 de Antigua y Barbuda y otra de San Vicente y las Granadinas. Sin embargo, en enero de 2014 sólo había 13 valores cotizados en la ECSE: 11 de ellos de Miembros de la OMC integrantes de la OECO.<sup>11</sup> También se cotizaban 75 títulos de deuda, de los que 33 eran del Gobierno de Santa Lucía, 11 de Antigua y Barbuda y otros 11 de San Vicente y las Granadinas, 9 de Saint Kitts y Nevis, 6 de Granada y 5 de Dominica. Los valores cotizados eran mayoritariamente bonos a medio y largo plazo, pero también letras del Tesoro con vencimientos situados entre 91 y 365 días.

4.48. El Depósito Central de Valores del Caribe Oriental (ECCSD) es una filial de la ECSE, de la que esta última tiene todo el capital. La ECCSD ofrece servicios de compensación y liquidación de operaciones realizadas en la ECSE. Los principales participantes en el Depósito son los agentes/operadores/agentes de servicios limitados y custodios. Ofrece servicios a los intermediarios y procesa las transacciones por operaciones realizadas en la Bolsa u otros mercados. Ofrece servicios de custodia a las entidades que deseen mantener los valores en el depósito para protegerlos en nombre de los clientes. Otra institución de apoyo es el Registro Central de Valores del Caribe Oriental (ECCSR). Entre sus responsabilidades cabe mencionar: facilitar las transferencias de acciones; registrar la emisión de acciones; mantener los archivos de los propietarios de valores en nombre de los emisores; procesar los actos de las sociedades; y emitir avisos de poderes/votos sobre cuestiones societarias.

4.49. Para comprar o vender valores en la ECSE es necesario abrir una cuenta en un intermediario con licencia, también denominado firma de agentes u operadores. Los posibles inversores deben poder acceder a la ECSE a través de los otros intermediarios del mercado, entre ellos, los agentes de servicios limitados, los asesores financieros y los custodios.<sup>12</sup> Todos, salvo los asesores financieros, deben ser firmas con licencia. Los asesores financieros pueden ser personas individuales. Para participar en la ECSE, los agentes/operadores deben cumplir un requisito mínimo de capital total de 1 millón de dólares del Caribe Oriental. Además, los intermediarios deben satisfacer un requisito de capital neto de, al menos, 250.000 dólares del Caribe Oriental en líquido o en valores fácilmente convertibles. El requisito de capital neto es directamente proporcional al volumen de actividad relacionada con valores. Los agentes de servicios limitados deben cumplir un requisito mínimo de capital total de 250.000 dólares del Caribe Oriental, así como un requisito de capital neto de, al menos, 125.000 dólares del Caribe Oriental. El requisito de capital neto es también directamente proporcional al volumen de la actividad relacionada con valores. En enero de 2014 había seis agentes autorizados: ABI Bank (Antigua y Barbuda); Bank of

<sup>10</sup> Las emisiones de valores de Miembros de la OMC integrantes de la OECO de las que se ha informado son: Antigua Printing & Publishing Ltd.; Antigua Commercial Bank; Antigua Brewery Ltd.; Dominica Coconut Products Ltd.; Grenada Electricity Services Limited (GRENLEC); RBTT Bank Grenada Limited; Jonas Browne & Hubbard Limited (Granada); Grenada Property Corporation Ltd.; Grenada Breweries Limited; Republic Bank (Grenada) Ltd.; Grenada Co-operative Bank Ltd.; S L Horsford & Company Ltd. (Saint Kitts y Nevis); St. Kitts-Nevis-Anguilla Trading & Development Company Ltd.; Eastern Caribbean Securities Exchange Limited (ECCB); Eastern Caribbean Central Securities Registry Limited; Eastern Caribbean Central Securities Depository Limited; Cable & Wireless St. Kitts & Nevis Ltd.; St. Kitts-Nevis-Anguilla National Bank Ltd.; Carib Brewery (St. Kitts & Nevis Limited); Bank of Nevis; RBTT Bank (SKN) Ltd.; Eastern Caribbean Home Mortgage Bank (ECHMB) (Saint Kitts y Nevis); East Caribbean Financial Holding Company Ltd. (Santa Lucía); 1st National Bank St. Lucia Ltd.; Windward and Leeward Breweries Ltd. (Santa Lucía); St. Lucia Electricity Services Ltd. (LUCELEC); St. Vincent Brewery Ltd.; y Campden Park Container Port Ltd. (San Vicente y las Granadinas). Información en línea de la ECSRC. Consultada en: <http://www.ecsrc.com/>.

<sup>11</sup> Dominica Electricity Services Ltd.; Grenada Electricity Services Limited; Grenreal Property Corporation Ltd. (Granada); Republic Bank (Grenada) Limited; The Bank of Nevis Ltd.; Cable & Wireless St. Kitts & Nevis; St. Kitts Nevis Anguilla Trading and Development Company Ltd.; St. Kitts Nevis Anguilla National Bank Ltd.; S.L. Horsford and Company Ltd.; East Caribbean Financial Holding Co. Ltd. (compañía matriz del Bank of St. Lucia); y St. Lucia Electricity Services Ltd.

<sup>12</sup> Los agentes de servicios limitados están autorizados a realizar todas las funciones necesarias para el comercio con valores, entre ellas: la reunión de fondos; la verificación de la propiedad de los valores; la realización de órdenes y la compensación de transacciones con valores. los agentes de servicios limitados facilitan las transacciones de los inversores pero no están autorizados a asesorarlos o a mantener dinero en su nombre, salvo para operaciones de compensación. Los agentes/operadores proporcionan los siguientes servicios adicionales: estudios de las fluctuaciones del mercado; evaluación de nuevos productos; asesoramiento en inversiones; realización de servicios en el mercado; mantenimiento de archivos de los activos de sus clientes; abrir y mantener cuentas a nombre de sus clientes; ayudar a las empresas a convertirse en sociedades anónimas; y determinar cuál es el mejor método y el mejor momento para emitir valores.

St. Vincent and the Grenadines Ltd.; Bank of Nevis; St. Kitts Nevis Anguilla National Bank; ECFH Global Investment Solutions Limited; y First Citizens Investment Services Limited (ambos de Santa Lucía). Caso de realizarse una compra es necesario entregar al agente todo el monto de la transacción.

#### 4.3.4 Transporte

##### 4.3.4.1 Transporte aéreo

4.50. El transporte aéreo es un sector fundamental para las economías de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, tanto porque es el principal medio de comunicación entre las islas como porque es fundamental para sustentar el sector del turismo, del que dependen la mayoría de los miembros de la OECO. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO cuentan con aeropuertos internacionales y cuatro de ellos (Antigua y Barbuda, Granada, Saint Kitts y Nevis y Santa Lucía) tienen vuelos intercontinentales regulares. El principal centro de comunicaciones de la OECO es el aeropuerto internacional V.C. Bird, de Antigua, y se espera que su ampliación refuerce el papel de Antigua como centro de comunicaciones. La terminación del aeropuerto internacional Argyle, de San Vicente, actualmente en construcción, se espera que mejore mucho sus conexiones aéreas internacionales.

4.51. La política del transporte aéreo es coordinada y establecida a nivel regional por la Junta de Reglamentación de la Aviación Civil de la OECO, en la que participan los ministros de la OECO responsables de la aviación civil. La Junta formula y rige la política de aviación y tiene además a su cargo la revisión de las leyes y reglamentos de aviación dentro de la OECO. La Dirección de Aviación Civil de los Estados del Caribe Oriental, que opera bajo la dirección de la Junta de Reglamentación, supervisa la seguridad. La Dirección se encarga de garantizar que todas las actividades de aviación civil de las partes contratantes de la OACI que son miembros de la OECO (todos los países de la OECO a excepción de Dominica) se desarrollan de conformidad con los anexos pertinentes de la OACI.

4.52. La legislación sobre aviación civil está armonizada en toda la OECO. La legislación de cada miembro de la OECO está formada por sus leyes respectivas de aviación civil y los correspondientes reglamentos; las leyes vigentes fueron promulgadas entre 2003 y 2005. A pesar de la coordinación regional de las políticas, las licencias para el transporte aéreo se otorgan a escala nacional. Las autoridades nacionales responsables del transporte aéreo se encargan de otorgar estas licencias. Cada ley de aviación civil establece cuáles son los criterios que se tendrán en cuenta para otorgar una licencia de transporte aéreo: la existencia de otros servicios aéreos; la necesidad/demanda del servicio propuesto; y toda ventaja desleal del solicitante sobre otros operadores a causa de las condiciones de trabajo de las personas empleadas. Se presta atención a que la aerolínea pueda, quiera y esté preparada para prestar el servicio, así como a su seguridad, continuidad, regularidad y eficacia, a sus recursos financieros y al tipo de aeronave que se utilizará.

4.53. LIAT, el principal transportista regional, está constituido en Antigua y Barbuda. San Vicente y las Granadinas cuenta con dos aerolíneas constituidas en el país: SVG Air y Mustique Air. En Santa Lucía hay una aerolínea, Inter-Caribbean Express, que ofrece vuelos chárter a las Granadinas. En Dominica, Granada y Saint Kitts y Nevis no hay compañías aéreas constituidas en el país.

4.54. En todos los países de la OECO no existen limitaciones a la inversión extranjera en transportistas constituidos como sociedad en alguno de ellos. En Antigua y Barbuda, no hay restricciones a los servicios de cabotaje. En San Vicente y las Granadinas y en Granada, los servicios de cabotaje están reservados a los transportistas locales, que ahora se entiende que son los transportistas de la OECO.

4.55. En los miembros de la OECO, todos los aeropuertos comerciales son de propiedad pública y no hay planes de privatizarlos. Las autoridades locales prestan todos los servicios de gestión y auxiliares en cada país, a excepción de los servicios de escala, que son prestados por empresas locales privadas.

4.56. Los acuerdos de aviación con terceros países se negocian por conductos bilaterales y regionales. Varios miembros de la OECO tienen acuerdos bilaterales. A nivel de la CARICOM existe un Acuerdo Multilateral de Transporte.

#### 4.3.4.2 Transporte marítimo

4.57. El transporte marítimo tiene también una gran importancia para los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, dado que la gran mayoría del transporte de carga en la OECO se realiza por mar. Incluso después de la formación de la Unión Económica, la política de transporte marítimo sigue siendo formulada y aplicada a escala nacional. Antigua y Barbuda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas asumieron compromisos en el marco del AGCS en materia de transporte marítimo, aunque ningún otro miembro de la OECO consignó ningún compromiso.

4.58. Todos los miembros de la OECO someten a condiciones la propiedad extranjera de los buques de pabellón nacional. En Santa Lucía y Antigua y Barbuda, Saint Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas, para que una compañía pueda enarbolar el pabellón nacional es necesario que esté constituida en el país. En San Vicente y las Granadinas también se requiere que la compañía tenga su casa matriz en el país. En Granada, una compañía extranjera que desee registrar un buque bajo el pabellón nacional debe establecer una compañía con casa matriz en Granada, y la propiedad mayoritaria de esa compañía debe estar en manos de ciudadanos de Granada/de la OECO. No se dispone de información sobre la situación en Dominica.

4.59. Ninguno de los miembros de la OECO aplica restricciones a los servicios internacionales de transporte marítimo de pasajeros y de carga. No obstante, todos, salvo Saint Kitts y Nevis, limitan los servicios de cabotaje a los buques de pabellón nacional (OECO). En San Vicente y las Granadinas, también es necesario obtener una licencia comercial. No se reserva el transporte de carga de los gobiernos o de otra índole a los buques de pabellón nacional, de propiedad estatal o gestionados por el Gobierno.

4.60. Los puertos comerciales son de propiedad pública y en general son administrados por la autoridad de puertos estatal de cada país. Las autoridades de Santa Lucía, Saint Kitts y Nevis y Dominica son responsables tanto de los aeropuertos como de los puertos marítimos. La legislación nacional no impide que se subcontraten servicios portuarios al sector privado, incluso a compañías extranjeras. Sin embargo, en la práctica, la participación del sector privado es limitada.

4.61. Todos los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, a excepción de Santa Lucía y Granada, mantienen un registro marítimo internacional. Los buques registrados bajo los respectivos pabellones nacionales están sujetos a diversos derechos, algunos de los cuales varían conforme al tamaño del buque.

#### 4.3.5 Turismo

4.62. Todos los miembros de la OECO consignaron compromisos en sus correspondientes listas de compromisos específicos en el marco del AGCS con respecto al desarrollo de la hostelería. En esas listas en general se consolidó el acceso al mercado para el desarrollo hotelero por encima de las 50 habitaciones, con sujeción a los reglamentos sobre propiedad por extranjeros y control de cambios. El desarrollo hotelero de establecimientos con menos de 50 habitaciones (100 en Santa Lucía) se mantuvo sin consolidar y el acceso está sujeto a una prueba de necesidades económicas. En todos los países de la OECO, el trato nacional se consolidó para la presencia comercial, pero sujeto a un impuesto de retención en la fuente. En algunos casos, se aplican otras restricciones: en Saint Kitts y Nevis, por ejemplo, la propiedad de restaurantes no étnicos se reserva a los nacionales. San Vicente y las Granadinas contrajo compromisos respecto de los servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo, así como sobre los servicios de guías de turismo.

4.63. En la mayoría de los Miembros de la OMC integrantes de la OECO, el turismo genera un gran porcentaje del PIB de forma directa e indirecta. Aunque los hoteles y restaurantes por lo general generan en torno al 5% o el 6% del PIB, el turismo tiene importantes efectos indirectos sobre la construcción, los servicios de distribución, la electricidad, la agricultura y la manufactura. Las llegadas y estancias de turistas resultaron gravemente afectadas por la crisis económica mundial.

Las principales fuentes de turistas que permanecen más de un día en la OECO siguen siendo los países del Caribe, los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá. En el marco de este examen, varios países de la OECO manifestaron su deseo de que el sector se diversifique y dependan menos del sector de los cruceros y más del desarrollo de actividades con mayor valor añadido, con inclusión del mercado de nivel superior de estancias y el desarrollo del sector de los yates.

4.64. La política turística se formula a nivel nacional. La responsabilidad general de la formulación y aplicación de la política turística está atribuida, en cada país, a los ministerios encargados del turismo. La comercialización y promoción son actividades que generalmente realizan las autoridades o las juntas de turismo. Las licencias para gestionar hoteles y pensiones son otorgadas por el ministerio responsable de hacienda o del turismo, dependiendo del país. En cada uno de los países, también desempeñan un papel activo las asociaciones del sector privado.

4.65. El Gobierno de Saint Kitts y Nevis ofrece incentivos fiscales para promover la construcción de hoteles o su renovación. La Ley de Ayuda a la Hostelería (Enmienda) de 1998 prevé el otorgamiento de licencia para importar en régimen de franquicia arancelaria materiales de construcción y equipo hotelero o para beneficiarse del reembolso de derechos por la construcción o renovación de un hotel. En Saint Kitts y Nevis también se ofrecen reducciones de los impuestos sobre la renta de sociedades por la construcción o ampliación de hoteles, según establece la Ley de Impuestos sobre la Renta N° 17 de 1966.

4.66. Todos los miembros de la OECO ofrecen incentivos fiscales para el desarrollo de hoteles. Estos incentivos pueden ser exenciones de derechos de aduana y de otros impuestos a la importación, por lo general otorgados en el marco de las respectivas leyes de ayuda a la hostelería, así como exenciones del impuesto sobre las rentas de las sociedades. Algunas de estas leyes están sometidas actualmente a un proceso de revisión. El período máximo para las exenciones del impuesto sobre las rentas de las sociedades varía entre 10 y 25 años, según el país de que se trate, y por lo general se ofrecen beneficios fiscales más amplios para proyectos más importantes. No se dispone de información sobre los ingresos perdidos a consecuencia de estas ventajas fiscales.

4.67. Todos los miembros de la OECO, aparte de aplicar el IVA a los servicios de turismo, aplican diversos impuestos relacionados con el turismo, entre ellos, impuestos a los hoteles y restaurantes, las empresas de transporte aéreo, los pasajeros de buques de crucero y los pasajeros que salgan del país.

#### **4.3.6 Servicios profesionales**

4.68. Sólo Antigua y Barbuda asumió compromisos específicos en el marco del AGCS con respecto a los servicios profesionales. Estos servicios eran: asistencia jurídica (sólo para asesoramiento en materia de derecho nacional de proveedor de servicios y en derecho internacional); servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; asesoramiento fiscal; servicios de arquitectura; servicios de ingeniería; y servicios médicos.

4.69. Los países de la OECO mantienen distintos regímenes en materia de servicios profesionales. En algunos, hay leyes específicas que reglamentan determinadas profesiones o determinados servicios profesionales, y en otros, la mayoría de los servicios profesionales no están regulados y las profesiones se autorregulan o no están reguladas. No existen disposiciones que reserven el ejercicio de un servicio profesional concreto exclusivamente a los nacionales. Ninguno de los miembros de la OECO ha firmado acuerdos de reciprocidad en relación con los servicios profesionales.

4.70. Durante el período objeto de examen, la Secretaría de la CARICOM prosiguió sus esfuerzos por lograr un desarrollo regional del sector de los servicios, para cumplir las prescripciones del capítulo III del Tratado Revisado de Chaguaramas. Entre 2003 y 2010 se elaboraron a escala de la CARICOM seis versiones de un proyecto de ley modelo sobre los profesionales. Este proyecto de ley modelo está destinado a servir de base para que los Estados miembros promulguen legislación sobre las distintas profesiones o enmienden la legislación ya vigente cuando esta exista. El proyecto de ley se divide en seis partes relativas a: a) interpretación y definiciones, en la que se define el concepto de nacional de la CARICOM; b) el establecimiento de un consejo; c) los requisitos y procedimientos para el registro y la obtención de licencias; d) disciplina;

e) infracciones y sanciones; y f) disposiciones diversas. Una vez promulgada, la legislación debe: a) facilitar la libre circulación de profesionales en la CARICOM; b) mantener un nivel alto de exigencia para los servicios prestados en el CSME; y c) mejorar la competitividad internacional de los profesionales regionales. Se han mantenido consultas sobre el proyecto de ley con representantes de los profesionales médicos, farmacéuticos, veterinarios, enfermeros y matronas, ingenieros, arquitectos y asesores en gestión, tanto a nivel nacional como regional. Sin embargo, no se ha concluido ningún acuerdo a escala regional, principalmente debido a algunas cuestiones litigiosas, como la circulación de proveedores de servicios.

4.71. De conformidad con la Ley de Nacionales Cualificados de la Comunidad del Caribe N° 12 de 1997, una iniciativa regional para promover la libre circulación de personas capacitadas, se permite a los nacionales de la CARICOM que sean licenciados universitarios entrar y trabajar en otro Estado de la CARICOM sin necesidad de permiso de trabajo. Todos los miembros de la OECO han promulgado esta ley. Todos los miembros de la OECO son también partes contratantes en el Acuerdo de la CARICOM por el que se establece el Consejo de Enseñanza Jurídica, en virtud del cual se considera que cualquier persona que tenga un certificado de estudios jurídicos de un país/territorio de la CARICOM cumple los requisitos en materia de formación para ejercer la profesión en otro país/territorio.

#### **4.3.7 Otros servicios extraterritoriales**

4.72. La mayoría de los miembros de la OECO disponen de legislación que regula el funcionamiento de las Compañías Comerciales Internacionales. Sin embargo, como se indicó en el anterior examen de los miembros de la OECO, no se dispone más que de información limitada sobre el número de Compañías Comerciales Internacionales registradas y la contribución de sus actividades al empleo, la inversión y los ingresos fiscales.

4.73. El registro de las Compañías Comerciales Internacionales y la concesión de licencias a las mismas se rige en general por una Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (con la excepción de Saint Kitts y Nevis, donde se rige por la Ley de Empresas de 1996, en Saint Kitts, y por la Orden de Sociedades Comerciales de 1984, en Nevis). La Ley de Compañías Comerciales Internacionales, en los países en los que se aplica, es diferente de la Ley de Sociedades, que se aplica a las empresas territoriales.

4.74. En términos generales, las Compañías Comerciales Internacionales tienen libertad para invertir en la economía local únicamente en la medida en que esa inversión esté relacionada con el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios que ofrecen. Sus empleados y directores pueden tener cualquier nacionalidad y pueden residir en cualquier parte. No es necesario que se consigne en ningún registro público la identidad de sus accionistas. Las actas de las empresas pueden mantenerse en cualquier lugar del mundo. Las Compañías Comerciales Internacionales gozan de una amplia gama de beneficios, por ejemplo, la exención de todos los impuestos, derechos y gravámenes locales similares.

## FUENTES

Comisión Europea (2008), *CARIFORUM-EC EPA: Trade in Goods*, octubre de 2008. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/october/tradoc\\_140975.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/october/tradoc_140975.pdf).

Comisión Europea (2012), *The CARIFORUM-EU Economic Partnership Agreement (EPA) - A new partnership for trade and development Factsheet: How the EU is putting the EPA into practice*, abril de 2012. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/april/tradoc\\_149286.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/april/tradoc_149286.pdf).

DaCosta, Michael, Kari Grenade, y Tracy Polius (2012), *The Caribbean: Rethinking Policy Frameworks in the wake of the Recent Financial Failures*. Consultado en: [http://www.cbvs.sr/ccmf/index\\_files/ccmf\\_papers/Rethinking%20policy%20frameworks%20in%20the%20wake%20of%20financial%20failures\\_DaCosta%20Grenade%20&%20Polius.pdf](http://www.cbvs.sr/ccmf/index_files/ccmf_papers/Rethinking%20policy%20frameworks%20in%20the%20wake%20of%20financial%20failures_DaCosta%20Grenade%20&%20Polius.pdf).

ECCB (2013), *Annual Report 2012-2013*. Consultado en: [http://www.eccb-centralbank.org/PDF/ar\\_2013.pdf](http://www.eccb-centralbank.org/PDF/ar_2013.pdf).

ECTEL (2014), *Annual Sector Review 2012-2013*. Consultado en: <http://www.ectel.int/index.php/resources/publications?download=93:ectel-2013-annual-sector-review>.

Secretaría de la CARICOM (2008), *CARIFORUM-EU Economic Partnership Agreement: An Overview*, Documento informativo, julio de 2008. Consultado en: [http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/cariforum\\_eu\\_epa\\_information\\_paper\\_overview.pdf](http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/cariforum_eu_epa_information_paper_overview.pdf).

Secretaría de la OECO (2008), *The OECS: Deepening and Strengthening Integration Through an Economic Union. Frequently Asked Questions (FAQs)*. Consultado en: [http://www.oecs.org/publications/cat\\_view/136-economic-union](http://www.oecs.org/publications/cat_view/136-economic-union).